

CARTAS

DE UN AMERICANO

SOBRE

LAS VENTAJAS

DE LOS

GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS.



LONDRES

IMPRESA ESPAÑOLA DE M. CALERO,
17, FREDERICK PLACE, ROSWELL ROAD.

1826.

ADVERTENCIA.



Una casualidad puso en mis manos las adjuntas cartas, en las cuales se desenvuelven, en la impugnacion que se hace al Sr. D. Juan Egaña, las teorías presentadas por los autores del Federalista, que sirven de base al sistema republicano federativo que se admira en Washington, y que los habitantes de Méjico y de Goatemala han tenido el feliz acierto de introducir en su patria. Por lo mismo que este sistema es poco conocido, importa mucho explicarlo bien, remover las dudas que debe causar su novedad, generalizar la persuasion de su benéfico influjo, y satisfacer á los argumentos de sus impugnadores, demostrando sus ventajas.

Pareciéndome su contenido de la mas alta trascendencia para fijar unas ideas, que en el dia son muy necesarias á todo nuevo estado independiente que quiera ser libre, y que exija constitucionalmente de sus gefes que no contraríen la opinion

pública, que por todas partes se va pronunciando á favor de la federacion ; he resuelto darlas á la luz pública, animado de la dulce esperanza de ser útil á la causa de la verdadera libertad americana. Feliz me estimaré si los magnánimos promotores de la federacion mejicana y goatemalteca, que en el vuelo de su patriótico genio, salvaron los montes de dificultades y preocupaciones que presentaba el súbito tránsito del despotismo imperial al establecimiento del sistema federal, encuentran en este opúsculo nuevas razones de conviccion para continuar tan grandiosa obra, y nuevos motivos de alegría al ver confirmados ya sus pronósticos en los progresos de orden interior, de prosperidad pública, de crédito y gloria que se observan en los nuevos estados republicanos federativos. ¡ Quiera el cielo que los demas del continente americano sigan tan noble ejemplo, y sin desórdenes ni efusion de sangre, uniformen, en la posible, sus sistemas de gobierno con los de Washington, Méjico y Goatemala!

Londres 1° de julio de 1826.

UN VERDADERO AMERICANO

INDEPENDIENTE Y LIBRE.

INDICE.

	FOL.
CARTA I. Necesidad de discutir la cuestion relativa á las ventajas de los gobiernos republicanos federales.....	1
CARTA II. De la naturaleza de los modernos gobiernos republicanos federados.....	6
CARTA III. Examen comparativo de los gobiernos republicanos federales entre sí, y los consolidados establecidos en las Américas.....	33
CARTA IV. Se examinan los principios sobre los cuales se apoyan los impugnadores del sistema federativo.	55
CARTA V. Ventajas de los gobiernos republicanos federativos.....	80
CARTA VI. Se contesta á los argumentos con que se impugnan las ventajas de el sistema republicano federativo.....	102
CARTA VII. Se demuestra la excelencia de los gobiernos republicanos federativos con los resultados que ofrecen los Estados-Unidos del Norte-América..	131
CARTA VIII. Continúa el asunto de la anterior.....	156
CARTA IX. Breves observaciones sobre la constitucion de Chile.....	168

CARTAS

DE UN AMERICANO

SOBRE

LAS VENTAJAS

DE LOS

GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS.

CARTA I.

**NECESIDAD DE DISCUTIR LA CUESTION RELATIVA A
LAS VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS
FEDERALES.**

Amigo mio: no se engañó V. en persuadirse que habria de leer yo con ansia las *Memorias políticas sobre las federaciones* que el ciudadano D. Juan Egaña publicó en Chile en el presente año. Apenas llegó á mis manos el ejemplar que V. á tenido á bien dirijirme, le devoré con ansia, creyendo encontrar

en esta produccion literaria argumentos capaces de hacerme variar la opinion que tengo formada acerca de las sublimes ventajas de el sistema *republicano federativo*. Me indujo á pensar de este modo, el tono decisivo con que el Sr. Egaña „asegura haberse ana- „ lizado muy poco sobre las formas federativas en „ la época presente, siendo muy superficial ó su- „ cinto cuanto hasta aqui habia visto (*).” Pero ; ay amigo mio! y cuán defraudadas quedaron mis esperanzas! Y pues que V. se empeña en que le manifieste mis ideas en la materia, lo haré con la franqueza de nuestra amistad, con la concision propia del estilo epistolar, y con el ardiente deseo que me asiste de contribuir al bien de nuestra patria, sin que por ello deje de tributar el homenaje de mis respetos á las luces y patriotismo del Sr. Egaña.

V. convendrá conmigo en que si es de la mas alta importancia para todo americano, conocer á fondo cual de los dos gobiernos merezca la preferencia; la solucion del problema llama imperiosamente la atencion de los que miran con particular cariño los sucesos de las nacientes repúblicas, y con mayor eficacia la de los que habiendo nacido en sus territorios, nos interesamos altamente en su prosperidad y gloria.

(*) Memorias políticas, §. 1. folio 1.

Y asegurada ya la independencia; proclamados los principios eternos de la moral pública; desengañados los enemigos, ó convencidos de su impotencia para hacernos retrogradar del noble fin que nos hemos propuesto con la revolucion; y erijidos gobiernos cimentados sobre las eternas bases de la ilustracion y de la libertad, se hace preciso darles la perfeccion de que son capaces, la que reclaman los sacrificios hechos, y la que deben recibir del influjo fecundo de las luces del siglo, y de la experiencia de los que en el Norte-América, bajo la direccion de Washington, confundieron la sabiduría del mundo viejo, haciendo ver, con los efectos benéficos de su sistema político, que los hombres que en los siglos XVIII y XIX osan emanciparse de la autoridad de sus antiguos señores, saben establecer gobiernos libres y vigorosos, y asegurar su prosperidad sin deberlo á la fuerza ni á la ciega combinacion del acaso; en una palabra, *saben*, como dice el político americano Mr. Galatin, *gobernarse á sí mismos*. „Abandonando „ los americanos los instrumentos de la grandeza „ europea (decia el sabio Hamilton en un discurso dirigido el año de 1777 á la convencion de Filadelfia) „ y enlazando los trece estados en una estrecha é „ indisoluble union, llegarán á erijir un gran siste- „ ma americano, superior al poder y á la influencia „ de la fuerza transatlántica: y el cual al fin fijará

„ los términos de las relaciones que deben mediar „ entre el antiguo y el nuevo mundo (*).” La serie de los sucesos acreditó la exactitud del vaticinio, ¿ y por qué no esperar igual resultado en las repúblicas erijidas sobre los territorios hasta aqui sometidos al mando de la Península?

Aunque las Américas ofrecen en su conducta una laudable circunspeccion y madurez, acompañadas de una marcha firme, sin los escándalos del egoismo y de la apostasia, ni los crímenes que siempre abundan en las revoluciones; con todo no deja de llamar la atencion de los que miran con placer los progresos de la libertad del mundo nuevo, el ver que habiéndose adoptado por todas las nuevas naciones el gobierno republicano, unos hayan preferido el *federal*, y otros el *unitario consolidado*. Esta divergencia en las bases, suscita dudas sobre el acierto de la eleccion, y promueve las siguientes cuestiones. ¿ El *federativo* opone obstáculos al logro de la libertad y de la prosperidad de los pueblos que le han abrazado? ¿ El *central unitario* desempeña con mas presteza y seguridad estos objetos? Vea V. el tema que el Sr. Egaña definitivamente resuelve en favor de las repúblicas unitarias.

(*) The Works of Hamilton, vol. 2. number xi. folio 79.

Y los datos en que se apoya, me preguntará V, ¿ponen la victoria en sus manos, arrebatándosela á los que profesamos opuestos principios? Desde la carta inmediata procuraré satisfacer la curiosidad de V. con tanto mas placer, quanto cuento que mi correspondencia no saldrá del estrecho recinto de nuestra amistad.

Es. de V. af^{no} Q. S. M. B.

Nueva York,
2 de Octubre de 1825.



CARTA II.

DE LA NATURALEZA DE LOS MODERNOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERADOS.

Mi dulce y apreciable amigo : al cumplir mi palabra ruego á V. que se arme de paciencia disimulando mis errores ó corrigiéndolos, seguro de mi dócil deferencia á sus advertencias.

I.

„La federacion (segun el Sr. Egaña) (*), es la „union y alianza política de algunos pueblos que „reservan en sí parte de la soberanía, consignando „otra porcion en la representacion general de los „aliados.” Antes de pasar adelante, no puedo menos de observar el modo vago con que está concebida esta definicion; y en prueba ruego á V. me diga de buena fe, si por ella ha conocido V. el verdadero carácter de las modernas repúblicas federadas? . . . *Son alianzas se dice de pueblos!* . . . y yo pregunto, ¿de pueblos enteramente independientes entre sí, ó de pueblos que reconocen subordinacion á una autoridad suprema por ellas establecida,

(*) Memorias políticas § 1. fol. 1.

y á la cual están sujetos? . . . De pueblos se añade, que reservan en sí parte de la soberanía, consignando otra porción en la representación general de los aliados. ¿pero cuál es la parte que se reservan, y cuál la de que se desprenden? La primera es la mas sublime, ó la última es la mas brillante de la soberanía, por valerme de la oportunísima expresión de un distinguido diputado en las córtes de Cadix (*).

El vacío que se advierte en la definición del Sr. Egaña, es tanto mas notable cuanto con solo reconocer la constitución Anglo-Americana y las de Méjico y Guatemala, tenia lo bastante para reducir sus ideas al punto debido de claridad. „ La nación „ Mejicana, dice el art. 5. del acta constitutiva de „ 21 de enero de 1821, adopta para su gobierno la „ forma de *república representativa federal*; cuyas „ partes integrantes, son *estados independientes li-* „ *bres, y soberanos en lo que exclusivamente toca* „ *á su administración y gobierno interior.*” . . . El gobierno de la república de Guatemala dice su constitución „ *es popular, representativo federal:*” cada uno de los estados que le componen, *es libre é inde-*

(*) Perez de Castro. Diario de las citadas córtes, tom. 8. fol. 123.

pendiente en su gobierno y administracion interior : (art. 8 y 9) decisiones que descubren la índole de las repúblicas *federadas*, sin dejar lugar á dudas.

„ Estas, segun Hamilton, son unas reuniones de
 „ sociedades, ó asociaciones de uno ó mas estados
 „ en uno solo (*). Segun Montesquieu, la forma *del*
 „ *gobierno federal* resulta del convenio de algunos
 „ pequeños estados, de hacerse partes de otro mas
 „ grande. Es una especie de aligacion de socieda-
 „ des, que forman una sola capaz de recibir aumen-
 „ tos por medio de la agregacion de otras nuevas,
 „ hasta afirmar la seguridad de todo el cuerpo so-
 „ cial. . . . Reune en sí las ventajas del gobierno
 „ republicano, con toda la fuerza exterior del mo-
 „ nárquico (†).”

Muchas de las impugnaciones que sufren los *go-
 biernos modernos federados* de parte de los políticos, nacen en unos, de los resabios de la educacion, del apego á las máximas de los maestros, y de la segunda naturaleza que forma en los hombres la dependencia servil en que siempre han vivido: en no pocos del miedo á la libertad, y de las ideas que les sugiere una *política media* que intenta aligar cosas que por su naturaleza resisten la fusion: y en mu-

(*) Hamilton's Works, tom. 2. fol. 59.

(†) Esprit des loix. tom. 1. lib. 9. cap. 10.

chos de los estímulos del interes individual.. „En
 „ el número de los obstáculos que á juicio de Hamilton,
 „ halló la constitucion del Norte-América, ocupaban
 „ un lugar preeminente los intereses de cierta clase
 „ de hombres, que se oponen á toda innovacion,
 „ recelosos de que pueda disminuirse el poder é in-
 „ fluencia de sus destinos; y la viciada ambicion
 „ de otros que esperan medrar á costa de los desór-
 „ denes de su patria, ó elevar su fortuna á un gra-
 „ do mayor de esplendor No solamente los
 „ empleados del gobierno que consultan siempre los
 „ dictámenes de su propia conveniencia, sino otros
 „ arrastrados por las ideas que equivocadamente se
 „ han formado sobre su importancia, ó porque su
 „ ambicion aprecia cosas poco compatibles con el
 „ bien general, se empeñan en persuadir al pueblo
 „ que no apruebe el establecimiento del *régimen*
 „ *federal*.”

Los defectos que el Sr. Egaña atribuye á las re-
 públicas *modernas federadas*, dimanar de haber
 confundido este escritor las federaciones de pueblos
 soberanos y absolutamente independientes entre sí
 como fueron las antiguas, con las de los pueblos
 modernos, las cuales sin renunciar del todo á su so-
 beranía, forman una nacion sometida al mando de
 una autoridad soberana, en quien residen todas las
 funciones relativas al gobierno general. A esta clase

corresponden las actuales, cuyo modelo reside en el Norte-América. Mi opinion se funda en los hechos históricos de Grecia y Roma que cita el Sr. Egaña para robustecer su opinion. Pero asi estos, como los á que se refiere de Alemania, Holanda y Suiza, no son aplicables á la cuestion del dia; ya porque la forma de las federaciones de dichos pueblos se diferencia esencialmente de las de las repúblicas federales americanas, y ya porque las costumbres presentes, que tienen la mayor influencia en la política, discrepan tanto de las de los griegos, romanos, alemanes, suizos y holandeses, como que empeñarse en acomodar á ellas nuestras instituciones, es lo mismo que si con el color de perfeccionar el buen gusto actual de Europa, se quisiera restablecer el uso de los trages usados en la época del Cid.

“ Si los amigos ilustres de la libertad, prosigue
 „ Hamilton (*), hubieran llegado á creer que no era
 „ posible hallar modelos mas acabados de gobierno
 „ que los que conocieron los antiguos, habrian abandonado su empresa. La ciencia política ha recibido grandes mejoras. La fuerza de ciertos principios se percibe en el dia mejor que en la antigüedad. La division de los poderes, la introduccion

(*) Id. Number ix. fol. 54.

II

„ de las balanzas legislativas, el establecimiento de
„ tribunales compuestos de jueces independientes é
„ inamovibles, y la representacion del pueblo por
„ diputados que forman las legislaturas modernas,
„ son descubrimientos ó mas bien perfecciones que
„ en nuestros dias ha recibido la ciencia política,
„ que acreditan las ventajas del sistema republicano
„ y disminuyen ó corrigen sus defectos En una
„ palabra, por estos medios se ha dilatado la órbita
„ dentro la cual caminan los sistemas republicanos,
„ ya sea con respecto á las dimensiones de cada es-
„ tado, ó ya á la consolidacion de ellos en una gran-
„ de federación.”

A las consecuencias que naturalmente se deducen de lo referido, y que demuestran la impertinente comparacion que se hace de las *federaciones antiguas* con los sistemas *federados de las repúblicas modernas*, para demostrar las imperfecciones y desventajas de estos ; se agrega la fatal equivocacion en que han incurrido los impugnadores, por no haber conocido la diversa naturaleza de las *repúblicas*, y de las *democracias*. Las que llamamos repúblicas griegas y romanas eran *democracias*, y las *repúblicas* actuales son verdaderas *repúblicas*. En las primeras todo el pueblo gobernaba y legislaba por sí, y en las últimas lo ejecuta por medio de representantes ó poderhabientes : circunstancias que descubren la radical diferen-

cia de unas y otras, y la inexactitud con que se procede al cotejarlas entre sí, para atribuir á las *repúblicas federativas* los vicios esenciales de las *democracias*. No ha tenido poca parte en este error la fuerza de la autoridad de ciertos escritores célebres, que dejándose llevar de la terrible influencia de los gobiernos absolutos ó moderados, bajo los cuales vivieron, han exagerado sus bondades encareciendo los defectos de los republicanos, y atribuyéndoles, sin crítica ni discernimiento, las inquietas turbulencias de las *democracias* griegas, romanas é italianas.

La *federacion anfictionica*, por ejemplo, una de las á que se refiere el Sr. Egaña, se compuso de las repúblicas griegas independientes entre sí, y las cuales, aunque reunidas bajo la autoridad de un consejo, conservaban el carácter de *soberanas iguales*. Sus funciones se reducian: primero, á proponer y decretar lo conveniente al bien de la Grecia: segundo, á hacer la guerra: tercero, á decidir en última instancia las disputas que se suscitaban entre las repúblicas: cuarto, á emplear toda la fuerza de la federacion contra los discolos: quinto, á admitir nuevos individuos en la liga: y sexto, á conservar la religion, guardar las riquezas del templo de Delfos y ejercer jurisdiccion sobre cuantos iban á consultar al oráculo. Los anfictiones eran diputados de unas ciudades absolutamente soberanas, que ejercian cierto poder sobre

ellas. De esta base imperfecta dimanó la debilidad de su autoridad, y de ella vinieron los desórdenes que al cabo arruinaron la *federacion*. Los vocales que representaban á las ciudades mas poderosas, lejos de influir en la subordinacion de ellas, tiranizaban á las mas débiles y corrompian la integridad de sus poderhabientes. A este vicio debió Atenas haber sido árbitra de la Grecia por espacio de 62 años, y 29 Lacedemonia, á la cual sucedió Thebas en la dominacion.

Las ciudades que compusieron la liga *achea*, de la cual habla el Sr. Egaña, al formarla se reservaron la jurisdiccion municipal, el nombramiento de los empleados y una absoluta igualdad soberana. El senado, única corporacion que los representaba: primero, hacia la paz y la guerra: segundo, nombraba y recibia embajadores: tercero, ajustaba tratados de paz y de alianza: y cuarto, elegia un Pretor que mandaba las tropas, y con el consentimiento de diez senadores desempeñaba las funciones gubernativas en los recesos del senado. De la estructura de estas *federaciones* y de las modernas *repúblicas federativas*, deducirá V. cuan ridiculo es empeñarse en calificar las unas por las otras.

El mismo resultado produce la comparacion que hace el Sr. Egaña con las *federaciones europeas*. ¿Qué tienen de comun la *germánica* y la *helbética*

con la *americana* que sirvió de modelo á las nacientes repúblicas ultramarinas, y que ha llevado al grado de una sublime perfeccion los sistemas republicanos? La *confederacion germánica*, hija de la feudalidad, se compuso de representantes de la liga, independientes del emperador, que se reunian en una *dieta*, la cual desempeñaba el poder legislativo, hacia la guerra y la paz, contratava alianzas, acuñaba moneda y levantaba tropas. El emperador tenia el poder ejecutivo y el de detener el curso de los decretos de la asamblea. Dos tribunales, la cámara imperial y el consejo áulico, ejercian jurisdiccion en las controversias relativas á el imperio, y en las que se suscitaban entre los miembros de la federacion, quedando sujetos al juicio del emperador los excesos de autoridad; y al de la cámara imperial y del comercio, las disputas que se promovian de resultas de el ejercicio de las atribuciones peculiares á cada poder. En una palabra: "la liga germánica era una' asociacion de soberanos, y la dieta un cuerpo que los representaba; forma que hacia del *germánico* un cuerpo débil, incapaz de dirigir la conducta de sus individuos, expuesto á los ataques extrangeros y agitado con fermentaciones intestinas" (*).

(*) Hamilton and Madisson, number xix. vol. 2. fol 132.

La *federacion suiza* no merece nombre de *república federada*, porque no tiene tesorería ni ejército al servicio general, ni moneda comun, ni signo alguno de soberanía. La situación topográfica, la pobreza individual, el miedo á los vecinos poderosos, y los pocos motivos de discordia que hay entre los habitantes, á causa de la homogeneidad y sencillez de sus costumbres, mantienen la union de los cantones.

La *federacion bataba*, antes aristocrática que republicana, se formó de seis estados ó provincias absolutamente iguales entre si, compuesta cada una de ciudades, tambien iguales é independientes. El ejercicio de la soberanía de la federacion residia en los estados generales, representados por cincuenta diputados que nombraban las provincias: sus funciones eran vitalicias en unas, anuales, trienales y sexenales en otras, y en alguna la duracion del cargo era arbitraria. Facultades de este congreso: primera, hacer tratados: segunda, declarar la guerra y la paz: tercera, levantar ejércitos y aprestar escuadras: cuarta, imponer tributos. Estos actos soberanos requerian para su validez la aprobacion de los constituyentes: quinta, nombrar y recibir embajadores: sexta, llevar á ejecucion los tratados y alianzas anteriormente contratadas: séptima, arreglar las casas de moneda, salvos los derechos de las provin-

cias: y octava, gobernar como soberano los territorios de él dependientes. Las primeras no podían: primero, hacer tratados con extranjeros, sin el consentimiento de todos: segundo, imponer á sus vecinos mayores derechos que á sí propias: y tercero, establecer impuestos dañosos á ellas. Un consejo de estado, una cámara de cuentas, y cinco colegios de almirantazgo, auxiliaban las operaciones del *gobierno federal*.

El *Estatouder* era el magistrado supremo en quien residía el poder ejecutivo, en cuyo goze entraba por sucesion hereditaria y no por la eleccion del pueblo. Como *Estatouder* de cada provincia, primero nombraba los magistrados municipales: segundo, ejecutaba los decretos de las provincias: tercero, presidía sus tribunales: y cuarto, concedía indultos; y como *Estatouder* de la federacion: primero, terminaba las disputas que se promovian entre las provincias: segundo, asistía á las deliberaciones de los *estados generales* y á sus conferencias privadas: tercero, daba audiencia á los embajadores extranjeros y nombraba agentes particulares cerca de las demas naciones: cuarto, mandaba las tropas y entendía en todos los negocios militares: quinto, era almirante general y superintendente de la escuadra, presidía los almirantazgos, nombraba los oficiales, y establecía los consejos de guerra, cuyas sentencias no se lleva-

ban á efecto sin su aprobacion. Por lo expuesto se hecha de ver que esta *federacion* encerraba en sí el germen fatal de la imbecilidad, de la discordia entre las provincias, de la influencia fatal de los extranjeros, de una existencia precaria en tiempo de paz, y de calamidades y desgracias en el de guerra.

Desengañémonos, amigo mio, y con nosotros el Sr. Egaña y cuantos como él hablan contra las *modernas repúblicas federales* por no haber conocido bien su organizacion, que para formar juicio recto de sus ventajas ó desventajas, de sus vicios y de sus perfecciones, en vez de tomar por norma á los griegos y á los romanos, á los belgas, á los germanos y á los helbéticos, debemos hacerlo con los anglo-americanos: esta nacion, la primera que tras el océano proclamó la independendencia, y á la cual, como á la Atenas moderna, los pueblos que aspiren á asegurar la libertad, deberán acudir por las tablas sagradas, do están escritas por el dedo de la sabiduría, las bases eternas del gobierno republicano mas perfecto que han conocido los hombres.

II.

Si del exámen de las *federaciones* antiguas, pasamos á el de las *repúblicas federales* constituidas en América bajo el pie de la que fundó el inmortal Washington, acabará V. de convencerse de la inoportunidad con que se aplican á las últimas los argu-

mentos sacados de la aciaga forma de las primeras; convendrá V. en que estaba reservada á nuestra edad la gloria de resolver el problema que ninguna nacion habia desatado, á saber, *¿cómo se confiarían al poder supremo las facultades que dimanán de la soberanía, necesarias para obtener los grandiosos objetos que los hombres se proponen al reunirse en sociedad, sin despojar á los pueblos de todo el lleno de la que en ellos reside esencialmente?* Tan noble empresa se ha conseguido por medio de los sistemas republicanos federativos. Mas si V. lo duda, veré de demostrarlo con el análisis de su organizacion.

Veinte y cuatro provincias ó estados en Méjico y cinco en Guatemala situados en terrenos fértiles y dilatados, que rinden una variedad de frutos preciosos, cortados con rios que facilitan grandemente la multiplicacion y cambio de sus producciones, cuyos moradores reconocen un mismo origen, profesan una misma religion, hablan un mismo idioma, y tienen unas mismas costumbres; al emanciparse de la metrópoli, conociendo los daños que produce la arbitrariedad, resolvieron adoptar una forma de gobierno que protegiera sus libertades con el menor sacrificio de sus derechos individuales. El sistema republicano mereció la preferencia, pero recelosos del abuso que pudiera cometer algun dia el encargado del poder ejecutivo, y de que la representacion nacional consti-

tuida del modo que lo está en las modernas repúblicas hiciera degenerar insensiblemente al gobierno, y de que establecidas tantas naciones soberanas é independientes, cuantas fueran hasta allí las provincias, en vez de la concordia y de la combinacion feliz de las fuerzas, resultarán choques y contradicciones que lisonjeando la ambicion convirtieran á las mas poderosas en opresoras de las mas débiles, resultando una esclavitud mas vilipendiosa que la de que iban huyendo ; se convinieron en unirse entre sí las provincias de cada distrito antiguo, formando una nacion regida por un gobierno que reuniera todas las ventajas de las repúblicas sin entorpecer la accion de las provincias mismas sobre los medios conducentes á labrar su prosperidad interior, y sin incurrir en los inconvenientes funestos de las *democracias*, en los males de las monarquías, ni en los desmanes del despotismo : y estas dichosas cualidades las hallaron en las *repúblicas federales*.

La experiencia, amigo mio, nos descubre los inconvenientes que un pueblo, justamente celoso de su libertad debe temer del sistema *republicano central*; derivados de el modo con que se trasladan las facultades legislativas que residen en la nacion, al cuerpo de diputados. Nombrados por los pueblos, y revestidos con las funciones mas augustas y trascendentales de la soberanía, las absorben de un

modo tal, que no le queda de ella el mas mínimo resto al dueño originario: santos, ademas, é inviolables sin sugesion al poder ejecutivo, con el derecho terrible de hacer las leyes, de examinar la conducta de el gefe supremo y de los primeros funcionarios, y de imponer contribuciones de sangre y de dinero, sin dependencia en el ejercicio de sus deberes á los que los nombraron; se convierten en una especie de soberanos invulnerables, expuestos por ello á los tiros envenenados de las pasiones. „El poder legislativo, dice Madisson, en todas partes propende á extender la esfera de su actividad, y á sepultar á los demas poderes en el torbellino impetuoso de su rotacion (*).”

El deseo de evitar estos vicios, que ni son ideales ni exagerados, sugirió á los legisladores de América la idea feliz de combinar, por medio de la *federacion*, el ejercicio de la soberanía de un modo que libres el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial para el desempeño de sus respectivos atributos, quedáran dulcemente encadenados por el pueblo; sirviendo de correctivo al primero, la parte de soberanía que reside en manos de sus contribuyentes, y á los últimos, el sagrado poder que desempeñan los diputados; resul-

(*) Hamilton's Works, tomo 3. folio 14.

tando de aquí, como sabiamente decia Jefferson, „ un
 „ gobierno que impidiendo á los hombres el perju-
 „ dicarse los unos á los otros, les deja en plena li-
 „ bertad para ejercer su industria y para gozar del
 „ fruto de su trabajo, sin arrancar de la boca del
 „ hombre el pan que ha ganado con su sudor (*).”

Una asamblea de ciudadanos representantes de cada estado ó provincia elegidos libremente por el pueblo en razon de su poblacion, y amovibles cada dos años, desempeña el poder legislativo general de toda la república en union con el senado compuesto de ciudadanos elegidos popularmente en cada provincia amovibles cada cuatro años, y en los cuales se requieren cualidades superiores á las que se exijeu en los diputados. Un presidente nombrado por los votos reunidos de los estados en sus asambleas provinciales, amovibles cada cuatro años, ejerce el supremo poder ejecutivo general en toda la nacion ; y un tribunal supremo de justicia, compuesto de ministros nombrados por el pueblo, desempeña las funciones judiciales en toda la federacion, sin interrumpir las de los tribunales de los estados.

Una asamblea, y un consejo ó senado de individuos nombrados popularmente ejercen en cada estado la so-

(*) Discurso pronunciado en 1801, al tomar posesion de la presidencia de la república.

beranía provincial, solo en lo relativo al gobierno interior de cada uno. Un magistrado gefe del estado ó provincia, lleva á ejecución los decretos de la asamblea provincial, los del congreso general, y los del presidente de la república: y un tribunal superior, cuyos ministros deben el nombramiento al pueblo, administran la justicia dentro de los términos del estado.

Al congreso nacional, es decir, á la reunion de los diputados de todas las provincias ó estados, la cual representa á toda la *nacion*; corresponde: primero, hacer las leyes generales para la república: segundo, arreglar los limites de los territorios de los estados, terminando sus diferencias: tercero, erigir en estados los territorios, cuando lleguen á poseer las circunstancias que la ley designa: cuarto, fijar los gastos generales de toda la república: establecer las contribuciones con que se hayan de pagar: arreglar su recaudacion y tomar al gobierno cuenta de su inversion: quinto, contraer deudas y establecer los medios de extinguirlas: sexto, decretar la guerra: séptimo, aprobar los tratados de paz y de alianza con otras naciones: octavo, habilitar los puertos para el comercio: establecer las aduanas: y hacer los aranceles para toda la república: noveno, señalar las fuerzas de mar y tierra, y la cuota de hombres con que debe acudir cada estado: décimo, formar las ordenanzas militares, inclusa la de la

milicia: undécimo, permitir ó negar la entrada de tropas extranjeras, y la salida de las propias de los confines de la república: duodécimo, crear y suprimir los empleos generales de la nacion, y aumentar ó disminuir sus dotaciones pecuniarias: décimotercio, conceder premios y recompensas á los buenos servidores de la nacion, y decretar honores públicos á la memoria de los hombres grandes: décimocuarto, conceder amnistías é indultos: décimoquinto, arreglar el comercio con las demas naciones y el recíproco de los estados de la federacion: décimosexto determinar y uniformar el peso, ley y tipo de las monedas en toda la república: décimoséptimo, arreglar los pesos y medidas de ella: décimooctavo, promover la ilustracion general: décimonono, proteger la libertad de imprenta: vigésimo, fomentar la pública prosperidad: y vigésimo primero, dictar las leyes conducentes á asegurar la independendia de la república y su seguridad, á conservar la union, la paz y el buen órden en los estados, á mantener su mútua independendia, en lo relativo al gobierno interior, y á sostener la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que todos tienen ante la ley.

El *senado* compuesto de dos vocales por cada estado nombrados popularmente en ellos y amovibles cada tres años, tiene á su cargo: primero, la san-

cion de las leyes que hace el congreso : segundo, sostener la constitucion : tercero velar sobre su cumplimiento, y sobre la conducta de los empleados destinados al servicio general de la república : cuarto, aconsejar al poder ejecutivo en las dudas que le ocurran acerca del cumplimiento de los acuerdos del congreso : quinto, interviene en los negocios que dimanen de las relaciones y tratados con otras naciones, en los del gobierno interior de la república, y en los casos de guerra ó de insurreccion doméstica : sexto, llama el congreso nacional en ocurrencias extraordinarias : séptimo, propone en terna al presidente los sugetos que reputa dignos de ser embajadores, generales en jefe de las tropas de la república, para los grados militares de coronel arriba, inclusive para los destinos de tesorería general, y para los de gefes de las rentas generales : octavo, declara cuando ha lugar á la formacion de causa á los secretarios del despacho, á los individuos del cuerpo diplomático, al general en jefe, á los comandantes de los puertos y fronteras, á los gefes de rentas, y á los dependientes de la tesorería general por los crímenes cometidos en el ejercicio de sus encargos : noveno, cuando algun estado reclama contra otro el haber traspasado su asamblea legislativa los límites constitucionales, el senado, previos informes, remite la demanda á dos de los estados vecinos para su decision ; y si no se con-

vinieren, se remite el negocio al congreso nacional para la última resolución: décimo, el senado nombra el tribunal que debe conocer en las causas de responsabilidad de los altos funcionarios: y tiene, undécimo, el derecho de reverter las sentencias del tribunal supremo de justicia en los casos de contienda entre toda la república, ó en uno ú mas estados con alguno ó algunos de ella, con extranjeros, ó nacionales.

Un presidente nombrado popularmente por los estados, ejerce el supremo poder ejecutivo de la república por espacio de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Sus facultades se reducen: primera, á llevar á efecto las leyes: segunda, á conservar el orden interior y la seguridad exterior de la nacion: tercera, á cuidar que se administre justicia con prontitud: cuarta á declarar la guerra y hacer la paz: quinta, á nombrar los magistrados y los empleados civiles y militares, unos á propuesta del senado, otros á consulta del tribunal supremo de justicia, y los subalternos libremente: sexta, dirige por sí, en ciertos casos, y en otros de acuerdo con el senado, las relaciones mercantiles de la república: séptima, dirige la fuerza armada de toda la federacion: octava, cuida de la fabricacion de la moneda: novena, entiende en la inversion de los caudales públicos: décima, indulta los delinquentes: undécima, hace

propuestas de ley: duodécima, concede ó niega el pase á las bulas pontificias: duodécima, nombra y separa libremente los secretarios del despacho: décimatercia, suspende la publicacion de las leyes y decretos del congreso nacional, devolviéndoselos con sus observaciones para que los tome nuevamente en consideracion: décimacuarta, suspende de sus destinos á los empleados de la federacion y los depone con pruebas justificativas de sus excesos, de su ineptitud ó inobediencia: décimaquinta, concede premios honorificos compatibles con el sistema: décimasexta, da al senado y al congreso nacional los informes que le pidiere: décimaséptima, en caso de conspiracion ó traicion contra la república ó de un proximo riesgo, el presidente puede arrestar á los presuntos reos poniéndolos luego á disposicion del tribunal competente.

Las facultades del congreso nacional y del presidente tienen las siguientes restricciones: primera, no pueden coartar la libertad del pensamiento, de la palabra, ni de la imprenta: segunda, suspender el derecho de peticion: tercera, prohibir la emigracion de los ciudadanos y moradores de la república: cuarta, tomar la propiedad ajena: quinta, establecer vinculaciones, noblezas, pensiones y distintivos hereditarios: sexta, permitir el uso del tormento, las confiscaciones y las penas atroces:

séptima, conceder privilegios exclusivos: octava, dar leyes retroactivas de proscripción; novena, desarmar á algun pueblo ó persona: décima, impedir las reuniones populares, allanar las casas de los vecinos, y formar tribunales ó comisiones especiales para el conocimiento de determinados delitos, á no ser en caso de tumulto, rebelion, ó ataque con fuerza armada á las autoridades.

El poder ejecutivo de la república no puede además: primero, impedir ni embarazar las sesiones del congreso: segundo, ausentarse de la república sin el consentimiento de este: tercero, arrestar á algun vecino sino por cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales debe entregarlo al juez: cuarto, mandar la fuerza armada sin el consentimiento del congreso: y quinto, tomar conocimiento en algun negocio judicial.

Los diputados en el congreso, el senado y el presidente tienen la iniciativa de las leyes, en cuya formacion se procede con el mayor detenimiento y calma, discutiéndose los proyectos con ciertas formalidades. Aprobada la ley por el congreso, se pasa al senado que le da ó niega la sancion, oyendo al poder ejecutivo, el cual tambien puede suspender el giro, devolviéndola al congreso con sus observaciones para que en vista de ellas se examine de nuevo.

Un tribunal supremo cerca del poder ejecutivo, y

jueces subalternos en los estados, administran la justicia con entera independencia del poder legislativo y del presidente. La eleccion de los jueces, en una de las repúblicas, la hace el pueblo, y en otra el presidente, previa consulta del tribunal supremo, cuyos ministros reciben su nombramiento; de las asambleas del estado á pluralidad de votos. El cargo judicial en la primera, dura tres años, y en la última es vitalicio.

Una asamblea formada de ciudadanos elegidos popularmente, desempeña en cada estado el poder legislativo, limitado al *gobierno interior* de él mismo. Sus facultades se reducen: primera, á formar y aprobar la constitución peculiar de cada estado: segunda, á hacer las leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes: tercera, á fijar los gastos municipales de cada estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos y para llenar la cuota que á cada uno le tocara aprontar para los gastos generales de la república: cuarta, á determinar la fuerza militar que deba haber en el estado en tiempo de paz, crear la cívica, y aprobar el contingente de hombres que le tocara en caso de guerra: quinta, á elegir los tribunales que estimare del caso para la expedita administracion de justicia, y crear los establecimientos científicos y económicos conducentes para promover la ilustracion y la prosperidad pública: sexta, á

guardar y hacer guardar las leyes que hiciere el congreso general: séptima, proteger la libertad de imprenta: octava, entregar los reos de los demas estados á los que los reclamaren legitimamente: novena, remitir al congreso nacional nota exacta de la situacion política, civil y económica de el estado: décima, la mayoría de las asambleas legislativas de estos, pueden reclamar ante el congreso sus resoluciones sin suspender la ejecucion; en cuyo caso este las toma nuevamente en consideracion, las examina y procede á deliberar con las mismas formalidades que hubiere observado en su primer acuerdo.

En Goatemala un consejo compuesto de ciudadanos elegidos por el pueblo, en razon de uno por cada territorio, ejerce en cada estado las mismas funciones que el senado cerca del congreso nacional y del presidente de la república.

El poder ejecutivo de cada estado reside en un jefe nombrado por el pueblo, en cuyo cargo permanece todo el tiempo que la peculiar constitucion señalare, y ejerce en la provincia las funciones que el presidente de la república en toda la federacion.

El poder judicial de los estados, se desempeña por los tribunales y jueces que señalan sus respectivas constituciones, quedando fenecidos hasta en la última instancia, dentro de sus territorios todos los pleitos que en ellos se promovieren.

Aunque los estados son libres para arreglar sus constituciones del modo que creyeren conveniente, no pueden apartarse un ápice de las bases, digamos orgánicas, de la república, ni prescindir de las leyes generales que el congreso nacional hubiere establecido para asegurar la independencia, la prosperidad y el poder de la nación. De aquí nace: primero, que ninguna asamblea legislativa de los estados puede, sin el consentimiento del congreso, imponer contribuciones, ni establecer derechos de aduanas y tonelaje: segundo, tener tropas permanentes, ni buques de guerra: tercero, hacer tratados y convenios, y declarar la guerra á otras naciones: cuarto, entrar en transacciones con los demas estados: quinto, fijar la fuerza de línea: y sexto, detener el cumplimiento de los acuerdos del congreso general.

Esta rápida descripción de la forma de los modernos gobiernos *federales* americanos, nos descubre la diferencia que media entre ellos y las *federaciones antiguas*, sin ofrecer inconveniente alguno en el ejercicio de sus funciones. ¿Están en ellos confundidos los poderes? ¿Se favorece la anarquia? ¿No están equilibradas las fuerzas de estos, sin que padezca la libertad individual, ni la seguridad de la nación? No se establece, como base, la obediencia á los decretos del cuerpo representante de la nación? ¿No están marcados con precision los la-

zos que unen las partes integrantes de la república, con el centro del movimiento de todas, al mismo paso que libres aquellas de las cadenas de una tutela opresora y minuciosa, quedan en completa franquicia para promover los ramos de la pública prosperidad? ¿No hay correctivo para los vicios que pudiera producir la independendencia de las provincias?

Analizando, amigo, las cosas, es como se logra conocerlas á fondo; en vez de que suscribiendo ciegameamente á la autoridad ajena, dejándose llevar del influjo de los doctores sagrados y políticos que reprobaban todo lo que no favorece á sus malhadados intereses, y mirando con ceño preventivo los inventos nuevos, sin mas fundamento que la novedad que en sí llevan, se consigue perpetuar los errores. El linage humano seria mas feliz, si por desgracia no fuera victima de esta conducta aciaga, que si economiza el trabajo de los debates científicos, conduce las naciones á la degradacion y á la desgracia.

Baste por hoy, y mientras me preparo para contestar á los argumentos que el Sr. Egaña y otros escritores hacen *contra las ventajas de los sistemas federales*, mande V. cuanto quiera á su afan amigo y servidor Q. B. S. M. X.

Filadelfia.

20 de noviembre de 1825.

CARTA III.

EXAMEN COMPARATIVO DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERALES ENTRE SI, Y CON LOS CONSOLIDADOS O UNITARIOS ESTABLECIDOS EN LA AMERICA.

Mi apreciable y dulce amigo: demostrada ya la falta de afinidad entre las *federaciones antiguas*, y las modernas *repúblicas federales*; me permitirá V. que las compare entre sí, y con las *unitarias*, para conocer si las diferencias que existen entre ellas son de tal magnitud y trascendencia hácia el mal, como se supone. El cotejo de la *federal* anglo-americana, con las de Méjico y Guatemala, únicas que existen hasta ahora en el nuevo y el viejo mundo, nos da las siguientes divergencias.

PRIMERA.

EN LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO.

Anglo-americana.—La asamblea legislativa de cada estado, señala la época, lugar y método de la elección de los diputados para el congreso nacional; pudiendo este alterar sus disposiciones.

Mejicana.—La constitucion general fija el día de las elecciones, su base, y las calidades de los electores. El método de las elecciones queda á la discrecion de las asambleas legislativas de los estados.

Goatmalteca.—La constitucion general de la república fija la base de la representacion nacional, y el modo con que debe hacerse el nombramiento de los diputados.

SEGUNDA.

CALIDADES DE LOS DIPUTADOS.

Anglo-americana.—Mayor de veinte y cinco años, siete años consecutivos de ciudadanía y de vecindad en la provincia que le elige.

No hay diputados suplentes, y en cada vacante se se hace nueva eleccion popular.

Mejicana.—Veinte y cinco años de edad, dos años por lo menos de vecindad en la provincia, ó haber nacido en ella.

Hay diputados suplentes, en razon de uno por cada tres diputados propietarios.

Goatmalteca.—Veinte y tres años de edad, y cinco años de ciudadanía. En los naturalizados se exige un año de residencia no interrumpida en la provincia que le elige.

Hay diputados suplentes como en Méjico.

TERCERA.

BASE DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

Anglo-Americana.—Un diputado por cada treinta mil almas.

Mejicana.—Un diputado por cada ochenta mil almas.

Goatmalteca.—Un diputado por cada treinta mil almas.

CUARTA.

FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL.

Anglo-americana.—Decreta los gastos públicos y los de la deuda; hace empréstitos; arregla el comercio y los aranceles; establece las leyes de la naturalización; acuña moneda, y castiga los falsificadores; establece postas; abre caminos; fomenta la industria y las ciencias; define las ofensas contra los derechos de las naciones; declara la guerra, y hace la paz; forma las ordenanzas militares; fija el número de tropas de mar y tierra; ejerce la legislación exclusiva del distrito de Colombia, y hace todas las leyes conducentes á la prosperidad pública.

Mejicana.—Concede ó niega la entrada de tropas y escuadras extranjeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federación, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistia é indultos, por delitos cuyo fallo toca á los tribunales de la federacion.

Admite las renunciaciones del presidente y vice-presidente.

Protege la libertad de imprenta.

Admite nuevos estados á la federacion, y arregla sus límites.

Conoce de la acusacion contra el presidente y contra los ministros del tribunal supremo.

Hace las leyes conducentes al bien y prosperidad pública.

Goatmalteca.—Concede ó niega la entrada de tropas y escuadras extranjeras en la república, y permite la salida de las nacionales.

Crea y suprime los empleos públicos de la federacion, fijando sus dotaciones.

Concede premios y recompensas por grandes servicios.

Concede amnistias é indultos por delitos, cuyo fallo tocáre á los tribunales de la federacion.

Admite las renunciaciones del presidente y vice-presidente, y las de los jueces del tribunal supremo de justicia.

Concede permiso para obtener pensiones, distintivos y títulos personales de otros gobiernos, siendo compatibles con el espíritu republicano.

Hace las leyes conducentes á asegurar el bien público.

QUINTA.

SENADO.

Anglo-americana.—El cargo de senador dura seis años, renovándose por tercios cada año.

Si hay alguna vacante en el tiempo del receso del congreso, el gobernador del estado, al cual pertenece el senador, nombra un suplente hasta que aquel se reune.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren nueve años de ciudadanía, y vecindad en el momento de la elección.

El vice-presidente de la república preside el senado.

Juzga las causas de crimen de estado, y falla al presidente de la república. Nadie puede ser condenado por él á no convenir las dos terceras partes de los senadores.

Mejicana.—El cargo de senador dura cuatro años y se renueva por mitad cada dos.

La legislatura del estado provee la vacante.

Para ser senador, además de la edad de treinta años, se requieren dos años cumplidos de vecindad.

Preside el senado el senador que el mismo elige.

Es gran jurado en las causas contra el presidente

de la república; lo es de los ministros del tribunal supremo, de los secretarios del despacho y de los diputados. La declaración *de ha lugar á la formación de causa* se ha de hacer por las dos terceras partes de los votos.

Goatmalteca.—El pueblo y no las asambleas legislativas elige los senadores.

Se renuevan cada año por tercios.

Al tiempo de nombrar los senadores en cada estado, se elige un suplente que hace sus veces en casos de imposibilidad del propietario.

Para ser senador, además de la edad de treinta años se requieren siete de ciudadanía.

El vice-presidente de la república preside el senado.

Cuida de la observancia de la constitucion. Es consejero nato del poder ejecutivo de la federacion en ciertos casos, é interviene en las disputas que puedan suscitarse entre los estados por infraccion de sus respectivas constituciones.

SEXTA.

PODER EJECUTIVO.

Anglo-americana.—El presidente le nombra el pueblo. Para ello en cada estado un número de electores, igual al de diputados y senadores, vota por escrutinio dos personas, una de ellas debe ser de fuera del país. Se forman listas que pasan á manos del

presidente del senado, el cual las abre á presencia de este y del congreso, y los que reúnen mayor número de votos quedan elegidos presidente y vice-presidente. Si no resulta mayoría, se toman los cinco que reúnen mas sufragios, y el congreso elige por escrutinio entre ellos, votando por estados y no por diputados. Si al cerrarse las sesiones del congreso no está hecha la eleccion, el vice-presidente toma el mando.

El presidente hace la paz, con la aprobacion del senado.

Cuando se promueve discordia entre las cámaras sobre el dia de su reunion, el presidente le señala.

Mejicana.—Las legislaturas de cada estado eligen, por mayoría absoluta, dos sugetos, y remiten al consejo de estado las listas, las cuales se abren á presencia de la cámara de diputados, y el que reúne mayoría absoluta de las legislaturas, es presidente y vice-presidente. Si no la hubiere, el congreso elige entre los dos que reúnan mas votos. Para este acto deben concurrir la mitad de los diputados, y estar presentes las tres cuartas partes de los diputados de los estados.

Declara la guerra y hace la paz, dando cuenta al congreso.

Nombra ciertos destinos por si, otros de acuerdo con el senado, y otros á consulta del tribunal supremo.

Concede honores y distinciones.

Dirije las relaciones diplomáticas.

Indulta delincuentes.

Tiene la iniciativa de las leyes.

Suspende y depone por tres meses á los empleados de la federacion.

Nombra y separa libremente á los secretarios del despacho.

Gostomalteca.—Las juntas departamentales hacen la eleccion. El congreso nacional regula la votacion, y el que reune la mayoria absoluta de sufragios de los electores de los distritos, y no de las juntas, queda elegido presidente. Si no resulta mayoria, el congreso nacional vota entre los que reunen cuarenta votos: si ninguno los reuniere, entre los que tengan quince: y caso de no reunirlos, entre los que tuvieren cualquiera número.

Concede honores y distinciones, de acuerdo con el senado.

Dirige las relaciones diplomáticas, á consulta con el senado.

Propone al congreso las amnistias.

Suspende y depone por tres meses á los empleados de la federacion, de acuerdo con las dos terceras partes de los senadores.

Nombra y separa libremente á los secretarios del despacho, de acuerdo con las dos terceras partes de los votos del senado.

Manda el ejército y armada.

Concede premios de acuerdo con el senado.

SEPTIMA.

PODER JUDICIARIO.

Anglo-americana.—El presidente nombra los jueces con aprobacion del senado.

Duran en su ejercicio mientras no lo desmerecan por su conducta.

Todos los crímenes se juzgan por jurados.

Majicana.—Las asambleas legislativas de los estados nombran los del tribunal supremo, y los demas el presidente á consulta de este.

Goatmalteca.—El pueblo nombra los jueces.

Los del tribunal supremo se renuevan por tercios cada dos años: los de los estados *se mudan por periodos.*

Se mandan establecer los *jurados cuanto antes fuere posible,*

OCTAVA.

SANCION DE LAS LEYES.

Anglo-americana.—Ningun proyecto de ley aceptado, discutido y aprobado en las cámaras, tiene fuerza de tal, hasta que el poder ejecutivo le autoriza con su firma. Si este halla algun inconveniente en hacerlo, le devuelve, dentro de diez dias, á la cámara en donde tuvo origen, acompañado de sus observaciones. Si á la cámara no le satisfacen, discute

de nuevo el proyecto, y aprobado segunda vez por una mayoría de las dos terceras partes de los votos, le pasa á la otra cámara con sus reflexiones; y si en ella se aprueba por las dos terceras partes de los votos, recibe el carácter de ley y queda sancionada.

Goatmalteca.—El senado tiene la sancion, y la da ó la niega dentro de diez dias, oyendo previamente al poder ejecutivo. Solo la niega cuando la reputa contraria á la constitucion, ó no conveniente á la república. Debe alegar las razones en que apoye su resistencia, para que la cámara de diputados vuelva á examinarla de nuevo.

Ya ve V., por lo expuesto, que los puntos mas notables de disonancia entre las constituciones de las tres *repúblicas federativas*, no son de tal gravedad que puedan alterar el equilibrio de los poderes ni perjudicar al logro de los grandes objetos que se han propuesto las naciones que las han adoptado. Sin embargo, á decir verdad, siento que los legisladores de Méjico no hayan tomado una base mayor para la eleccion de los diputados del congreso nacional, porque el número de los que corresponden á la poblacion de ocho millones puede dar lugar á inconvenientes. „Yo se muy bien, como dice „ Hamilton, que no hay problema político mas „ difícil de resolver con precision, que el relativo „ al número mas conveniente de diputados en el

„ congreso nacional (*): mas es preciso convenir
 „ en que si un exceso, en esta parte, puede ocasionar
 „ disturbios; un cuerpo legislativo compuesto
 „ de pocos representantes, ni es seguro depositario de
 „ los intereses generales, ni reúne un conocimiento
 „ regular de las circunstancias locales de sus cons-
 „ tituyentes, ni está á cubierto de los tiros de la
 „ seduccion.”

Mucho hubiera dado por no encontrar en la constitucion goatemalteca el artículo que autoriza al congreso „para permitir que los ciudadanos obtengan pensiones y honores de otros gobiernos.” Me llena de ansiedad la idea del riesgo que esta disposioion pueda ofrecer con el portillo que abre á las mañosas intrigas de los envejecidos gabinetes de Europa, combinados, como lo están, en la ruina de las tiernas libertades ultramarinas. La austeridad severa de los hijos de *Washington* me enamora en esta parte. La llevan hasta tal grado que ha habido caso en que uno de sus ministros diplomáticos rehusó á recibir el regalo con que acostumbran los gabinetes europeos manifestar su aprecio á los que residen cerca de ellos, cuando firman tratados ó se retiran de la córte.

(*) *Hamilton's Works*, tomo 2. folio 58.

V. advertirá que ni en la constitucion anglo-americana ni en la de Goatemala se hace especifica mencion de la obligacion que la de Méjico impone al congreso nacional, de proteger *la libertad de imprenta*. „¿Qué significa la declaracion de que se *haya de conservar inviolable aquella libertad*, decia el „ sabio Hamilton? ¿Qué se entiende por libertad de „ imprenta? ¿Quién puede definirla de un modo que „ no deje campo franco á la evasion? Su inviolabilidad, continúa, pende mas de la opinion pública „ y de la del gobierno que de la fuerza que pueda „ imprimirle cualesquiera declaracion que se haga „ en la ley fundamental.” En Inglaterra hay completa é invulnerable libertad de imprenta, y en su constitucion no hallará V. articulo alguno que hable de ella. Prueba de que su permanencia se debe mas bien al influjo de la opinion pública, que al de las leyes.

Me parece mas perfecto lo que establecen las constituciones mejicana y goatemalteca en orden al reemplazo de los senadores que se inhabiliten durante el receso de las legislaturas provinciales, que el que designa la de los anglo-americanos. Mas popular y mas conforme á la índole de la institucion del senado, es el nombramiento de los *suplentes* hecho al mismo tiempo que el de los propietarios, que el que ejecutan los gobernadores, aunque sea con el nombre

de *interinos*. ¿Acaso durante la interinidad pueden llamarse verdaderos representantes del pueblo, como los que este nombra con el apellido de *suplentes*? ¿Y siendo atribucion esencial del senado el ejercicio de la soberanía nacional, puede alguno de sus individuos desempeñarla con toda legalidad, á no recibir la mision directa del poder?

Sobre esta opinion se apoya el defectillo que descubro en el modo de hacer la eleccion del presidente y vice-presidente en Méjico. Entre los anglo-americanos uno y otro reciben la autoridad directamente del pueblo, al paso que en Méjico la toman de mano de una corporacion elegida por este; es decir, la eleccion en Anglo-América es directamente, y en Méjico indirectamente popular, resultando cierta lejanía del supremo magistrado, de la fuente única de su poder. ¿Y cuan oportuna es la prevencion de la constitucion anglo-americana acerca de que la designacion de los candidatos la haga el pueblo entre los naturales y los forasteros de cada estado! Por este medio se dilata el radio de la eleccion, se estrechan las comunicaciones entre las provincias, y los servicios públicos tienen un campo inmenso para la incomparable recompensa que nace de la confianza general, manifestada en el hecho de proponerse á algun ciudadano para el grave cargo de presidente.

III.

Si comparamos las bases de las repúblicas *federativas* con las de las *unitarias*, hallaremos la mayor uniformidad entre ambas, consistiendo la única diferencia en algunas funciones, que no siendo esenciales para mantener la integridad y el bien de la nación, se desempeñan con mejor éxito separadas que reunidas en una sola mano, quedando reducida la cuestión á saber: *si el gobierno interior de una república será mas expedito y responderá con mayor seguridad á su objeto, desempeñado libre y exclusivamente por las autoridades populares de cada provincia, que fiado al poder supremo general de ella: en una palabra: si se gobiernan los pueblos mejor y mas fácilmente confiando á el celo y actividad de un hombre solo las inmensas, minuciosas é importantes atenciones del régimen político y economía, ó multiplicando los agentes, y dejándolos obrar con soltura?*

PRIMERO.

PUNTOS EN QUE CONVIENE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO Y GOATEMALA, CON LA DE LAS REPUBLICAS UNITARIAS DEL PERU Y COLOMBIA.

1º En la distribucion del cuerpo legislativo en dos cámaras.

2º En la base de la representacion nacional.

3º En el método de las elecciones de los diputados.

4º En las calidades de los electores.

5º En la duracion de las sesiones de la cámara de diputados.

6º En las atribuciones principales del cuerpo legislativo.

7º En la forma y atribuciones del senado.

8º En las cualidades del gefe del poder ejecutivo, en sus facultades y restricciones.

9º En la fórmula y orden de hacer las leyes.

10º En la absoluta separacion de los tres poderes.

11º En las garantías de la libertad individual.

SEGUNDO.

PUNTOS EN QUE DISCUERDAN LAS FORMAS DE LOS GOBIERNOS FEDERATIVOS Y CENTRALES.

1º En algunas repúblicas *unitarias*, entre las cualidades precisas para ser diputado, senador y presi-

dente, se requiere la de poseer bienes raíces ó alguna industria.

2º En las del Perú y Guatemala, el congreso nacional puede requerir al poder ejecutivo para que negocie la paz.

3º La constitucion de Guatemala impone al congreso el deber de arreglar el ejercicio del derecho de peticion.

4º La misma exige en los presidentes la cualidad de ser seculares.

5º La misma limita á los diputados y al presidente la iniciativa de las leyes, que la de Méjico extiende á las legislaturas provinciales.

6º La misma da al pueblo la eleccion de todos los jueces, y los hace temporales.

¿Y estas disonancias podrán dar lugar á algunos inconvenientes? La mayor parte recae sobre puntos casi reglamentarios, que nada tienen que ver con los cardinales del sistema. ¿Pero, y las funciones legislativas, me dirá V., que en las repúblicas federales ejercen los congresos de las provincias, ó sea las asambleas de los estados, y no se conocen en las *consolidadas*, no forman una diferencia notable entre ambas que deja expuestos los pueblos á todos los males demagógicos? No, porque aun en esto hay bastante armonía entre ambos sistemas, y para que V. se convenza, y conozca la debilidad de los argumentos con-

trarios, bastará examinar la clase de autoridades que en las repúblicas federales y unitarias desempeñan los cargos anexos al gobierno interior de ellas, y las facultades de que están revestidas.

TERCERO.

AUTORIDADES QUE EN LAS PROVINCIAS DESEMPEÑAN
LOS CARGOS ANEXOS A EL GOBIERNO INTERIOR DE
LAS REPUBLICAS FEDERALES Y UNITARIAS DE
AMERICA.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En Colombia.—Un intendente en cada departamento, y un gobernador en cada provincia.

En el Perú.—Un prefecto en cada departamento, un gobernador en cada distrito, y una junta departamental compuesta de un individuo por cada provincia, nombrado popularmente.

En Chile.—Un gobernador político y militar en la cabeza de cada departamento.

Un delegado en las delegaciones.

Un subdelegado prefecto ó inspector en cada partido.

Un consejo departamental, compuesto de un vocal de cada departamento, nombrado popularmente.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES.

En Méjico y Guatemala.—Un gobernador jefe del estado.

Una asamblea compuesta de diputados popularmente nombrados.

CUARTO.

FACULTADES DE LOS JEFES DE LAS PROVINCIAS.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En Colombia.—Las leyes deben señalarlas.

En el Perú y Chile.—Los prefectos, intendentes y gobernadores, cuidan de conservar la tranquilidad pública con sujecion al gobierno de la república, celan el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y gobiernan la hacienda.

EN LAS REPUBLICAS FEDERALES.

En Méjico y Goatemala—El gobernador ó gefe lleva á ejecucion los acuerdos del congreso general y los de las asambleas del estado, cuida de mantener el orden y la tranquilidad, dispone de la fuerza armada, y nombra los empleados subalternos, de acuerdo con el congreso provincial.

FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES.

EN LAS REPUBLICAS UNITARIAS.

En el Perú.—Vigilan las operaciones de las municipalidades, cuidan del fomento de la industria en la provincia, forman su estadística, reparten las contribuciones, son consejo del prefecto, proponen al se-

nado los gobernadores, remiten listas de los beneméritos, y forman la terna de los que creen dignos de la presidencia de la república.

En Chile.—Casi lo mismo que en el Perú.

En Méjico.—Forman la constitucion para el gobierno interior de cada provincia, vigilan la observancia de la constitucion general de la república, protegen la libertad de imprenta, fomentan la industria, cuidan de consolidar el crédito y de satisfacer las deudas que el congreso reconoce, establecen contribuciones para el pago de los gastos de la provincia, enviando nota al congreso, fijan los gastos de la provincia, é instruyen al congreso de los adelantamientos que hacen la agricultura y las artes.

En esto proceden como legisladores en cada provincia, acordando lo conveniente y llevándolo á efecto por medio del gefe ó gobernador, aunque con ciertas restricciones que les impiden salir de los limites del gobierno interior.

En Guatemala.—Lo mismo que en Méjico, y ademas fijan la fuerza pública de cada provincia y admiten la renuncia de los senadores.

De lo dicho inferirá V. que las atribuciones del gobierno interior se desempeñan con número menor de empleados en las *repúblicas federales*, que en las *unitarias*, y que en aquellas se deja á los pueblos la directa facultad de arreglar por sí lo relati-

vo á su buen órden y prosperidad doméstica, sin que en ello intervenga la mano del gobierno nacional, y sin que se eximan los pueblos de dar cuenta de sus operaciones al congreso. ¿Y media otra diferencia entre las facultades de las asambleas provinciales de las repúblicas *unitarias* y de las *federativas*, que la de no tener necesidad los pueblos de estas, de la lenta y abrumadora proteccion de la corte, que sufren los de las *unitarias* para el arreglo de los negocios en que solo se trata de consultar á sus verdaderos intereses locales? ¿En el modo con que los gobernadores y asambleas desempeñan sus funciones económicas y políticas en las repúblicas *unitarias*, vé V. mas que una dependencia inmediata á la corte, solo buena para aumentar sus criaturas y sus aduladores, y poco útil al pro-comunal? ¿Y nos olvidamos de cuanto nos lamentábamos de la fatal mania del gobierno español en querer mandarlo todo, tiranizando con sus cuidados tan minuciosos como infecundos y molestos á los pueblos á quienes se lisongeaba favorecer?

¿Y por ventura un gobierno central *unitario* estará mas instruido de lo que convenga al bien interior de los pueblos, tendrá mas facilidad de adoptar los medios conducentes á el logro, y será mas cuidadoso en facilitarlos que los mismos pueblos? ¿Un gobierno *central* procede de otro modo en la

materia que oyendo á sus agentes? ¿Y estos consultan siempre á la opinion pública? ¿No apoyan su dictamen sobre el de sus subalternos, ó sobre lo que les sugieren sus conocimientos? ¿Y quién agita la resolucion en la corte? Sola la buena intencion del gefe del estado. ¿Y cuántos obstáculos oponen á sus deseos benéficos, el cúmulo mismo de los negocios que le rodean, la impericia y las pasiones de los subalternos? ¿Y cuál es el resultado? Quedar sin hacerse el bien, ó hacerse de un modo imperfecto.

No inutilicemos las lecciones que nos dan la Gran Bretaña y la historia de la península, si queremos apreciar verdaderamente las ventajas *del sistema federativo*, en la parte que los contrarios miran con ceño.

¿Las obras mas magníficas y que mas directamente influyen en la prosperidad interior de la Gran Bretaña, se deben á los impulsos del gobierno *unitario*, ó á los estímulos poderosos de los *intereses domésticos*? ¿La tutela de la corte, ó las especulaciones privadas han atraído á la construccion de los canales de la nacion inglesa la enorme suma de 160.000,000 de duros en el corto plazo de 50 años? ¿El poder central del gobierno, ó los cálculos libres de la *conveniencia federal privada*, han llevado el número de las máquinas de vapor á 12,000 en el mismo tiempo?

¿ Cuando se construyeron en España las obras mas suntuosas y mas íntimamente enlazadas con el fomento de su riqueza? En la época en que los pueblos, merced á las sabias leyes que los dirigian, decidian como soberanos federados en sus negocios interiores. ¿ Por qué carece la península de canales, y por qué en las provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, hay cómodas, costosas y bellas carreteras? Porque el gobierno *unitario* se empeña en hacer por sí solo, lo que en el *gobierno foral* de las provincias bascongadas, acuerdan y llevan á ejecucion como soberanas sus *legislaturas* particulares.

¿ Por qué carecemos de una estadística de la península? Porque el gobierno *unitario* se empeñó en hacerla. ¿ Por qué se adelantó su formacion y se animó el espíritu vivificador de la industria, y de la ilustracion en las provincias de España, desde el año de 1820 al de 1823? Porque las diputaciones provinciales, imágen imperfecta de las asambleas legislativas de los gobiernos federales, con la pequeña parte del gobierno interior que les cupiera en suerte dieron impulso á los agentes de la pública prosperidad.

Concluamos, amigo mio, con que carecen de apoyo los raciocinios de los que se empeñan en encontrar un vicio capital en los *gobiernos federativos*, dimanado de las atribuciones que en ellos desempeñan las asambleas provinciales; y que bien analizada su na-

turalza no hay en ellos tan graves divergencias respecto á los sanitarios, como les atribuyen los que, ó no han querido, ó no creyeron necesario reconocer detenidamente la estructura de ambos.

Es de V. afmo amigo Q. S. M. B.

X.

Nueva York.

30 de noviembre de 1835.



CARTA IV.

SE EXAMINAN LOS PRINCIPIOS, SOBRE LOS CUALES SE APOYAN LOS IMPUGNADORES DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO.

Mi dulce y apreciable amigo: la incompleta definición que segun V. ha visto ya, nos dió el Sr. Egaña de los gobiernos republicanos federados, y su nimia adhesion á la antigüedad, le han conducido á establecer ciertos cánones, en mi dictámen inexactos, por bases de los argumentos con que combate los gobiernos republicanos mas perfectos que han inventado los hombres. „ Cuanta mayor porcion „ de soberanía, dice, consiguen los estados en la re- „ presentacion federal, y cuanto mas se acerquen á „ la unidad, será tanto mas fuerte, y acaso mas perfecta la federacion;.... resultando de aqui, que „ dada una porcion igual de población, recursos y „ localidades, se desplegará mayor fuerza y vitalidad de la accion ejecutiva en el gobierno central que en el federal (*).

No negaré que resultaria un verdadero desorden

(*) Memorias políticas, §. 1. fol. 1.

si se dejara á cada estado caminar sin enlace con el centro de todos, (caso que no puede suceder en las repúblicas *federales* bien organizadas): y convendré además en que cuanto mas grande poder se radique en manos del gobierno central, es decir, cuanto menor sea la masa de resistencias á su voluntad, y mas débil en el pueblo el ejercicio de la imprescriptible soberanía que en él reside, tanto mayor será la fuerza que en sí reuna, mayor la facilidad de llevar á efecto sus ideas sin estorbos, y mayor tambien la de cometer abusos. Por esta razon es mas *robusta la accion* de un déspota, que la de un rey constitucional: mayor la de este, que la del presidente de una república *unitaria*; y mayor la que este ejerce que la que desempeña el gefe de una república federal. Segun la doctrina del Sr. Egaña será *mas perfecta la union* en el gobierno despótico que en el republicano; y á la verdad es tal, si *union* puede llamarse el violento encadenamiento de el pueblo al yugo pesado de la arbitrariedad; que arrebatá á los sometidos hasta el derecho de pensar, y los despoja de los medios de indicar sus mas inocentes y justos deseos, convirtiéndolos en unos esclavos sin facultad de hablar ni aun de sus intereses domésticos.

Para que *la federacion se perfeccione*, basta que los interesados fijen los términos de ella, sin necesidad de establecer mayor ni menor union, menor ni ma-

yor fuerza. Será *la federacion* mas ó menos ventajosa, mas ó menos fecunda en resultados, y responderá mejor ó peor á los objetos que se hubieren propuesto los *federados*; pero *perfecta* lo será desde que conste la voluntad de estos. Para que la *federacion* republicana produzca los buenos efectos que se deseen basta: primero, que los medios estipulados respondan á los fines que se hayan fijado sus promotores: segundo, que el gobierno tenga el poder necesario para su desempeño, con el menor sacrificio posible de los derechos de los *federados*: y tercero, que los encargados de llevar á efecto los planes de la *federacion*, lo hagan con entera conformidad á sus deseos.

Asegurar la independencia de la nacion, conservar la paz interior y exterior, proteger la libertad individual, arreglar las relaciones mercantiles de dentro y fuera, y fomentar los manantiales de la riqueza pública, son los únicos objetos del gobierno. Acordar lo conveniente para su logro, levantar ejércitos y escuadras, disponer de ellas segun lo exigieren las circunstancias, establecer impuestos, cuidar de la recta y pronta administracion de justicia, y sujetar á todos al cumplimiento de los acuerdos, dirigidos á la consecucion de los fines indicados, son las atribuciones inherentes á la autoridad suprema. Ahora bien, ¿ al poder legislativo en las repúblicas *federales*, segun se deduce del examen que hicimos del mecanismo

de su organizacion, le falta algun requisito de los necesarios para la consecucion de los referidos objetos? ¿El ejecutivo no tiene todas las facultades y atributos conducentes al exacto cumplimiento de sus funciones? ¿El legislativo y el ejecutivo gozan mayores prerogativas en las repúblicas *unitarias*, que en las *federales*? ¿Tienen mas restricciones en estas que en aquellas? Posee igual fuerza en ambas; luego según la doctrina del Sr. Egaña, serán los gobiernos federales *tan perfectos* si no mas, que los consolidados, porque reúnen en sí los medios necesarios para responder cumplidamente á los fines de la sociedad, estando menos expuestos á la corrupcion que los *unitarios* respecto á que el poder ejecutivo no tiene tantos medios de lisongear las pasiones humanas.

La única diferencia que se nota en la forma de las repúblicas *unitarias* y *federadas*, hace que en las primeras sea mucho menor el aliciente de los empleos que en las segundas; menores las prerogativas del poder ejecutivo; menores los medios de lisongear las ambiciones individuales; menor de consiguiente, la atmósfera de la adulacion que le rodea; menor la imposibilidad de hacerse adictas á sus intereses personales; menor la masa de gracias y de beneficios que puede dispensar; y menor tambien su influjo sobre el bienestar interior de los pueblos. Y siendo mas perfecto aquel gobierno que desempe-

ña con mas exactitud, y con menos riesgo de abusar, los objetos que los hombres se han propuesto al constituirle, dejando al pueblo el goce de sus derechos, con sola la disminucion necesaria para su logro; y reuniéndose estas cualidades, segun hemos visto, en el *republicano federativo*, deberemos confesarle la perfeccion que sus contrarios se resisten á concederle. El *federativo* reúne en sí tan preciosas calidades, sin los riesgos que se corren cuando el poder ejecutivo se mezcla hasta en los mas pequeños pormenores del gobierno, ó cuando se coloca á una gran distancia de la vigilante censura del pueblo, de quien recibe su autoridad.

Y tomando del modelo vivo de la constitucion anglo-americana lo conducente para robustecer esta opinion, preguntaré al Sr. Egaña y á cuantos le acompañan en su dictámen : ¿ qué efectos ha producido hasta aquí la forma *republicana federativa* que han adoptado por base de su gobierno los hijos de *Washington*? La historia nos dice que desde el momento en que estos llegaron á consolidar el sistema político que los dirige, aparecieron á la faz del mundo como una nacion grande, rica y próspera: síntomas de un buen gobierno, que por el influjo de su constitucion, consolidaron su independendencia, aseguraron su libertad, atrajeron á su seno á muchos europeos, que perseguidos y desconfiados de hallar reposo,

orden y comodidades en el viejo mundo, buscaron un asilo en el norte del nuevo, y que en un corto número de años llegaron al alto grado de esplendor que nos descubre su poblacion actual de 12.000,000, su fuerza militar de 754,566 hombres, y la extension de su comercio que pone anualmente en movimiento la suma de 179.677,060 duros. ¿Y tan insignes resultados no bastarán para demostrar que el gobierno *republicano federal* tiene toda la union, toda la fuerza, y los medios suficientes para desempeñar sus objetos? ¿Y, aumentar su fuerza no seria una temeridad, que solo produciria males, cuando la *templanza* de la *federacion* presenta bienes tan considerables?

Por de contado que no soy tan imprudentemente exagerado, que cuando reconozco las ventajas de el sistema *federativo* intente persuadir, como supone el Sr. Egaña, que este sea *el gobierno absolutamente mas perfecto de los conocidos, y que no sea dado al genio de la ilustracion mejorarle*. Esta seria una puerilidad, que mereceria el desprecio, tanto mas, cuanto no es dado á la fragilidad humana hacer cosas tan acabadas; mas los resultados de esta declaracion alcanzan á los gobiernos *unitarios* y á los *monárquicos*. Por esta razon, tengo por ageno del buen juicio del Sr. Egaña su empeño en combatir los *sistemas republicanos federales*, precisamente porque no reunan la *perfectibilidad absoluta*, pareciéndome mas

acomodado al giro de las cosas humanas el contentarnos con averiguar cuando *la federacion se deba llamar buena*, por valirme de las mismas expresiones de dicho escritor (*).

Para lograrlo, abandonando por mi parte el tema escolástico y lleno de anfibologías de que se vale el Sr. Egaña, á saber: “*que si la federacion solo goza de*
 „ *la perfeccion en lo que participa de la unidad,*
 „ *esta unidad será siempre mas perfecta que la fe-*
 „ *deracion, por aquello de propter quod unum-*
 „ *quodque est tale, et illud magis:*” sentaré la proposicion que procuraré demostrar con los resultados del régimen federativo, á saber: „ que aquel
 „ merecerá el título de *buen gobierno y de mas perfecto,*
 „ *que siendo menos costoso asegure la independenciam*
 „ *y la tranquilidad de la nacion, la libertad del ciuda-*
 „ *dano y la pública prosperidad, dejando al pueblo*
 „ *el ejercicio de la soberanía en cuanto no sea incom-*
 „ *patible con la conservacion de estos nobles fines.*”

El Sr. Egaña para hacer valer su principio de *union*, se vale de ejemplos sacados de la historia. „ La
 „ Alemania, dice, que parecia destinada á dominar la
 „ Europa, por efecto del sistema federativo se ha
 „ constituido en clase de una nacion pasiva cuyas

(*) Memorias políticas, fol. 112.

“ mayores empresas pocas veces se extendían á sus vecinos.” Ya en otro lugar he demostrado la diversidad que media entre la federacion germánica y la americana, así como la incongruencia de querer desacreditar la última con los fatales resultados de la primera, debidos á la calidad de los federados que eran soberanos independientes, y á la forma irregular de su alianza que la dejaba expuesta á los ataques de la ambicion interna y externa, la cual no puede verificarse en pueblos federados al estilo anglo-americano.

De el racionio del Sr. Egaña se deduce, que mira como *imperfeccion de las federaciones la imposibilidad de extender sus miras á los estados vecinos.* „ *Las mayores empresas, dice, de la germánica rara vez se extendieron á los vecinos, efecto de su inaccion; y este, resultado de el sistema federal.*” Si el objeto principal de los gobiernos es el de hacer conquistas, convendré en que el federal no le desempeña, porque presenta dificultades mayores que *el unitario* para llevarlas á efecto; y añadiré que para realizarlo con mayor presteza se debe reunir en una mano hasta el último resto del poder; pero como no puede ser este el fin de ningun gobierno libre y popular, y como la estructura del *federativo* opondrá los mayores obstáculos á una idea tan funesta que no se llama criminal por-

que la fatalidad y el miedo han divinizado á los conquistadores; de aqui se deduce una consecuencia favorable á las repúblicas *federativas*; porque cierran la puerta á las invasiones del poder sobre los vecinos, condenan el espíritu de dominacion, y dilatan la esfera de la union entre los pueblos, en los cuales la rivalidad de los gabinetes, las pasiones de los gefes, acaloradas con la *compacta union* de los súbditos, ó mejor diré, con la exclusiva deferencia á sus impulsos, difunden la discordia, privando al linage humano de las incalculables ventajas que debiera sacar de la franca comunicacion de las luces y de las riquezas.

„ Si la Francia, continua dicho escritor, hubiera establecido el sistema federal, lejos de ser conquistadora hubiera cedido á las fuerzas combinadas de Europa que la atacó en diversas coaliciones(*).” Si Francia hubiera adoptado *el régimen republicano federativo*, no hubiera visto levantarse el guerrero, que estrechando la *llamada union* y reuniendo en sí toda la fuerza, sin obstáculos capaces de contener sus desórdenes, comprometió á su patria en guerras tan sangrientas como gloriosas, y terminó su carrera dejándola envuelta en las cadenas extranjeras.

(*) Memorias, §. 1. fol. 2.

Y cuidado, amigo mio, con que todas las coaliciones y todas las intrigas de los monarcas europeos se estrellaron contra el poder de la Francia, mientras se gobernó de un modo poco favorable á la *consolidacion*; y fue conquistada cuando este se halló reducido á una estricta *unidad*. Para que un hombre ambicioso ó afortunado pueda atraer los efectos de la combinada accion de la fuerza sobre un pais que ha abrazado el sistema *republicano federativo*, debe contar con la cooperacion de hombres que estan derramados en los estados en que se distribuye la república, y cuya independenciam les impide auxiliar sus intentos. Esta dificultad, nacida de la forma del gobierno, contiene las usurpaciones de el poder mas eficazmente que en el *unitario*, y le da un grado de mayor consolidacion y robustez. „Cuan- do, segun Montesquieu, un ciudadano consigue „ una gran influencia en un estado ó provincia de „ las en que se divide una república federada, con „ ello alarma á las demas: si logra someter á algunas, „ las que quedan libres se oponen vigorosamente „ con el fin de mantener su independenciam respecto „ á las subyugadas, y esto al fin desbarata los pro- „ yectos de la tirania (*).” En las repúblicas uni-

(*) Hamilton, id.

tarias en que falta esta feliz combinación de salvaguardias de la libertad; es mas fácil al que desempeña el mando subyugarlas, que en las federales, lo cual demuestra ser mas perfecta la union de las últimas, porque mantienen íntegro el calor vital de la libertad, minero del poder y de la fuerza.

Los abogados de las *repúblicas unitarias*, las prefieren á las federales porque las creen menos expuestas á los ataques extranjeros; mas se engañan en sus conceptos. Los ataques de la fuerza externa en tanto son temibles y probables, en cuanto son mas frecuentes y mas fáciles los pretextos de la *irritacion* y del encono. Los pueblos aborrecen las guerras, y los anales del mundo nos enseñan que casi siempre se han visto arrastrados á la matanza por sus directores, los cuales cuando carecen de freno que contenga el giro de sus pasiones, las sostienen á costa de la sangre y de la fortuna de sus sometidos, haciendo pasar por efectos del entusiasmo nacional la obra exclusiva de su egoísmo. Póngase á los pueblos fuera de la absoluta ó de la demasiado *compacta* influencia del poder ejecutivo, déjeseles conocer sus verdaderos intereses, y no se les despoje del ejercicio de la soberanía sino en la parte precisa para que la combinación de la fuerza física y moral de la nacion, los conduzca al fin de sus deseos primarios, y estoy seguro de que se ase-

gurar la paz entre los hombres, y se disminuirán las escenas de desolacion y de espanto, que hasta aqui han aflijido al mundo, fruto de la inmoralidad de los gobiernos, mas que de la perversidad humana.

Si los gobiernos republicanos *unitarios* por efecto de la organizacion de los poderes que los componen presentan obstáculos poderosos á las cabalas de los gabinetes que tantas y tantas veces han encendido la tea de la discordia en el mundo; y si apartan las sospechas de las demas naciones, dificultando con ello sus ataques: *los federales* con la censura que en ellos sufren los poderes, y la viva soberanía que mantiene el pueblo, multiplican sus *resistencias* y ofrecen *todas las ventajas exteriores* que hecha menos el Sr. Egaña. Mas si á pesar de todo, la inmoralidad de algun gabinete despreciando la virtud, villipendia sus respetos y vulnera sus derechos, la indole del gobierno lejos de desvirtuar robustece la accion para sostener la defensa. ¿ Los anglo-americanos acaso hallaron en su estructura *federal* motivos para su indefension? ¿ Con ella no obtuvieron victorias señaladas sobre sus enemigos? ¿ no se sobrepusieron á sus rivales de Europa „ de un modo que sus escuadras no solo están en disposicion de protegerlos „ contra cualquiera insulto, sino que la dilatacion de „ sus costas, y el grande aumento que recibe su po-

„blacion les aseguran el imperio de los mares (*)?”
 En la única guerra que han tenido con la poderosa
 nacion inglesa desde que afirmaron su libertad y su
 constitucion, se han librado 23 acciones navales, que
 arrebataron á sus enemigos 66 buques de guerra, 910
 cañones y 1,610 mercantes con 8,000 cañones: ha-
 biendo perdido los anglo-americanos solos 25 buques
 de guerra, y 6 de comercio con 492 cañones.

„No hay empresa mas difícil, y tal vez imposi-
 ble, prosigue el Sr. Eguña, que la de establecer
 una federacion perfecta; por la dificultad de es-
 tablecer una perfecta union entre los pueblos que
 se reservan una parte de su soberanía, de la cual
 pueden abusar contra los intereses comunes, por
 los inconvenientes que ofrece el establecimiento de
 una fuerza coactiva, que obligue á cumplir las
 disposiciones federales: si no existe esta fuerza ha-
 brá desastres y desórdenes, y si la hay la federa-
 cion ó el poder egecutivo podrá abusar de ella.”
 Estoy de acuerdo en que es obra muy difícil la de
 constituir un gobierno sea republicano, ó monárqui-
 co: pero me resisto á confesar que sea mayor la di-
 ficultad de conseguirlo con el federal, por la que
 ofrece para establecer la union entre los pueblos.

(*) Warden's, id. folio 8. tomo 1.

¿ Por ventura esta no existe en la de los anglo-americanos? ¿ Despues de cincuenta años se ha notado que algun estado haya abusado de sus facultades, contra los intereses comunes? ¿ Y la experiencia echa en una nacion compuesta de elementos tan heterogeneos como son las costumbres de la mayor parte de sus habitantes, no sirve de convencimiento á los que ven perjuicios donde no existen?

Siempre que al constituir la federacion se organicen bien las atribuciones de los poderes generales de ella y las de los estados, segun se ejecutó en el Norte de América, despues que la paz introdujo la calma, y apagó la efervescencia de las pasiones: resultará una verdadera y sólida union entre las partes integrantes del gobierno, sin necesidad de establecerla á costa de los derechos del pueblo. ¿ Quién podrá persuadirse, de buena fe, que los hombres hayan de pagar con mas gusto el tributo sincero de su obediencia á un juez de ellos desconocido, que no tenga mas garantia de su probidad y luces, que las que pueda darle el nombramiento hecho por el gefe de la nacion, á quien no es posible asegurar el acierto, que á el que el mismo pueblo hubiere nombrado, anticipando con la eleccion la protesta de su acquiescencia? ¿ Quién creera que el pueblo reciba con mas gusto unas leyes criminales, echas por quien

acaso desconoce el influjo de las localidades, por mas que reuna en si la representacion nacional: que las que él mismo hubiere sancionado, y en cuya formacion haya tenido una parte inmediata?

¿Satisfarán los pueblos con mayor esmero las contribuciones que les señalen sus poderhabientes que las que ellos mismos se hayan impuesto por calificarias de fácil pago? ¿Se persuadirán jamas que los gastos estén reducidos al mínimo, mientras no tengan una parte inmediata en la designacion de las economias? ¿Podrán persuadirse que la llave de las fuentes de la pública prosperidad se maneje con mas acierto por funcionarios de ellos casi desconocidos, y que residiendo en la corte, no conocen á fondo los verdaderos agentes de la riqueza de cada provincia y los obstáculos que pueda hallar el rápido curso de sus utilidades que por los mismos que viven sobre el terreno, y tienen un interes inmediato en el acierto de las operaciones conducentes á asegurar su peculiar prosperidad? Se reputará mas íntegro un gobernador elejido por el presidente de la república, que el que merezca el nombramiento al pueblo á quien debe complacer exclusivamente? ¿Y mientras los ciudadanos no estén satisfechos sobre los extremos ya citados, podrán conyencerse de la bondad del gobierno? ¿Y mien-

tras no lo establecieron, como se arraigará entre ellos el espíritu público, que es el alma de los gobiernos y y la fuente del poder de las naciones?

El establecimiento de una fuerza coactiva en las repúblicas *federadas* no produce los males que arbitrariamente se le atribuyen : pues que no se han experimentado en la Anglo-americana, la cual sostiene en medio de la paz 6,000 hombres. ; Y el Sr. Egaña ignora la firmeza con que la constitucion federal de Guatemala asegura la sumision de los estados á los preceptos de la autoridad suprema de la república, enfrenando la tendencia á la insubordinacion? ; Y organizada la fuerza militar del modo que lo está en la *república federativa* que creó Washington, la cual consta de 6,000 hombres de tropa fija, y de 748,566 de milicia nacional, puede haber ni asomos de que el cengreso ó el presidente abuse de ella, como con laudable timidez, recela el político chileno? . . . Esto se podrá temer en las repúblicas *unitarias*, porque en ellas la fuerza está á disposicion del poder ejecutivo, sin las barreras que la estructura del gobierno *federal* opone á las demasias.

El Sr. Egaña cree „ que este no puede ser útil á „ las naciones, á no haber en ellas una completa „ homogeneidad en las leyes, en las costumbres, en „ la religion, en los intereses políticos, en la pobla- „ cion, en los recursos y en el espíritu militar de

„ los estados: porque de otro modo los débiles su-
 „ cumbirán bajo el peso de la influencia de los mas
 „ poderosos. La unidad de las leyes y costumbres
 „ hizo la felicidad de los noheos, y hace que la fede-
 „ racion de los Estados-Unidos de América sea
 „ menos imperfecta. En las federaciones, es nece-
 „ saria la unidad religiosa, por la influencia que
 „ ejerce en ellas”..... Aquí se vuelven á confundir
 las ideas, aplicando á las federaciones de pueblos que
 reconocen sujecion á una autoridad suprema, los de-
 defectos de las ligas de soberanos independientes.
 En estas es necesario un equilibrio de fuerzas y de
 riquezas; y el ejemplo que se cita, lo demues-
 tra; mas no así en las repúblicas *federales* consti-
 tuidas al estilo americano. La utilidad de esta cla-
 se de gobiernos pende de la facilidad que propor-
 cionan para el logro de los objetos de su institu-
 cion. Y se opone al de la independencia, de la
 seguridad, y de la libertad individual, y al fomento
 de la pública prosperidad de una nacion, el que
 por ejemplo los moradores de una provincia, sean
 mas vivos y mas alegres que los de otra, y estos
 sean menos fánfarrones que aquellos. ; Qué mala
 influencia puede tener el que, por ejemplo, Guaya-
 quí tenga 90.000 habitantes, Boyacá 440.000 y
 Apuro 80.000, departamentos de la república de
 Colombia, cuando todos están subordinados á la di-

reccion de los agentes supremos establecidos para mantener la armonía y el orden del cuerpo social? Siempre que la ley fundamental ligue á todas las provincias, y que sea igual para todas la base orgánica de su gobierno; la diferencia en los hábitos de los habitantes y en las leyes relativas al orden interior de la sociedad, no puede disminuir las ventajas de la *federacion*.

No dire lo mismo de la religion. Siempre que los legisladores declaren alguna por exclusiva, la diferencia de profesiones dañara á la república. Si por ejemplo fuera dominante en la nacion, la religion católica, en unos estados la proteccion legal recayera privilegiadamente sobre los presbyterianos, y en otros sobre los unitarios y los baptistas, seria imposible de establecer la unidad de accion, porque como se avienen los católicos con los protestantes, cuando cada cual cuente con la posesion de su religion, robustecida por las leyes. La *intolerancia religiosa*, producto lastimoso de los errores políticos, arma á los hombres entre sí, introduce una envenenada levadura en el cuerpo social, irrita las pasiones del sacerdocio y del pueblo, y sacrifica siempre la tranquilidad y el bien de las naciones á las ideas espirituales. La concordia tan quimérica como vanamente buscada entre el sacerdocio y el imperio por los mismos legisladores que han sostenido con el

mayor vigor la *intolerancia*, ó no puede existir, ó si existe es solo para hacer mas desgraciada la suerte del linage humano.

La *tolerancia*, por el contrario, pegando á las creencias religiosas una existencia civil privilegiada, influye en la prosperidad de las naciones sin romper el lazo de la union de sus partes integrantes. Los anglo-americanos la han adoptado felizmente, y las resultas acreditan la sabiduría de su conducta. ¿Al cabo de medio siglo se ha visto síntoma alguno de desunion en medio de la diversidad de las sectas religiosas que entre ellos prevalecen? Si hubo algun disturbio fue precisamente entre los católicos: ¿y qué efecto produjo en el pueblo?: el que produce un combate de gallos, ó una lucha á mojicones (trompis): llamar la curiosidad de los de las sectas sin armar su brazo con el puñal, ni derramar la discordia en la sociedad: ¿y por qué? porque neutral el gobierno, deja en libertad los pensamientos, y en absoluta franqueza á los hombres para que tributen á Dios sus adoraciones, *por no vulnerar el derecho que tienen todos de adorarle segun su conciencia.*

„Si el Sr. Egaña se complace con la memoria de
 „ el espectáculo que ofrecian el senado y los consu-
 „ les romanos, revestidos con la púrpura, ofreciendo
 „ sacrificios á Dios;” yo que al través de este apa-

rato de la religion pagana, y de los que nos refiere la historia del cristianismo y la de las sectas mas célebres, reconozco los efectos de una fatal política; yo que veo en los anales de la intolerancia ejemplos lastimosos de desgracias y de luto, y escenas espantosas de sangre y de desolacion, producidas por la combinacion del incensario y la espada; y yo que en todo descubro el plan de la esclavitud de los pueblos, trazado por los tiranos, y santificado con los prestigios de la divinidad á quien insultan sacrilegamente; tributaré el mas profundo respeto á los gobiernos, que como el que bosquejó Washington, admitan la *tolerancia* como base de el orden social.

Mas proclamada esta, si el gobierno hubiera de aparecer algun dia, como indica el Sr. Egafia, á ejecutar con pompa y pública solemnidad actos religiosos en nombre de la nacion, con esto solo destruiria la tolerancia; porque ó habian de establecerse ritos nuevos, en cuyo caso el gobierno se haria gefe de una nueva religion que participaria de la fuerza residente en sus manos, ó tendrian que adoptarse las fórmulas de alguna de las conocidas, y entonces la inclinacion misma del gobierno á ella con preferencia á las demas, daria á la favorecida un ascendiente, que tarde ó temprano acabaria tiranizándolas á todas.

V. sabe bien que la religion no es mas que *un sentimiento, por medio del cual el hombre manifiesta*

su amor y reconocimiento á la divinidad, unido á sus esfuerzos para conformarse con su voluntad, prescindiendo de sus atributos; que por no estar al alcance del conocimiento humano, no pueden describirse con exactitud: que el dogma es la explicacion que el sacerdote, como órgano de Dios y ministro suyo, hace de sus incomprensibles atributos, y la moral el resultado de ellos. Sentados estos principios, pregunto: ¿ puede haber mayor extravagancia que mezclarse el gobierno en cosas que tanto distan de la esfera de sus atribuciones, por pertenecer exclusivamente al territorio sagrado de la opinion individual? ¿ Puede haber mayor violencia que la que comete la autoridad soberana cuando emplea la fuerza pública en obligar á sus sometidos á que conformen sus sentimientos con las opiniones religiosas que los gobernantes hubieren formado por convencimiento de su razon, por influjo del sacerdocio, por impulsos de las pasiones, ó por las sugerencias de la política? ¿ Y la lucha que resulta entre los sentimientos religiosos de los individuos y los del gobierno, por mas que este procure refrenarla con el poder de que dispone, dejará de producir daños incalculables á la sociedad, de que se verá libre la que siga en su marcha las máximas que predicó Mahoma, y que no pierden su valor por haber salido de la boca de un

filósofo árabe? „ Si á Dios, decia, le hubiera placido, todos los hombres del mundo serian creyentes: „ ¿y es posible que nos empeñemos en obligarlos á „ que lo sean? Nadie puede creer sin permiso de „ Dios. No nos empeñemos en violentar la religion: „ el camino es recto; los molemines, los judíos, los „ cristianos y los sabeos que creen en Dios y obran „ bien, recibirán su premio del señor: no deben te- „ mer, y no experimentarán tristeza.” Mas dejemos para otra ocasion esta materia, digna de ocupar la ilustrada atencion de V., y convengamos lo primero, en que el carácter del siglo en que vivimos inspira respeto á todas las religiones, las cuales deben considerarse como lenguas propias de cada hombre, con las cuales habla con Dios, y le manifiesta su reconocimiento; y lo segundo, en que la legislacion debe mantenerse pasiva en esta parte, sin dictarle la que deba hablar, evitando que los que se valgan de una, insulten ni molesten á los que hubieren adoptado otra diferente.

El Sr. Egaña cita la historia antigua para sostener su opinion, de que las repúblicas federales no pueden producir ventajas á no reunir sus individuos una homogeneidad de leyes, de costumbres, poblacion, riqueza y religion; mas la anglo-americana nos demuestra lo contrario. Los estados ó provincias que componen esta república, se diferencian tanto en poblacion,

como que Massachusetts, por ejemplo, cuenta 472,040 habitantes.

New Hampshire.	212,460
New York.	959,049
Dalaware.	72,654
Indiana.	68,784

Las costumbres son tan variadas como las de las naciones europeas á que pertenecieron los primeros habitantes. Así se observa en New York una mezcla de hábitos alemanes y holandeses: en Pensilvania los ingleses: estos, los escoceses, alemanes, holandeses é irlandeses en New Jersey. Los de Vermont son frugales; y los de Connecticut dados á los licores; y las costumbres de New Orleans son absolutamente francesas. Los manantiales de la riqueza son tan desiguales como lo manifiesta el valor de las tierras, el cual, por ejemplo, es de 32.747,290 duros en Vermont, de 293.882,224 en New York, y de 38.236,599 en Connecticut. Se estima el capital de los bancos de New York en 20.850,000 duros: en 260,000 el de New Hampshire: en 2.500,000 el de Connecticut: y en 10.534,130 el de Pensilvania.

La fuerza militar ofrece iguales resultados. Mientras la milicia nacional de New-Jersey consta de 32,709 hombres, la de Pensilvania es de 99,414; y la de Vermont de 20,259.

No hay religion dominante ; y asi en New-Jersey se cuentan 145 iglesias de diferentes cultos ; en Pensilvania 335 ; en Dalaware 54 ; y en Maryland 60.

¿ Esta diversidad de fuerza, de riqueza, de costumbres y de sectas, ha alterado la union de la república ? ¿ Su forma de gobierno ha dejado por ello de producir inmensas ventajas ? ¿ En todos los estados no se administra cumplidamente la justicia ? ¿ No acuden los ciudadanos al sosten de las cargas generales de la república, y al de las particulares de cada provincia ? ¿ No se cultivan con ardor todos los ramos de la riqueza ? ¿ No se prestan todos los ciudadanos á la defensa de la nacion ? ¿ Se han visto entre ellos disputas, disensiones y turbacion del orden ? ¿ En la última guerra continental no volaron los batallones de la patria á su defensa, mezclado en ellos el católico con el reformado, y el judio con el luterano, sin que la divergencia de las opiniones perjudicara á la república ? ¿ Si los cuakeros, por los principios de la religion que profesan, no tomaron las armas, no han compensado abundantemente con dinero el servicio personal que debian hacer á la nacion ? En otra carta presentaré á V. un resumen mas completo del estado actual político, militar y económico de la república anglo-americana, y él bastará para demostrar á V. que el sistema *republicano federativo*, es el que con menores desembolsos pecuniarios, y con menor sacrificio

de los derechos de la soberanía, que esencialmente reside en el pueblo, responde con mayores ventajas á los objetos de una sociedad bien constituida.

Mas cuando me declaro tan abiertamente en favor de las repúblicas federales, no dejo de conocer que para su establecimiento se necesita una previa preparacion de parte del pueblo. Hay circunstancias que lo resisten. "Las naciones, como juiciosamente advierte el ilustradísimo americano Jay, „ no deben adoptar „ el sistema federativo, á no tener asegurada su inde- „ pendencia. El conflicto de las guerras y de las „ revoluciones, cuando las hostilidades y el fuego de „ las pasiones no dan lugar á la calma reflexiva que „ debe acompañar á la formacion de nn gobierno, no „ es la época aparente para lograrlo con ventajas de „ la nacion. Empeñarse en conseguirlo en tiempo „ tan calamitoso, es comprometerse en una experien- „ cia política que no puede dejar satisfechas las es- „ peranzas públicas con feliz resultado." Esto sucedió en Buenos-Ayres y en Colombia, en cuyos paises un precipitado arrojó ocasionó males sin cuento, que no hubieran aparecido si la empresa de la federacion se hubiera dejado para el tiempo de tranquilidad.

Basta por hoy: y mande V. cuanto quiera á su afectísimo amigo, Q. S. M. B. X.

Nueva York.

10 de diciembre de 1825.

CARTA V.

VENTAJAS DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS FEDERATIVOS.

Mi dueño y amigo: pues que el asunto de nuestra correspondencia llama la atención ilustrada de V., la continuaré contando con su bondadosa indulgencia. Esta sola pudo empeñarme en una discusión superior á mis fuerzas, en la cual me he comprometido fiado en que jamás se le daría otro nombre que el de un desahogo amistoso, y en que la confianza que la produce, disculpará los defectos de que se resienta.

Por lo dicho hasta aquí echará V. de ver las ventajas del *sistema federal*. Tiene además de las referidas, otras muy notables que me tomaré la libertad de indicar, sin que por ello trate de prevenir el juicio de V.

PRIMERA.

Montesquieu ha descrito en pocas palabras las sólidas utilidades de los gobiernos *republicanos federados* cuando dijo: „que reunían en sí las de los „republicanos, con la fuerza de las monarquías.” Este es el verdadero punto de vista, bajo el cual deben examinarse, y este el glorioso tema que han desempeñado los habitantes del nuevo mundo, al separarse de la dominación europea. Las Américas,

destinadas hasta aquí para adorno de las diademas que decoraban la frente de los monarcas cis-atlánticos; de instrumento fatal de su opulencia, y de esciate de sus pasiones; libre de la dependencia de sus antiguos señores, á la par de la quina saludable, de las drogas mas exquisitas, y de los metales mas preciados, ofrece al linage humano, como fruto de su zelo patriótico, el don inestimable de un gobierno, que sin los inconvenientes de las monarquías, sin los desmanes de las democracias, ni los riesgos de las repúblicas, enriquecido con todo lo bueno que unos y otros encierran, asegura el bienestar, la independencia y la libertad de los pueblos.

SEGUNDA.

La sabia combinacion de los poderes en las repúblicas *federadas*, dejando al ciudadano en el mas completo goce de sus derechos, opone diques impenetrables al despotismo, fomenta la poblacion, anima los progresos de la riqueza, asegura la tranquilidad, aleja las rivalidades nacionales, no da entrada á la malhadada supersticion, reduce los gastos públicos y disminuye los alicientes que en las repúblicas *unitarias*, y en las monarquías, favorecen la preponderancia de la voluntad de un hombre solo, sobre los votos de la comunidad.

TERCERA.

La estructura fisonómica del gobierno, tratada en los *federales* con absoluta uniformidad, desde los altos funcionarios de la nación, hasta las provincias mas remotas; acostumbra á los hombres, desde la niñez, á el ejercicio de sus atribuciones, los habitua á desempeñarlas, y asegura su perpetuidad del modo mas eficaz. Un congreso nacional general, un presidente jefe ejecutivo de toda la república, y un tribunal supremo de justicia, residentes en la capital; un congreso nacional, un poder ejecutivo y un tribunal establecido en la cabeza de cada estado ó provincia, revestidos con facultades, aunque no absolutamente iguales, unisonas en el modo de su desempeño, presentan á la faz de todos los ciudadanos la imagen viva del gobierno, con mas fuerza que en las repúblicas *unitarias*, en las cuales una vez nombrados los diputados para el congreso nacional y el presidente, queda el pueblo obligado á obedecer sus deliberaciones, sin que conserve un destello de su poder ni aun para el arreglo de sus negocios domésticos ó municipales. De aqui resulta, que en los gobiernos *federales* sea mas uniforme el espíritu público, y mayor la adhesion del pueblo á las instituciones, que en los *unitarios*. El apego religioso de los vizcainos á sus fueros y libertades, dimana, en mi opinion, de que

desde la muy tierna edad, se acostumbran á ver los congresos, á tratar de sus intereses y á ejercer los atributos de la soberanía: así como la situación política, á la verdad lastimosa, en que se hallan los aragoneses, se debe á la muerte de su constitucion, y al sepulcral olvido en que cayeron sus córtes, desde que la espada de la guerra de sucesion despojó las venerables páginas de sus fueros, y acabó con la representacion nacional.

CUARTA.

¿Y hombres acostumbrados á debatir en las asambleas legislativas de sus provincias los negocios domésticos, hombres avezados desde la primera edad, á las deliberaciones parlamentarias, que han oido hablar continuamente de contribuciones, de administracion de justicia y de gobierno, que han visto desde muy temprano, la aplicacion de los principios de la política, y se han ensayado en el juego de los poderes dentro del estrecho recinto de sus provincias, cuando sean llamados al congreso nacional no llevarán consigo una preparacion ventajosa que desconocen los diputados de las repúblicas unitarias? ¿No deberán esperarse mas útiles resultados de sus tareas, que les que puedan producir el zelo y el patriotismo de los que pasan de las provincias á la córte sin previo ensayo, ballándose repentinamente compro-

metidos en los debates, absolutamente nuevos para ellos, de un cuerpo deliberante?... Y vea V. como la estructura de las *repúblicas federales*: corrige el vicio que con mas rigidez que razon atribuye el Sr. Egafia á las cámaras de una absoluta democracia, á saber: “de componerse de hombres sacados repentinamente de sus campañas y domicilio, sin conocimientos administrativos, y sin comprender las circunstancias locales, que se preparan como atletas á luchar con el gobierno, ó multiplican leyes, confundiendo la nacion, y perdiendo su respetabilidad y la confianza pública.”

QUINTA.

El derecho que en las repúblicas federales tienen los pueblos para establecer y recaudar las contribuciones, para fijar los gastos públicos, y para cuidar inmediatamente de la recta inversion de los fondos pecuniarios de la nacion, pone un coto á las dilapidaciones, y cierra la puerta á los pretextos con que el poder ejecutivo de un gobierno unitario, como que carece de estos guardianes, puede inclinar al congreso nacional á las gallardías y al aumento de los sacrificios. ¿Y la dependencia que hasta cierto punto reconoce la fuerza armada á las asambleas provinciales en las repúblicas federativas, no afirma la confianza de los ciudadanos sobre la estabilidad del gobierno

haciendo moralmente imposible el que un presidente astuto, ó afortunado pueda atacar la libertad?

SEXTA.

¿Y una república en la cual las luces, el espíritu de cálculo, el patriotismo y los intereses individuales, se hallan en un fecundo y continuo movimiento dentro de los distritos provinciales, podrá esperar resultados menos prontos y útiles, que los que produzca la acción lenta de los magistrados, combinada con la del jefe supremo, cuyos esfuerzos se inutilizan con el fastidioso cúmulo de los pormenores? Amigo mío, ruego á V. me diga ¿cuándo se han hecho en España los puentes mas célebres que en ella se encuentran? ¿Cuándo se levantaron las nombradas bolsas de comercio de Mallorca, Barcelona y Valencia? ¿Cuándo se hicieron los azudes y acequias de esta, y cuándo se levantaron las fortificaciones militares que aun desafían el poder devorador del tiempo? Cuando los pueblos gozaban de una parte de la soberanía que en las repúblicas federales desempeñan las asambleas de los estados. El historiador Viciñana asegura, que los jurados de Denia, Xabea y otros pueblos se juntaban cada año en ayuntamiento, y nombraban contador, tesorero y doce hombres buenos que examinaban los gastos que debían hacerse en las murallas y en el acopio de las municiones; y re-

partian entre los vecinos el importe, llevando á ejecución las obras. Por este medio se lograron resultados colosales, hijos de los esfuerzos de las soberanías provinciales, sin necesidad de la intervencion de la autoridad suprema. ¿Y cuántos establecimientos benéficos á la prosperidad general del pays, deben los Estados-Unidos del Norte-America á la creadora influencia de las asambleas legislativas de los estados?

SEPTIMA.

El gobierno republicano federativo, lejos de adolecer de la debilidad de que le acusan sus impugnadoras, tiene la fuerza suficiente para el desempeño de sus funciones; porque la feliz combinacion de los intereses del pueblo, y el crédito que nace de la diáfandad de las operaciones de los gobernantes, le dan un poder irresistible. Los españoles han tenido una prueba muy señalada de esta verdad en los primeros momentos de la revolucion del año de 1808. ¿Hubo jamas energia igual á la que desplegó la nacion durante los primeros dias de la lucha contra Napoleon? ¿Qué obstáculo impidió su rápido movimiento? ¿Faltaron recursos? ¿La obediencia mas leal y mas pronta, no preparó los medios de la defensa y las victorias? ¿Y qué especie de gobierno dirigia en aquella sazon los negocios públicos de la península? Una imperfecta *federacion* de sus provincias

la cual produjo resultados, que nunca supo dar la centralizacion en manos de un monarca absoluto.

OCTAVA.

“ La cámara de diputados en las repúblicas federales renovada cada dos años, representa según Burke, los sentimientos del pueblo. El plazo que se señala para elegir los senadores, lejos de hacerlos partícipes de las pasiones tumultuarias, les da una representación mas exacta de sus intereses y de su voluntad tranquila. La censura que ejerce sobre las deliberaciones del congreso, lejos de elevarla á la categoría de un cuerpo independiente, es igual á la que la razón y la experiencia ejercen sobre los impulsos violentos de los deseos. Los intereses de los estados, aunque bajo algun respecto parecen contrarios á los del poder ejecutivo, no son prácticamente incompatibles, teniendo tan poderosos motivos para permanecer ligados entre sí y con el gobierno general, que no se alcanza la utilidad que pudiera resultarles de la separacion, la cual no seria capaz de contrabalancear las inmensas ventajas políticas y mercantiles de la union (*).”

(*) Warden's estadística de los Estados-Unidos.

NOVENA.

“ El *federativo*, según Hamilton, á las ventajas
 „ de todo gobierno republicano para conservar la
 „ libertad y la propiedad, une la de contener las
 „ facciones, y de enfrenar la ambicion de los pode-
 „ rosos, dificultándoles los medios de convertirse en
 „ déspotas prevalidos de su influjo y de la coopera-
 „ cion de sus paniaguados, haciendo desaparecer los
 „ pretextos de que pudiera valérse la intriga extran-
 „ gera para atacar la union, poniendo límites á los
 „ establecimientos militares, los cuales suelen servir
 „ de aliciente para mantener la guerra entre estados
 „ desunidos, y preservando la nacion contra las prác-
 „ ticas que han socabado los cimientos de la pros-
 „ peridad y del crédito, derramando la desconfianza
 „ entre los ciudadanos (*).”

DECIMA.

La organizacion de los tribunales y oficinas, el señalamiento de sueldos, y el nombramiento de los empleos, radicados en las provincias por efecto del plan *federal*, aparta del lado del gobierno supremo de la nacion los aspirantes á la fortuna; reparte entre las autoridades populares el caudal de la de-

(*) Hamilton's Works, tom. 3. fol. 303.

ferencia, del respeto y hasta de la adulacion que en las repúblicas *unitarias* se reúne en la corte; y disminuye los instrumentos de que pudiera valerse el poder ejecutivo para el abuso, asegurando las libertades. En un gobierno unitario el depósito seductor de todos los empleos y honores puesto en manos del presidente, aumenta el número de sus adictos, facilita los medios de formarse un partido y provoca la virtud. El jefe supremo de una república *unitaria*, que reúna en sí el aprecio ó la admiracion de los pueblos, la opinion ventajosa sobre sus talentos, y la fortuna de las armas, con muchos ciudadanos dispuestos á complacerle, por haber recibido de él destinos y honores, y con otros que por las relaciones familiares, por su amistad ó sus manejos esperan mejorar su situacion, disfrutando su benevolencia, ¿de qué no es capaz si el desquite, la ambicion ó el orgullo llega á atacarle? ¿Y como temerlo en una república *federal* en donde se ofrecen resistencias insuperables al desorden, poniendo la nacion á cubierto de sus efectos? Las facultades que en ella ejercen los poderes generales de la federacion son tan importantes como suficientes para asegurar la independencia y el respeto debido á la república como nacion; y las que se reservan las provincias ó estados, tienen el mas íntimo enlace con la libertad, la tranquilidad y la riqueza pública. Las

atribuciones del gobierno general son mayores en tiempo de guerra, y las de los estados en el de paz; y como en las repúblicas *federadas* este es mas largo que aquel, resulta que los gobiernos provinciales exceden en influencia al general, equilibrando su poder y haciendo mas difíciles los abusos.

UNDECIMA.

La indole de las repúblicas *federadas* consolida la paz con las naciones vecinas. ¿ En los cincuenta años que los anglo-americanos cuentan de libertad y de gobierno *federal*, han intentado ataque alguno sobre los pueblos limítrofes, ni aun con el pretexto de extender sus límites? A pesar de la diversidad de principios que aquellos profesaban, de la debilidad de que se resentia alguno, y de la fuerza que habian adquirido los Estados-Unidos del Norte-América, la política de su gobierno no osó perturbar la paz. Aun para dilatarse por las tierras que ocupaban los bárbaros, ¿ se valen de los recursos que ofrece la política maquiavélica tan conocida y tan llevada á cabo por los gabinetes que mas blasonan de ilustrados? ¿ Pretextaron, motivos para hacer la guerra á los indios poseedores de los terrenos, á fin de despojarlos de ellos? Se valieron de transacciones amistosas; y con libres contratos de compra y venta adquirieron lo que otros gobiernos menos sabios y

menos conservadores de los derechos de la humanidad, habrían logrado á costa de destrozos y de sangre. Tales son las ventajas del sistema *republicano federativo*, las cuales haciendo su elogio, le recomiendan á las nuevas naciones que tras el océano establecen un nuevo derecho político sobre las bases de la justicia y de las luces.

DUODECIMA.

En las repúblicas *unitarias* todo el poder del pueblo pasa á manos de los que le representan, y se precaven las usurpaciones solo con la separacion de los poderes. En las *federativas* la soberanía nacional se distribuye en mayor número de departamentos, de cuya division, sin que se dañe el nexo comun de todos, resultan los derechos de el pueblo precavidos por la inspeccion que todos recíprocamente ejercen sobre el ejercicio de sus respectivas obligaciones.

“El gobierno de cualquiera clase de repúblicas, dice Hamilton, sin ceñirse á buscar y llevar á ejecucion los medios de precaver á la nacion contra los abusos de sus directores, debe poner á una parte de ella á cubierto de los que puedan cometer las demas. No siendo posible evitar que los intereses de los ciudadanos se diferencien segun las clases á que pertenezcan, si la mayoría se liga con los lazos de un interés comun, quedarán

„ expuestos los de la menoría. No se conocen mas
 „ medios que dos, para evitar estos desórdenes, redn-
 „ cidos el uno, á crear una voluntad independiente
 „ de la mayoría, y el otro á establecer tal diversi-
 „ dad de categorías entre los ciudadanos, que impida
 „ ó dificulte la combinacion del número mayor.
 „ Aquel se encuentra en los gobiernos hereditarios,
 „ y ofrece una precaria seguridad para el logro del
 „ objeto; porque una autoridad independiente de la
 „ nacion se combina con mayor facilidad con las
 „ ideas injustas de la mayoría, que con las justas
 „ pretensiones de la menoría; y es muy posible que
 „ al cabo oprima á una y á otra. El segundo se halla
 „ en el gobierno *republicano federativo*, porque la
 „ autoridad pende de la nacion, cuyos individuos se
 „ dividen en tan multiplicadas fracciones, intereses
 „ y clases, que la menoría se burla de los atentados
 „ de la mayoría. En todo gobierno verdaderamente
 „ libre como este, la seguridad de los derechos in-
 „ dividuales descansa sobre el mismo cimiento que
 „ la de los derechos religiosos. Aquella se encuentra
 „ en la variedad de los intereses, y esta en la de las
 „ sectas, y el grado mayor ó menor de la seguridad
 „ pende del número mayor ó menor de ambas (*).”

(*) Hamilton's Works, tom. 3. fol. 34.

DECIMATERCIA.

¿Y cuántas ventajas produce el sistema *republicano federal* con el orden que establece en la hacienda? En él la designación de los gastos, el establecimiento de las contribuciones y su cobro, corresponden al congreso general y á los de las provincias; con la diferencia, de que el primero atiende exclusivamente en el arreglo de los desembolsos que ocasionan las atenciones generales de la república, y en aplicar á ellos los rendimientos de los derechos y contribuciones tambien generales que deben exijirse en toda la nacion; y las asambleas representativas de cada estado fijan los desembolsos que reclaman sus peculiares obligaciones, y decretan los impuestos que deban establecerse para obtener los fondos necesarios para cubrirlos, asi como el arreglo y forma de su cobranza y distribucion. De aquí nace, que en el cuerpo representativo de toda la república resida la facultad de gravar al comercio, y de reconocer la conducta de las provincias en el desempeño del poder *subventivo*, para evitar que se alteren las relaciones mercantiles y el plan económico de la nacion. Por este medio, sin perder los pueblos el derecho imprescriptible de señalarse los sacrificios pecuniarios, ó sea la facultad de reconocer por sí mismos las causas verdaderas de sus

privaciones, su peso, y la posibilidad de sufrir, sin grave detrimento, los efectos de los medios que se emplearen para arrancarles una parte de la riqueza obtenida con sus sudores, se consulta á la verdadera economía, se evitan los despilfarros y los abusos, se corrigen los efectos de los zelos provinciales, y la nacion logra resultados tan felices como seguros.

V. dirá que siguiendo este plan la república *federal* no presentará uniformidad en su hacienda, resultando tal vez que en un estado se cobren contribuciones enteramente diferentes de las que otro hubiere establecido. Convengo, en ello y ademas añado que no deben resultar graves males de esa disonancia. ¿Qué perjuicios pueden sentirse de que cada provincia acomode á sus circunstancias locales los medios de la exaccion, y limite los desembolsos á lo puramente preciso para el buen servicio público, disminuyendo en igual proporción la suma de sus privaciones? ¿El poder central de la nacion estará mas enterado de los hábitos, de la riqueza, y hasta del giro de las opiniones de cada provincia, que ella misma? ¿Se oirán con mas viveza en el centro del gobierno las voces de la miseria, ó las manifestaciones de la conveniencia privada, que en los mismos parages donde se siente aquella, y están las fuentes originales de la riqueza, que se pueden obstruir con los tributos? La historia económica de la península nos enseña que

contribuciones recibidas sin oposicion en algunas de sus provincias, se han mirado como un azote en otras; y esta prevencion favorable ó adversa, tiene un influjo terrible en el bien ó el mal general. Violentar la opinion con la fuerza de la autoridad, produce mas daños, que perjuicios puede atribuir el genio de los rentistas á el franco egercicio de los derechos del pueblo en materia tan delicada, en la cual el acierto suele seguir la razon inversa de las distancias de los que se empeñan en tratarla, y en dictar leyes que solo pueden pronunciarse, con esperanzas del acierto, por los que han de experimentar su influencia.

¿Y en los gobiernos republicanos *unitarios* cómo se procede cuando se trata de imponer contribuciones? Oyendo al gobierno, el cual pide dictámen á sus subalternos poco interesados, generalmente hablando, en promover el bien de los pueblos, y únicamente atentos á complacer á la corte de quien pende su fortuna, y los cuales por su misma independencia miran con esquivo desden á las clases laboriosas. No olvidemos que las supremas autoridades tienen una inclinacion natural á las gallardías: siempre creen al pueblo capaz de soportar el peso de las obligaciones que ellos le indican, y graduan de poca monta los inconvenientes que pueda ofrecer su situacion, comparada con los objetos á que se aplica

el importe de los sacrificios. Y se cree por ventura que en el hecho de ser un ciudadano nombrado diputado por una provincia, con la investidura legislativa, recibe la instruccion competente sobre las circunstancias del pais á quien representa?

El espíritu reglamentario, unido al empeño de querer mandar hasta en los mas pequeños pormenores de la *finanza*, y el recelo en los gobernantes de que el libre ejercicio de la soberanía popular en la materia, les ponga un freno que procuran romper á toda costa, suponiendo que les priva de la energia y vigor necesarios para ejercer el mando producen daños y disgustos sin enriquecer el erario de la nacion, cuyos directores se empeñan en establecer un sistema uniforme de contribuciones en todas las provincias, persuadidos de que su opinion basta para allanar las dificultades, y para neutralizar las resistencias, negando con ciega obstinacion á los pueblos la facultad discretiva de elegir los impuestos y de acomodar á sus fuerzas el peso de sus obligaciones.

¿Y es igual la riqueza territorial y moviliaria de todas las provincias? ¿Sus individuos tienen una completa uniformidad de ideas sobre lo que directamente influye en su bien ó mal estar? ¿Y no siéndolo, lo han de ser las contribuciones? ¿Se les ha de sugetar á sufrir la carga de los desembolsos municipales, sin mas criterio que el que formare el ge-

bierno general, impidiendo á los que deben satisfacerla la facultad de tantear su gravedad y de acomodarlos á la posibilidad efectiva, ó de opinion en que creyeren hallarse?

Si se hubiera dejado á los pueblos este derecho que disfrutaban en las *repúblicas federales*, ¿se habria establecido en la península el derecho de registro que tan dañosos efectos produjo á la causa de la libertad? ¿Se habrian adoptado las bases que para la contribucion directa se establecieron en los años de 1813 y 1818? ¿Y el haber dado á los pueblos en 1822 una pequeña intervencion en el reparto y distribucion de este impuesto no facilitó su cobranza haciendo cesar las antiguas quejas? ¿Y cuando en el año de 1823 la declaracion de los príncipes reunidos en Verona obligó á España á levantar ejércitos para hacer respetar su libertad é independencia, y á buscar cuantiosos recursos pecuniarios; las córtes no se vieron precisadas á conceder á las diputaciones provinciales, simulacros de las asambleas legislativas de las *repúblicas federadas*, facultades parecidas á las que en estas desempeñan los cuerpos representativos de los estados? ¿Y se consiguió el objeto? La historia nos conserva datos insignes de la prontitud con que respondieron á los deseos del congreso nacional, de la abundancia de medios que facilitó su zelo patriótico, unido á sus conocimientos

locales. ¿Y las reclamaciones son tan comunes como cuando se confía la empresa á la pericia de las autoridades supremas de la nacion?

De lo dicho deduzco, amigo mio, que el medio mas justo, mas expedito, mas económico y mas fecundo en resultados, es el de establecer la hacienda bajo el pie en que se halla en los gobiernos *federales*. Y cuando la razon no lo dictara, la experiencia no deja lugar á dudas. Mientras los pueblos de España quedaban á deber en el año de 1821 la enorme suma de 142.547,397 rs., por las contribuciones directas é indirectas establecidas por el orden que reconocen los sistemas *republicanos unitarios*, Méjico en el de 1825 cobró 1.614,587 pesos, de 1.793,134, importe de los contingentes distribuidos á sus provincias, las cuales siendo árbitras para adoptar los medios de la exaccion, han acudido con laudable puntualidad á sostener los gastos públicos.

DECIMACUARTA.

Estoy de acuerdo en que en los gobiernos *federales* puede ser mas vivo y ardiente que en los *unitarios* el amor de los ciudadanos á sus respectivas provincias, mas en esto encuentro bienes, y no los inconvenientes que excitan los recelos de los patriotas. “El gobierno federal, dice el Sr. Egaña (*), arraiga

(*) Memorias políticas, fol. 34.

„ y fomenta mas el patriotismo territorial: es un mal
 „ que debemos evitar, pues bajo el disfraz de pa-
 „ triotismo, se irrita el espíritu provincial y de par-
 „ tido, enemigo de la union y prosperidad general.”
 El provincialismo será dañoso, cuando una constitucion
 federal tan bien combinada como la anglo-americana,
 no precava sus excesos, y lo será siempre que se deje
 vacilante en sus objetos al llamado *patriotismo territo-
 rial*, agente preciso de las virtudes cívicas, que solo pue-
 de desagradar á el que le confunda con el espíritu de
 partido . . . ; *Evitar el patriotismo territorial!* . . es
 decir, corregir la dulce y vivificadora pasion que
 hace al hombre mirar con tierno apego los lugares
 que le vieron nacer, los en donde el amor unió su
 alma con la de una virtuosa compañera, y los en
 donde se ha reproducido en una robusta y morige-
 rada descendencia, solo puede caber en almas insen-
 sibles, nacidas, mas bien para el despotismo que para
 la libertad, ó en hombres que hagan alarde de una
 misantropía horrible . . . ; Y un republicano aconseja
 á sus conciudadados que miren con prevencion á los
 que manifiesten amor al pais donde se hallan los agentes
 benéficos de la industria que los mantienen y enrique-
 cen los maestros que les han dirigido por el camino de
 la ilustracion, y hasta los sepulcros santos que encierran
 los restos venerables de sus mayores? ; Y cuál es,
 preguntaré yo al Sr. Egaña, la escala que conduce

los hombres á el *amor de la patria*, que tantos prodigios hizo en todas las edades, y que es el genio vivificador de las repúblicas; sino la que se forma del *patriotismo* que este llama *territorial*, del local, y del familiar? El que no tenga amor á sus padres, á su muger, á sus hijos, á la familia que le dió el ser, al pueblo y á la provincia en donde ésta tiene su arraigo y consideracion social, y á los que desde la niñez le han consagrado su amistad, mal podrá nutrir en su pecho el *amor patrio*.

Si los que tan decididamente se declaran contra el *espíritu provincial*, calificándose de enemigo de la union y de la prosperidad de las naciones, desean datos para su desengaño; sin acudir á la historia extranjera, de la española los deduciré suficientes para lograrlo. A el *patriotismo territorial* de Vizcaya, Guipuzcoa y Navarra, deben sus moradores la tenacidad con que mantienen sus libertades. En el *patriotismo provincial* hallaron los asturianos el camino para sobreponerse á la obscuridad á que los condenaba la pobreza de sus montañas, y en el mismo se encuentra el origen del carácter industrioso del catalan. El *patriotismo provincial* hace al valenciano sufrir con resignacion las fatigas del campo, sin que la crudeza del destino que le obliga á partir lo mas precioso y pingüe de sus productos, con seres que se mantienen en la opulencia á costa de sus sudores, le inspire la

idea de abandonar una region que por la belleza del clima y la blandura de las costumbres los liga poderosamente, cautivando sus corazones. Finalmente: el espíritu provincial ha producido en los primeros momentos de la revolucion de la península del año de 1808, prodigios de valor y de entusiasmo, dignos de los héroes de la antigüedad, sin mezcla de los daños que le atribuyen los que ven en él el germen de las discordias que aniquilan los imperios.

Pero V. dirá que me dilato demasiado: lo conozco, y para no molestarle mas, me despido hasta otro correo, ofreciéndome á su disposicion como su mas afecto seguro servidor y amigo Q. S. M. B. X.

1 de Diciembre de 1825.



CARTA VI.

SE CONTESTA A LOS ARGUMENTOS CON QUE SE IMPUGNAN LAS VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO FEDERATIVO.

Mi buen amigo y dueño: son tan capitales los defectos que se atribuyen á los gobiernos *republicanos federales*, que á ser ciertos, harian desaparecer las ventajas, que segun habrá V. reconocido por mi carta anterior, les reconocemos sus apasionados. Por lo mismo no dará V. por mal empleado el tiempo que me propongo robar á sus interesantes tareas, examinándolos, y contestando á los racionios en que se apoyan los impugnadores. A once se reduce el número de los vicios que se les atribuyen, á saber: primero, que fomentan la insubordinacion de los estados ó provincias, á las disposiciones del gobierno general de la república: segundo, que favorecen las conmociones y los disturbios interiores: tercero, que desvirtúan al gobierno: cuarto, que esponen los estados débiles á los ataques de los mas poderosos: quinto, que los someten al influjo de las intrigas extrangeras, por la facilidad que los diversos intereses de los estados prestan á las maquinaciones de los gabinetes: sexto, que son mas costosos que los consolidados: séptimo, que

los estados fronterizos, donde puede haber peligro inminente de invasiones, deben sufrir guarniciones fuertes de tropas de toda la federacion, perdiendo con ello una gran parte de su independencia particular : octavo, que las dificultades que ocurren en caso de guerra para facilitar los recursos necesarios para sostenerla, y la arbitrariedad con que cada provincia dispone de su contingente, frustan las mejores empresas : noveno, que oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada estado, á la construccion de canales, caminos y puertos, que deben realizarse con los fondos nacionales : décimo, que las ventajas que en su caso pueda producir el federalismo se deben mas bien al carácter del pueblo que á la naturaleza del gobierno : y finalmente, undécimo, que el inmortal Washington, conociendo los peligros á que están expuestas las repúblicas federativas, rogó á sus conciudadanos que consolidaran el gobierno.

PRIMERO.

Contestando el Sr. Hamilton al punto primero, dice : „ que se debe distinguir lo que llamamos *evasion* de lo que se conoce con el nombre de „ *oposicion directa*. Cuando es absolutamente necesaria la intervencion de las legislaturas de provincia „ para llevar al efecto los acuerdos de el gobierno „ federal, aquellas pueden entorpecer su ejecucion

„ con efugios, ó con una resistencia abierta. En el
 „ primer caso, procurarán ocultar sus intenciones con
 „ pretextos, que disimulando su objeto, eviten la alar-
 „ ma que debe causar á el pueblo el riesgo de la
 „ constitucion, procurando persuadir á los gefes de
 „ la intriga, las ventajas que debe sacar el público
 „ de su conducta.

„ Mas si para la ejecucion de las leyes generales,
 „ no se requiere la intervencion de las legislaturas
 „ de los estados, estas no son capaces de interrumpir
 „ su curso, á no emplear un esfuerzo tan abierto
 „ como violento de un poder absoluto; suceso que
 „ sale de la esfera del poder constitucional, que re-
 „ side en sus manos. En este caso no se valdrán
 „ de pretextos para disimular la inobediencia; y
 „ semejante arrojó seria muy aventurado por las re-
 „ sultas, á vista de la ley fundamental, y en un pue-
 „ blo demasiadamente ilustrado sobre sus derechos,
 „ y acerca de la naturaleza de su gobierno, y capaz
 „ de discernir el ejercicio legal de la ilegal usur-
 „ pacion de la autoridad. Para llevar á efecto este
 „ desórden, que gratuitamente se atribuye á los sis-
 „ temas federativos, seria preciso contar con una
 „ mayoría de rebeldes en el congreso provincial, y
 „ con la cooperacion de los tribunales, y de la masa
 „ del pueblo. Si los jueces no se unen á los fac-
 „ ciosos, declararán que sus procedimientos son ile-

„ gales y nulos. Si el pueblo no toma parte en la
 „ inobediencia, se valdrá de los medios legales que
 „ tiene en su mano para reducir á los sublevados.
 „ Proyectos de esta laya, nunca se realizan con lige-
 „ reza, porque no ofrecen mas que peligros; á no ser
 „ que las autoridades supremas, abusando del poder
 „ que ejercen, caminen á la tiranía.”

“ Cuando la inobediencia proviene de la mala con-
 „ ducta de algunos ciudadanos díscolos, descontentos
 „ ó ambiciosos, el gobierno federal les hace desapare-
 „ cer, empleando los mismos medios de que se valdria
 „ el republicano consolidado, y aun el monárquico
 „ moderado; puea que los tiene á su disposicion en
 „ número y calidad suficientes para obtenerlo; mas si
 „ los disturbios nacen del descontento nacional deri-
 „ vado de algun vicio radical del gobierno, ó de algun
 „ violento paroxismo del pueblo, ningún gobierno es
 „ poderoso para contenerlos, ni para evitar sus con-
 „ secuencias; y en tal caso es una impertinente ma-
 „ nia censurar al gobierno federativo porque no pue-
 „ da vencer imposibles.”

La exactitud de estos argumentos dejará de con-
 vencer al que cierre los ojos á la evidencia histórica
 que nos ofrecen los hechos de nuestra edad. ¿ En el
 espacio de medio siglo que los anglo-americanos cuen-
 tan de existencia política, han experimentado los efec-
 tos desastrosos de la insubordinacion atribuida al

gobierno federal que los dirige? ¿Los estados han obrado con tanta independencia del centro común del movimiento, que hayan resistido sus providencias? Si los habitantes de New-Hampshire se sublevaron en una ocasion por falta de dinero, dando muestras de insubordinacion reprehensible, la milicia nacional de Exeter restableció el órden, y los gefes del escándalo fueron aprehendidos y castigados por sus extravíos.

En la época gloriosa de la lucha de la península española con las fuerzas colosales de Napoleon; en ese período memorable, en el cual el gobierno de la nacion se asemejaba á una *federacion* imperfecta, se tocó la dificultad de mantener la inobediencia de las juntas ó asambleas provinciales á la autoridad suprema. En las serias contestaciones que algunas tuvieron con el gobierno central, hallaron obstáculos insuperables para sostenerse. Y en medio del conflicto en que se hallaba la nacion, y de lo mucho que el estado de las provincias y la conducta de los gobernantes favorecian la inobediencia, la península no experimentó el cambio que causas muy semejantes produjeron en el año de 1820, en medio de los recursos de que disponia el gobierno monárquico y de la violencia de sus medidas *unitarias*.

A pesar de todo, los legisladores americanos, sin fiarse enteramente en las garantías que ofrece el gobierno republicano *federal*, procuraron evitar el vicio de que

le acusan, dando al poder ejecutivo la facultad de *emplear la fuerza armada para contener las insurrecciones (*) y de arrestar á los que se presuman reos en caso de conspiracion (†)*: y Méjico, con su conducta prudente, en la infancia de su libertad, y en medio de la colision de las opiniones políticas á que da lugar la formacion de las constituciones respectivas en que se ocupan las provincias, demuestra prácticamente que en los gobiernos federativos, no existe la inclinacion irresistible de las autoridades provinciales á la insubordinacion. “El gobierno, segun asegura el actual secretario de justicia y negocios eclesiásticos, ha estado atento sobre la marcha de los estados en la ejecucion de las bases generales que el congreso constituyente les señaló para el establecimiento de sus poderes, y de cuya observancia debia resultar probada la facilidad de reducir á ejecucion el sistema mas perfecto de los conocidos; y el desengaño de tantos y tantos . . . que sostenian que los mejicanos eran incapaces de un sistema el mas conforme con la dignidad y derechos del hombre, . . . y puede asegurar . . . que en todos, la marcha es noble, sabia y magestuosa, y que aparece en todas las le-

(*) Art. 120 de la constitucion de Guatemala, 110 de la de Méjico.

(†) Art. 117 y 112, constitucion de Méjico.

„ gislaturas un zelo singular para llevar á la mayor
 „ perfeccion la organizacion de la administracion de
 „ justicia. *En las constituciones de los estados ya*
 „ *publicadas, se advierte la atencion que todas han*
 „ *puesto en nivelar exactamente sus pasos por lo*
 „ *prevenido en la constitucion federal; de suerte*
 „ *que en ninguna de ellas ha tenido el poder ejecu-*
 „ *tivo que hacer la menor observacion, antes admiró*
 „ *la activa y prudente dedicacion con que han respe-*
 „ *tado las reglas constitucionales (*).*” ¿ Si esto su-
 cede en los momentos mas criticos, qué acaecerá
 cuando la opinion fortalecida con la experiencia,
 acompañe la marcha combinada de todos los elemen-
 tos de la república?

SEGUNDO.

Las conmociones y los disturbios interiores lejos de hallar fomento, encuentran poderosas resistencias en los gobiernos *federales*. Si las pasiones tumultuarias agitan el pecho de algunos ciudadanos, lisongeándolos con la feliz consecucion de sus ideas subversivas; la mayoría del pueblo, irresistiblemente impelida por los estímulos de su conveniencia, opone una barrera impenetrable á la realizacion de los pro-

(*) Memoria de 8 de enero de 1826, leída al congreso federal.

yectos. Por mas que los discolos confien en la cooperacion de los cuerpos legislativos de las provincias, no obtendrán su objeto, porque el influjo de cada una en la confederacion, se disminuye á medida que es mayor su número; y la accion del gobierno general crece en igual proporcion. La opinion pública es el correctivo mas eficaz de este desórden. El sistema *federal* facilita la propagacion de las luces y conocimientos de los verdaderos intereses, refrenando las maquinaciones de los perversos. Este convencimiento robustece la accion del gobierno, el cual emplea con todo vigor y con la seguridad de un buen éxito la fuerza que tiene á su mando, como sucedió en el estado de Massachusets y en Pensilvania.

TERCERO.

Ni alcanzo qué clase de fuerza quieren los impugnadores que tenga el *federal*, superior á la que, segun vimos, le concede su misma constitucion. ¿El congreso general no pone á su disposicion el número de fuerzas de mar y tierra necesarias para la defensa de la república, y las sumas de dinero que reclama el pago de las obligaciones interiores y exteriores? ¿No le deja franca la recaudacion de las contribuciones que deben producir las? ¿El poder ejecutivo no tiene todas las facultades conducentes

para llevar á efecto las leyes, sin mas restricciones que las que exige la índole del gobierno, y cuya omision le haria declinar á el despotismo? Pues qué mas se desea? ¿Acaso se aspira á darle un poder arbitrario para disponer á su placer de la vida, de las fortunas, y de la ciega voluntad de los ciudadanos? ¿Las legislaturas provinciales no acomodan el ejercicio de su autoridad á la de los poderes generales de la república, sin complicarse ni chocar con ella, cuidando de los negocios domésticos, y llevando á cima las empresas que ellas solas pueden conducir con buen éxito?

CUARTO.

El que conozca las atribuciones de las legislaturas provinciales ¿cómo podrá sostener la opinion de *que formen un imperio dentro del imperio?* Mas claro: que las provincias, en los gobiernos federales, se conviertan en naciones independientes de la que se compone de todas, „ porque se deje á cada una, como „ sabiamente digeron los legisladores constituyentes „ de Méjico (*), la facultad de darse leyes análogas „ á sus costumbres y localidades, de crear y mejo-

(*) Proclama del congreso á los méjicanos, al frente de la constitucion.

„ rar, sin trabas, todos los ramos de la prosperidad,
 „ de dar á su industria el impulso de que es sus-
 „ ceptible, de proveer á sus necesidades con propor-
 „ cion á sus recursos, y terminar sus diferencias
 „ y sus pleitos sin salir de los límites de sus terri-
 „ torios?” Para sostener que el gobierno de una
 república federal carece de vigor, por defecto inevi-
 table de su organizacion, seria preciso probar que
 los hombres eran incapaces de conducir por sí solos
 aquellos asuntos que les interesan mas inmediatamente,
 ó que solo el afan fatal en los supremos gobernantes
 de mandarlo todo, formaba la base de el bien estar
 general de la sociedad.

¿A el gobierno anglo-americano le han faltado nunca recursos para el desempeño enérgico y decoroso de sus augustas funciones? ¿Cuando la última invasion que sobre su territorio hicieron los ingleses, pusieron los pueblos estorbos para la defensa, hijos de la endeblez de la constitucion de la república? ¿No coronó sus esfuerzos con una ilustre victoria, ganada por los activos y bien combinados esfuerzos de todos los ciudadanos? ¿Y no dispone de fondos considerables para la construccion de nuevas fortificaciones, para robustecer la escuadra, y para llevar á cima las obras que tienen directo enlace con los manantiales de la riqueza y prosperidad de la república? ¿Y los anglo-americanos no obedecen con el mas respetuoso acatamien-

to las órdenes de su gobierno? Pues ¿de donde se deduce que el federativo carezca del vigor necesario para desempeñar sus sublimes encargos? ¿En la república que fundó Washington, se ha visto un ejemplar tan desconsolador como el que en estos dias ha presentado Chile, á pesar de la compacta solidez de su gobierno? ¿La falta de obediencia, no sirvió de pretexto para la resolución, única en los fastos de la libertad ultramarina, que confundiendo la entereza con el despotismo, elevó al director á una esfera de poder, superior á la de la soberanía nacional?

¿En España, no vimos reproducirse los triunfos y los recursos, mientras dirigieron su accion los esfuerzos de una alianza de provincias? Las victorias de Bailen, de Zaragoza, del Bruch, de Girona y Valencia, que cubrieron la península de laureles, no fueron resultado del vigor? ¿Los insignes criminales que entonces llenaron de luto á los hijos del Turia, no sufrieron pronto y sangrientos castigos? ¿Un canónigo no expió en un patíbulo sus delitos, sin que los ardides de sus compañeros, las voces del fanatismo, ni las mañas curiales fuesen poderosas para embotar el filo de la espada de la justicia? ¿La junta central no organizó ejércitos, no dispuso de fondos inmensos, y no preparó las mas radicales reformas? ¿Y todo esto no se hizo durante el imperio de un *orden federativo* incompleto? ¿Y los

españoles vieron mayor energía en sus directores despues que se consolidó el poder? ¿Creció el entusiasmo público? ¿Se aumentaron los recursos? ¿Que se comparen los resultados de aquella época con los de la en que tomó las riendas el monarca absoluto, y las consecuencias desengañarán á los ilusos que se empeñen en negar al gobierno *federal* las ventajas que le pertenecen.

QUINTO.

Este *dejaría expuesta la existencia de los estados débiles* á las invasiones de las mas fuertes, si unas y otras fuesen soberanas é independientes, sin reconocer en la federacion ó alianza general mas respetos que los que disfruta una liga de potentados que siempre cede á los impulsos del mas osado; pero como dice Hamilton “nada es mas absurdo é impracticable que la idea de una federacion de naciones independientes, unidas solo para el logro de ciertos planes explicados en la acta de fraternidad.” ¿Y se puede considerar tal, una nacion dividida en provincias, que reconocen obediencia y sumision á una autoridad y á un gefe supremo por ellas nombrados, reservando en sí, la facultad de legislar sobre los negocios interiores, inconexos con los generales de la república? La anglo-americana, que es la primera que adoptó el gobierno *federal*, acredita la imposi-

bilidad de que suceda lo que se supone. La disputa acalorada sobre límites, que se promovió entre los estados de New-York y Vermon al principio de la guerra de la libertad, lejos de terminarse oprimiendo la primera á la última, como pudiera haber hecho, atendida la superioridad de sus fuerzas y recursos, se concluyó el año de 1790, cediendo aquella de su derecho mediante el servicio de 30.000,000 duros en que se estimó el valor de los terrenos que se litigaban, y admitiendo á Vermon en el número de los estados que forman la federacion general

SEXTO.

Me parece un delirio reputar mas espuestas á los tiros de la intriga estrangera las repúblicas federales que las unitarias, y el ejemplo ya citado de Vermon nos lo demuestra. En vano se lisonjearon los ingleses de que las diferencias con New-York les favorecieran para hacer con buen éxito la guerra, y en vano procuraron aprovecharse de ellas, lisongeando las pasiones irritadas, porque sus habitantes resistieron sus ofertas y no desertaron de la causa de la libertad. Las sutiles maniobras de la diplomacia, hallan mas difícil acceso en las naciones en donde las asambleas provinciales legislativas habituan los hombres á conocer sus verdaderos intereses, que en las en que estos se entregan exclusivamente á sus directores. ; La des-

treza de un embajador extranjero, no se insinúa con éxito entre los agentes del poder de un pueblo que sabe calcular sobre sus intereses y fallar sobre ellos, con lo cual se desvanece el encantado prestigio que aleja á los hombres del misterioso recinto de la diplomacia; llamado sagrado porque el secreto le rodea de barreras impenetrables á los profanos.

Traigamos á la memoria lo que sucedió en la península el año de 1808, para dar el debido valor á los raciocinios con que se procura hacer odioso el sistema *federativo* en esta parte. Los hombres mas consumados en la ciencia de estado, cedieron á las insinuaciones de Napoleon; y prosternados ante su deslumbradora omnipotencia, y anonadados ante sus agentes diplomáticos, suscribieron á los decretos que aquel le plugó dictar sobre la nacion española, reputando infalibles sus fallos, é irrevocables los destinos que á esta lo señalaba su mano poderosa; al paso que la informe *federacion* de las provincias, confundió su pericia, y se burló de sus combinaciones, desvaneciendo las maquinaciones de la política francesa, y opuso una decidida resistencia á los ardidés y á la fiereza con que el gabinete de las Tullerías disponia á su antojo de las testas coronadas de Europa, las cuales al imperturbable vigor de la *federacion* *hibérnica* deben la recuperacion de sus tronos y de su dignidad. El derecho de poslimino, en cuya virtud

los soberanos del continente europeo se vieron restablecidos en el poder que habian perdido, no tuvo otro apoyo que los sentimientos de honradez con que la *federacion española* se burló de la refinada destreza de los diplomáticos mas célebres, acostumbrados á derribar las coronas, y á erigir solios nuevos al impulso de su voz.

OCTAVO.

Para asegurar que el *gobierno federal republicano* es mas costoso que el *unitario*, seria preciso demostrar que son mayores las gallardías de el que las ha de costear con los productos de su trabajo, que de el que libra el pago sobre productos ajenos. ¿Y un gobierno simplificado hasta lo sumo, puede ser mas costoso que el que por la mayor esfera de su movimiento tiene que valerse de un número considerable de brazos para desempeñar sus funciones, y cuya influencia se extiende hasta los mas menudos pormenores? ¿Cómo creer que el poder ejecutivo de las repúblicas del Norte-América, limitado al desempeño en grande de sus operaciones, por estar á cargo de las provincias las mas minuciosas, necesite mas empleados residentes en la corte y en las provincias, que el de una república *unitaria*, cuyos directores deben mandarlo y dirigirlo todo por sí, sin partir siquiera con los pueblos

los cuidados de su régimen interior? ¿Las secretarías de estado en las primeras, necesitarán mayor número de cobachuelos que las últimas? ¿Han menester direcciones de rentas, direcciones militares, direcciones económicas y direcciones literarias? ¿Los proyectistas de felicidad pública tienen mas franco acceso á los federativos que á los unitarios? ¿Serán mas fáciles de seducir con pinturas alhagüañas de ventajas, los que deben costear los planes de prosperidad, que los que no teniendo que sufrir los desembolsos, satisfacen no pocas veces su vanidad con la aprobacion de la idea que al menos les grangea la fama de benéficos é ilustrados? La amarga experiencia nos enseña, que los gastos son siempre mayores cuando el que los hace se limita á librar sobre fondos que él no produce, que cuando lo hace sobre los que adquiere con su industria.

Cuando el poder judicial, lejos de terminar todos los pleitos dentro de cada provincia, lleva el fallo de muchos á la corte, cuántos mas empleados se necesitan que cuando se fenecen donde nacieron? Una cámara consultiva de obispados y prebendas como la de Indias, no exigia un cúmulo mayor de dependientes que si se hubieran fiado las elecciones á los mismos pueblos que contribuyen con sus sudores á la manutencion del culto? La comparacion de las constituciones de Hispano-América entre sí, nos hace ver que en Colombia hay cinco ministerios de estado y cuatro en Méjico: un

tribunal supremo y otros inferiores administran la justicia en Goatemala, cuando en Chile lo hacen el supremo, el de apelaciones, los jueces conciliadores, los jueces prácticos, los alcaldes y los cónsules mercantiles. Intendentes y gobernadores desempeñan el gobierno interior en Colombia. Prefectos, intendentes, gobernadores, delegados, subdelegados é inspectores en Chile. Prefectos, intendentes y gobernadores en el Perú; y en Méjico y Goatemala solos los gobernadores de cada estado. El poder ejecutivo en Méjico solo tiene los empleados precisos para el cobro y distribucion de las contribuciones generales de la república, al paso que en Chile hay directores de rentas y directores económicos, á quienes se comete la ejecucion en toda la república de lo que en las federales desempeñan las respectivas legislaturas.

Los gastos generales de la república de los Estados Unidos del Norte-América, ascienden á. 11.000,000 duros.

Los de la de Méjico, rebajados los extraordinarios de la guerra, que son accidentales á. 8.000,000

Cuando los del antiguo gobierno en tiempo de la dominacion española, llegaban á. 13.000,000

No crea V. que la facultad que las asambleas legislativas de cada provincia tienen por la constitucion federal, para fijar sus gastos interiores y establecer las con-

tribuciones, aumente los sacrificios de el pueblo. En la América del Norte, siguen aquellos y estas la razon de la riqueza de cada estado. Así, por ejemplo, en el poderoso estado de New York, la suma de sus gastos interiores llega á 472,705 duros, y los del de Vermon á 22,266, siendo de 5,000 duros el sueldo del gobernador del primer estado, y de 750 el del último. El Sr. Egaña asegura „que los gastos administrativos se „ multiplican en razon del número de los estados, ne- „ cesitando cada uno las grandes magistraturas, que „ tal vez bastarian á toda la union consolidada (*);” mas dicho escritor me permitirá decirle, que en estas materias las conjeturas ceden á la fuerza irresistible de las demostraciones, fundadas sobre hechos positivos. En cada provincia de las tres únicas naciones que se dirigen por el régimen federativo, hay un cuerpo deliberante, un gefe del poder ejecutivo, y un tribunal supremo. Igual ó mayor número de agentes se encuentran en las repúblicas unitarias. ¿Por ventura, influye en el gasto el que se llame gefe del poder ejecutivo de un estado en Méjico, el que se titula prefecto en el Perú: tribunal superior de justicia, el que en otra parte lleva el nombre de audiencia territorial; y asamblea legislativa en Guatemala, la que en las demas repúblicas se dice junta provincial? „ Los motivos ó pretestos

(*) Memorias §. V. fol. 9.

„ impulsivos de los gastos públicos en los gobiernos federales, son, según dice el experimentado Hamilton, mucho menores y menos costosos de lo que se cree, compensándose con otras inmensas ventajas, siendo bien seguro que no se podrá hallar otro plan menos oneroso para el logro de los fines de la sociedad.”

OCTAVO.

No se alcanza el fundamento que haya para sostener „ que en los estados de las repúblicas federales contiguas á países propensos á cometer invasiones, pierdan una gran parte de su independencia, en el hecho de tener que sufrir guarniciones fuertes de toda la federación (*). Esto es suponer que la fuerza armada de una república, no pueda ejercer sus funciones sin oprimir al pueblo que la mantiene. Suposición que solo se verifica en los gobiernos absolutos, en los cuales la fuerza, siempre molesta al ciudadano pacífico, con tolerancia del jefe de la nación, el cual la mira como la columna destinada á sostener sus regalías. En todas las repúblicas bien constituidas, sean federativas ó unitarias, se mira como un contraprinzipio político la union de los mandos civiles y militares. Las tropas que el poder ejecutivo de una república federativa

(*) Egaña id. ib.

reune en una provincia para mantener inviolable la independencia nacional, ceñidas al exclusivo cumplimiento de los deberes militares, no pueden atacar los derechos de los ciudadanos, ni menos los de las autoridades que dirigen los negocios de las provincias. Lo ocurrido en la anglo-americana con el general Jackson es una prueba. La victoria decisiva que su valor habia conseguido, no le eximió de el juicio ni de la pena que el poder judicial le impuso por una violencia cometida con un magistrado, que en otro gobierno se hubiera mirado sin interes, confundiendo las voces del agraviado, entre el bullicioso estruendo de la ovacion. Tan celosos son los pueblos en conservar sus derechos, cuando la constitucion los protege, y cuando facilita los medios de obtenerlo: y en esta parte la federal saca ventajas á las consolidadas.

NOVENO.

¿Y en donde existen las dificultades que impidan hallar los recursos precisos para mantener la guerra? ¿en donde la facilidad en las provincias de frustrar las mejores empresas, disponiendo de los contingentes que todas deben aprontar para llevarlas á cabo? Esto acaeceria si las provincias obraran con entera independencia del gobierno general, siendo libres para dar ó negar lo que este

les pidiere; pero en tal caso lo mismo sucederá en las repúblicas *unitarias* y en las monárquicas. Si se cuenta con la posibilidad de los escándalos para combatir los sistemas federativos, me confesaré vencido; mas tambien replicaré que si los vasallos se rebelan contra sus señores, si los generales se pasan á los enemigos, y los pueblos se niegan á pagar las contribuciones; el poder del monarca mas absoluto viene á tierra, y la monarquía mas sólidamente establecida desaparece, sin que de ello se deduzca que la constitucion monárquica oponga obstáculos á las empresas. ¿Quién podrá sostener que la moderación del gobierno constitucional haya sido causa de que Abisbal, Morillo, y Ballesteros, dejaran perecer la patria á impulsos de su bastardía? En las repúblicas federales, la nacion decreta la guerra y sanciona las contribuciones con que ha de sostenerse; y los estados, partes integrantes de ella, de cuyo seno han salido los diputados que en su nombre han hecho el acuerdo, le obedecen, siguiendo fieles su voz; ni mas ni menos que las provincias que componen las repúblicas consolidadas obedecen las disposiciones de sus congresos.

DECIMO.

„ Las federativas, añade el Sr. Egaña, oponen obstáculos al arreglo del comercio interior de cada

„ estado, y á la realizacion de los proyectos de
 „ canales, caminos, puentes &c., que deben ejecutarse
 „ con caudales nacionales. Cada provincia por su
 „ interés local suele perjudicar á las conveniencias
 „ generales, porque aunque el interés sea general,
 „ afecta de un modo mas particular á ciertos esta-
 „ dos, resistiéndose los demas que no participan de
 „ pronto de este provecho, ó que perjudican á sus ne-
 „ gociaciones; y aun se oponen por emulacion á la
 „ prosperidad y engrandecimiento de las demas (*).”

Los que así discurren suponen la existencia de un gobierno desorganizado, despojado de fuerza, y sin union en sus elementos, y no hacen caso del ejemplo vivo que les sirve de desengaño. Los estados anglo-americanos en medio siglo que llevan de *federalismo* no han experimentado el desorden que se cita, y que no puede temerse en una nacion cuyos individuos se formen en el estudio de sus verdaderos intereses. Los celos y las miserias, á que alude el Sr. Egaña, son patrimonio exclusivo de los pueblos oprimidos por la vara de la arbitrariedad, á los cuales se les prohibe calcular sus conveniencias, sometiéndolos á la férula de gobernantes llenos de errores económicos, insolentes, y ademas altivos con la autoridad que desempeñan.

(*) Egaña id. fol. 10.

¿Y que otro objeto que el de evitar los inconvenientes indicados, tiene la reserva que se hace á los congresos federales del arreglo de los aranceles de la república? ¿Por qué la constitucion de Goatemala les da el derecho de *hacer las leyes* en cuya uniformidad *general* tiene interes directo y conocido cada estado (*): ¿de *arreglar el comercio entre los estados de la federacion, habilitar puertos, y establecer aduanas* (†)? ¿Por qué se prohíbe á las asambleas legislativas de las provincias, imponer contribuciones sobre el comercio interior y exterior con los extranjeros y con los estados entre sí (‡)? ¿Y por qué la constitucion de Méjico les obliga á remitir al congreso nacional, al senado, y al poder ejecutivo, copias legalizadas de las leyes y decretos que dieren (§), dejando al cuerpo representativo de la nacion el derecho de *arreglar el comercio con los extranjeros*, sino para hacer que se guarde la mayor armonía entre los elementos sociales, precaviendo los abusos?

¿Y cuando los estados de la república anglo-americana han entorpecido la construccion de las obras de pública utilidad? Cada año se señalan en los presupuestos generales los fondos necesarios para

(*) Art. 69.

(†) Id. núm. 19 y 21.

(‡) Id. núm. 2, art. 178.

(§) Id. núm. 9, art. 161.

llevar á efecto las que se reputan necesarias, sin que se hayan dejado de realizar por las supuestas rivalidades de las provincias. La constitucion de Goatemala, dando al congreso la facultad de *abrir los grandes caminos y canales* (*), y la de Méjico, atribuyéndole igual prerogativa, *sin impedir á los estados* la apertura y mejora de los suyos (†), desbaratan el argumento de los impugnadores de los sistemas federales, á quienes seduce un error económico, demasiado comun entre los que no hacen el aprecio debido del estímulo mas eficaz de las acciones humanas. Creen sin duda, que la abertura de caminos y canales no se puede llevar á cima, á no hacerse por el gobierno; mas la experiencia acredita que debe fiarse al interes individual, promovido, y si se quiere fomentado por el gobierno. Mientras España esterilmente empeñada en que el poder ejecutivo supliera los cálculos de la conveniencia privada, al cabo de cien años de proteccion y de enormes desembolsos pecuniarios, no ha conseguido concluir un canal, ni ha completado sus caminos; los anglo-americanos disfrutan los beneficios de treinta canales y setenta caminos, abiertos y sostenidos por los acaudalados, sin que la realizacion de sus proyectos haya encontrado embarazo alguno en los

(*) Núm. 22, art. 69.

(†) Núm. 25, art. 43

ocelos de los estados, ni en la *señada rivalidad de su prosperidad respectiva*.

UNDECIMO.

El inmortal Washington al dejar la presidencia de la república anglo-americana se lamentó en efecto de los vicios que advertía en el *plan federativo*, á la sazón existente; y estrechó á sus conciudadanos á que realizaran su reforma, dando mas unidad á sus partes que la que tenían. Esto solo prueba que los americanos no habian llevado su régimen al grado debido de perfeccion; mas no que el sabio fundador de la libertad ultramarina aconsejara á sus conciudadanos que abandonaran el sistema adoptado. Conoció los defectos de su primitiva organizacion, realizada en medio de la guerra y de la efervescencia de la revolucion, época fatal para realizarla con acierto, y les conjuró á que reconociendo en la paz sus vicios, los corrigieran, como lo realizaron con la constitucion que hoy les dirige, y la cual, produce todas las ventajas, sin los daños que su primera y defectuosa estructura ofrecia. Washington recomendó *la total combinacion de las partes constituyentes de la nacion*, sin renunciar á la forma *federativa*. „Debemos, decia, „ esperar el mas feliz éxito de una buena or-

„ ganizacion del todo, *auxiliada del gobierno de*
 „ *las respectivas divisiones. Es indispensable un*
 „ *gobierno general, para asegurar la permanencia*
 „ *y eficacia de nuestra union.* No la podemos reem-
 „ plazar por una alianza entre partes ; por estrecha
 „ que sea, porque tendrá, como todas las demas alian-
 „ zas que hasta ahora han existido, el inevitable in-
 „ conveniente de estar expuesta á *disensiones, y á una*
 „ *disolucion.*” No puede estar mas clara la inten-
 ción de Washington en el pasage que los impugna-
 dores de la federacion citan en sosten de sus opi-
 niones, reducida á corregir la dislocacion en que
 entonces se hallaban los estados, y la *falta de con-*
sonancia entre las partes y el todo.

¿ El patriarca de la independenciamericana reco-
 mendó el sistema *consolidado* que tanto agrada á los
 que no han sacudido los grillos que les ha impuesto
 su educacion? „ Dirijo, añadia, votos al cielo para
 „ que perpetúe vuestra union y vuestra fraternal
 „ amistad : para que *conserveis siempre inviolable el*
 „ *sagrado depósito de la libre constitucion que os*
 „ *habeis dado . . .* para que sea mas completa la
 „ felicidad de los estados bajo los auspicios de la
 „ libertad; *preservando tan prudente y cuidadosa-*
 „ *mente el uso de este beneficio que os procure la*
 „ gloria de recomendarlo al aplauso, al afecto y
 „ admiracion de todas las naciones. Mirad con ce-

„ñuda indignacion toda tentativa que conduzca á.
 „enagenar algun territorio de nuestro pais, todo
 „esfuerzo dirigido á debilitar los sagrados lazos que
 „reuniendo entre sí varias provincias, forman hoy un
 „todo . . . un conjunto perfecto.” Estas últimas pa-
 labras deshacen los argumentos de los que se lisonjean
 de conformar su dictámen con el del padre de las
 modernas repúblicas. Washington queria federacion
 de estados, unidos con el lazo de la subordinacion
 á un centro general, y no ligas de provincias en-
 tera y absolutamente soberanas; observaba el giro
 que las circunstancias habian hecho tomar á las
 ideas políticas de sus compatriotas, y receloso de los
 males que debia ocasionarles, completó la obra insigne
 de su patriotismo, derramando entre ellos las luces
 para la completa organizacion de una *república fe-*
derativa, que siendo resultado del genio de la liber-
 tad trasatlántica, es vano empeño buscar el tipo
 en las repúblicas hasta aqui conocidas. Es creacion
 nueva debida á la sabiduría y zelo de aquel grande
 hombre, á quien el reconocimiento público hubiera
 en la antigüedad colocado en el número de los dioses
 bienhechores del linage humano, y á quien el sagrado
 entusiasmo de los amantes de la libertad ha levan-
 tado ya en sus corazones un templo indestructible, en
 donde recibe el culto de la admiracion y del respeto.
 ¿Y los anglo-americanos cediéron al impulso de

tan poderosa excitacion? ¿Cedieron, mejorando su constitucion, llevando la federalidad al grado mas sublime de perfeccion, asegurando con ello su libertad y bienestar? Respondieron á las insinuaciones de su director y padre; y la organizacion actual de la república, que ha servido de modelo á las de Méjico y Goatemala, resolvió el problema, presentando un gobierno digno, no solo de *el nombre de bueno*, sino del mas *perfecto de su clase*, porque con el coste menor ha asegurado la independencia, la tranquilidad, la libertad del ciudadano y la pública prosperidad; dejando al pueblo el ejercicio de los atributos de la soberanía, en todo aquello que no se opone á la consecucion de estos fines.

La inmensa prosperidad que disfrutaban los anglo-americanos, resultado de sus leyes fundamentales, es el argumento mas incontestable de su *bondad*. Si esta nacion por efecto de su actual sistema, al cabo de cincuenta años de experiencia, encuentra asegurada su independencia, establecida su consideracion y su respeto entre las demas; ve precavida la libertad individual de sus ciudadanos contra los ataques del poder; y aumenta rápida y prodigioamente su poblacion, su industria y sus riquezas, ¿no estará autorizada para atribuir al gobierno federativo que la dirige la causa de tanta dicha? „Dúdase, decia „ Washington, que este gobierno se pueda sostener :

„ *hágase la experiencia : es un delito, en este caso, atenerse á meras especulaciones.*” Se hizo la *experiencia* ; ¿ y cuáles fueron sus resultados, me preguntará V.,? y yo contesto, que un breve examen de ellas hará el tema de la carta inmediata, porque él solo, satisfaciendo de paso la curiosidad de V., bastará para afirmar mis opiniones, y para demostrar geoméricamente la proposicion que forma la base de mi correspondencia y que he sentado como tema en la carta IV, folio 61.

Páselo V. bien y mande á su afmo y eterno amigo
 Q. S. M. B. X.

Filadelfia,
 1 de Enero de 1826.



CARTA VII.

SE DEMUESTRA LA EXCELENCIA DE LOS GOBIERNOS
REPUBLICANOS FEDERATIVOS, CON LOS RESULTADOS
QUE OFRECE EL DE LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE
AMERICA.

Apreciable amigo y dueño: ofrecí en mi anterior descubrir á V. los efectos que habia producido entre los anglo-americanos el *gobierno federal*, organizado del modo que se halla en dicha nacion, que es el mismo que han adoptado Méjico y Goatemala como base de sus repúblicas. Son tantos, tan felices, y de tanto bulto, que confunden la presuncion de los sectarios de el unitario cuando intentan sobreponerle á aquel. La materia es de una magnitud colosal; mas como el estilo epistolar reclame la concision, por no faltar á sus leyes y no molestar á V. demasiado, me contentaré con reunir en un breve bosquejo la variada multitud de datos preciosos que nos ofrece la historia política y económica de la república que fundó Washington, ordenados de tal modo que su colocacion conteste á los argumentos de los contrarios, sin necesidad de recordar principios, ni de repetir las reflexiones que quedan hechas. Manos á la obra, y dejando los racionios, acudamos á las demostraciones de hecho, y como dice el adagio español: *callen barbas y hablen cartas.*

PRIMERO.

Extension superficial de las provincias que componen la república anglo-americana.

La extension territorial y el número de los estados que componian la federacion de los estados del Norte-América en el año de 1810, era el siguiente.

<i>Estados.</i>	<i>Extension superficial, en millas cuadradas.</i>	<i>En acres de tierra.</i>
Massachusets. . . .	6,250. . . .	4.000,000
Maine: su territorio.	32,628. . . .	20.882,354
New Hampshire . . .	9,491. . . .	6.274,240
Vermont.	10,237. . . .	6.551,680
Rhode Island	1,580. . . .	1.011,200
New York	55,000. . . .	35.200,000
Connecticut.	4,000. . . .	2.560,000
New Jersey.	6,600. . . .	4.224,000
Pensilvania.	24,500. . . .	27.200,000
Deleware.	2,200. . . .	1.300,000
Maryland.	10,800. . . .	6.912,000
Virginia.	70,000. . . .	42.000,000
Ohio	40,000. . . .	25.000,000
Indiana	39,000. . . .	24.960,000
Kentucky.	40,110. . . .	25.670,000

Tennessee.	40,000.	25.600,000
North Caroline.	50,500.	25.000,000
South Caroline.	24,080.	27.000,000
Georgia	62,000.	40.000,000
Luisiana.	45,560.	30.000,000
Misisipi	45,000.	30.000,000
	<hr/>	<hr/>
	619,536	411.345,474
	<hr/>	<hr/>

Territorios que no forman aun estado.

Alabama.	40,000.	25.000,000
Illinois.	40,000.	25.000,000
Michigan.	58,000.	37.000,000
North-West.	34,820.	22.284,000
Missoury.	147,000.	94.080,000
Pais entre las monta- ñas y el Pacifico.		
Distrito de Wash- ington.		
	<hr/>	<hr/>
	319,820	203.264,300
Suma anterior	619,536	412.345,474
	<hr/>	<hr/>
Total	939,356	614.769,474
	<hr/>	<hr/>

SEGUNDO.

Costumbres.

Son tan variadas como lo eran las de las naciones europeas á que pertenecieron muchos de los pobladores.

Indole de las costumbres de los moradores.

Massachusetts.—Muy religiosos: han perdido la gravedad inglesa.

Maire.—Una mezcla de las de los emigrados que allí se acogieron.

New Hampshire.—Aficionados al baile y á los licores, sufridores de las fatigas, intrépidos y vigilantes.

Vermont.—Moderados, duros para el trabajo, frugales, celosos de la libertad, y amantes del baile.

New York.—Mezcla de las costumbres alemanas y holandesas.

Connecticut.—Litigiosos y devotos, industriosos y de buenas costumbres.

New Jersey.—Una mezcla de las alemanas, holandesas, escocesas é irlandesas.

Filadelfia.—Los mas morigerados, guardan los hábitos ingleses. Son reservados con los extrangeros, viven con abundancia y aseo.

Mayreland.—Dulces en el trato, y hospitalarios.

Virginia.—Francos, filantrópicos, algo indolentes.

Ohio.—Frugales, patriotas y religiosos, dados á la bebida.

Indiana.—Sobrios, enérgicos é industriosos.

Kentucky.—Agudos, francos, hospitalarios, bravos y patriotas.

Tennessee.—No tienen carácter fijo. Son algo toscos en sus modales, muy vivos y generosos, estudiosos, amantes de su país y de la libertad.

North Caroline.—Dados á la bebida.

South Caroline.—Elegantes, cultos, generosos, amigos de la bebida.

Georgia.—Amables, hospitalarios, dados á la música, al juego y á la equitación.

Nueva Orleans.—Costumbres enteramente francesas.

TERCERO.

Gobierno.

Los habitantes de esta parte de el globo, tan varios en las costumbres, y derramados en provincias de tan desigual extension, como hemos visto, forman una nacion dirigida por un gobierno *republicano federativo*; segun el cual, la constitucion general de la nacion señala los deberes y derechos entre estos y sus supremos directores: y las constituciones particulares explican el modo con que cada provincia de-

be desempeñar los atributos de la soberanía sobre los objetos relativos á su régimen interior. Aunque las constituciones peculiares de cada estado no guardan completa armonía entre sí, conservan sin embargo una adhesión inviolable á las bases de la constitucion general de la federacion, manteniendo el núcleo de la union: „columna principal del edificio social y de „ la independencia: base de la tranquilidad interior, „ de la paz exterior, de la seguridad, de la prosperidad, y de la misma libertad, que tanto aprecian los anglo-americanos, como sabiamente decia „ Washington.”

PRIMERO.

Bases orgánicas, en las cuales convienen absolutamente las constituciones provinciales, y la general de la federacion anglo-americana.

I.

Separacion del poder legislativo, del ejecutivo y del judicial: en virtud de ella cada una de las autoridades supremas de la federacion, y las de cada estado ejercen sus respectivas funciones con la mas completa independencia.

II.

La facultad de hacer las leyes relativas al orden general de la república: y las peculiares del régi-

men interior de cada estado reside en un congreso nacional, dividido en dos cámaras, y en otro provincial de igual clase.

III.

El poder ejecutivo de la nación se desempeña por un presidente, que elige el pueblo; y el de cada provincia, por un gobernador que recibe de este su nombramiento.

IV.

El poder judicial para los negocios generales de la república se confía á un tribunal supremo: el relativo al fallo de los asuntos de cada provincia á otro superior en cada uno, y á los jueces y magistrados que la constitucion respectiva señala.

SEGUNDO.

PUNTOS EN QUE DISCREPAN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS, DE LA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE-AMERICA.

I.

Congreso nacional.

Para el congreso general.—Por cada treinta mil almas un diputado, hasta que su número llegue á doscientos: en pasando, por cada cincuenta mil otro.

Para los congresos provinciales.—Varia el número de diputados, aunque se sigue la base de la población, á saber: en razon del número de los que pagan contribucion.

Representacion de los estados.

En Massachusetts un diputado por cada ciento cincuenta vecinos contribuyentes.

En New Hampshire, id. id.

En Vermont, dos por cada ocho id.

Por condados.

En New York tres por cada condado.

En New Jersey uno id., y tres por la asamblea general.

En Pensilvania uno por cada condado.

En Delaware seis id.

En Maryland cuatro id., y dos por cada ciudad principal.

En Virginia dos id., y uno por cada cuatro ciudades.

En North Caroline dos id., y uno por cada seis pueblos.

En Georgia, en razon de los blancos, y un noveno de los de color. El condado mas pequeño da uno: el que tiene tres mil da dos; y cuatro el que doce mil.

En Indiana, en razon de los blancos de veinte y un años de edad.

En Tennessee cada legislatura fija el número.

En Luisiana id.

Por pueblos.

En Connecticut uno por cada ochenta id.

En Rhode Island uno por territorio.

Número fijo.

Ohio da sesenta y dos diputados: Tennessee veinte y dos: Kentucky cincuenta y ocho, y no deben pasar de ciento: South Caroline ciento veinte y cuatro.

II.

Senado.

El de la federacion se compone de dos senadores por cada estado, elegidos por sus asambleas legislativas: total, cuarenta y dos.

El senado de cada provincia tiene un número desigual de vocales, á saber:

En Tennessee.	7
En Delaware.	9
En Vermont, Rhode Island, Connecticut.	12
En New Jersey.	13
En Luisiana.	14
En Indiana.	16

En Kentucky y Virginia.	24
En New Hampshire.	30
En Ohio.	31
En New York	32
En Maryland.	38
En Massasuchets	40
En South Caroline.	43
En North Caroline.	50
En Pensilvania	62

De lo dicho inferirá V. que por lo menos 1,859 ciudadanos se emplean incesantemente en asegurar la libertad é independencia, y en promover la prosperidad de los 12.000,000 habitantes de los Estados-Unidos; mientras que en España solos 391 se ocupaban en dichos objetos, sobre una poblacion de 11.000,000. ; Cuanto mas rápida debe ser la marcha hácia el bien de la nacion que adopta una base tan fecunda en útiles resultados, como la de los gobiernos republicanos federales, en cuya virtud se multiplican los agentes inmediatos de su prosperidad, animados por el honor y por los alicientes de la propia conveniencia!

TERCERO.

Duracion en sus destinos de los encargados de los poderes de la nacion.

I.

El cargo de los diputados del congreso nacional dura dos años: el de los diputados de las legislaturas de los estados un año: en Tennessee, North Caroline, Luisiana y Ohio dos: en Delaware é Indiana tres: en Virginia, South Caroline y Pensilvania cuatro, y cinco en Maryland.

II.

El presidente de la república cuatro años: el gobernador de cada estado dura un año, generalmente hablando: en Georgia, Tennessee y Ohio dos: en Delaware, Indiana, Pensilvania y Kentucky cuatro.

III.

El presidente de la república nombra, con aprobacion del senado, los ministros del tribunal supremo de justicia, y los jueces que componen los tribunales, establecidos para el fallo de los negocios generales de la república: el gobernador y el consejo nombran los jueces en Massachusetts: el mismo á consulta con el senado en Kentucky: solo el gobernador en Delaware: en New Jersey y Vermont el consejo y la

cámara de diputados: esta en South Caroline. En Virginia, Rhode Island, Connecticut el senado: y la cámara en North Caroline: el pueblo en Georgia; y los condados en Ohio.

IV.

Los jueces supremos duran en sus cargos mientras no se hacen indignos por su mala conducta.

Lo mismo sucede en los estados, á excepcion de los siguientes.

En New Hampshire duran hasta los sesenta años de edad: son anuales en Tennessee, Rhode Island, Connecticut y Georgia: quinquenales y sexenales en New Jersey, Ohio é Indiana.

CUARTO.

FACULTADES DE LOS PODERES

I.

Del poder legislativo.

El congreso nacional hace las leyes generales para toda la república, fija los gastos generales del servicio de ella, establece las contribuciones generales, señala arbitrios para el pago de la deuda pública, cuida de la defensa de la nacion, arregla el comercio, hace aranceles, contrae préstamos, fija el método de la naturalizacion de extrangeros, acuña mo-

neda, establece postas, abre caminos, fomenta la agricultura y la industria, protege la ilustracion, define las ofensas contra el derecho de las naciones, declara la guerra, hace la paz, forma las ordenanzas militares, fija el número de las tropas y la fuerza de mar, organiza la milicia nacional, y procura asegurar la pública prosperidad.

Las cámaras legislativas de los estados acuerdan las leyes, ordenanzas y reglamentos relativos al gobierno interior de cada uno, en los artículos no comprendidos en las prerogativas del senado. En Ohio y Georgia tienen el derecho de acusacion en los casos de alta traicion.

II.

Del senado.

El senado de la federacion es el único que juzga las causas por crimen de estado. Consulta al poder ejecutivo los empleos. Tiene la iniciativa de las leyes; y en las que forma la cámara de diputados, goza la facultad que se dirá en su lugar.

En algunos estados interviene en los nombramientos de empleados; y en la sancion de las leyes egerce las funciones que diremos luego.

III.

Del poder ejecutivo.

El presidente de la república, hace ejecutar las leyes y decretos del congreso, manda las fuerzas, perdona á los sentenciados á muerte por crimen contra los Estados-Unidos, á no nacer la acusacion en la cámara de los diputados ; con aprobacion del senado concluye tratados de paz, nombra embajadores y cónsules, jueces del tribunal supremo, oficiales de ejército, desde coronel inclusive, los empleos de servicio general, informa al congreso del estado de la república, indica los gastos, el importe de las contribuciones, y la fuerza que se considera necesaria, convoca el congreso en circunstancias extraordinarias, suspende la publicacion de las leyes antes de firmar su ejecucion, sin cuyo requisito no tienen fuerza de tales, decide el dia de la reunion del congreso, cuando hay diferencia entre él y el senado ; puede suspender á los empleados ineptos ó que cometan algun delito en el ejercicio de sus destinos.

El poder ejecutivo de las provincias, compuesto del gobernador y un consejo, en lo general, ejerce en cada estado las mismas funciones que el presidente en toda la república.

Diferencias entre los estados.

En Massachusetts, New Hampshire, Pensilvania, Indiana, Kentucky y Rhode Island.—El gobernador tiene el veto sobre los acuerdos de la asamblea legislativa.

En Massachusetts.—Nombra los empleos judiciales de acuerdo con el consejo.

En Rhode Island, Maryland, Indiana, Luisiana.—De acuerdo con el senado nombra todos los empleos.

En New Jersey.—Es tribunal de apelacion en las causas, con exclusion de las de asesinato.

En South Caroline.—Puede hacer embargos por treinta dias, previo dictamen del consejo.

En Rhode Island.—Suspende la ejecucion de las sentencias hasta la reunion de las cámaras.

CUARTO.

Del poder judicial.

El tribunal supremo falla los negocios contenciosos de los embajadores y cónsules, los casos de almirantazgo, las controversias de los estados, ó de estos y los ciudadanos de otros, sobre pretensiones de tierras: y es tribunal de apelacion en los negocios que señalen las leyes.

•Todos los crímenes, menos en el caso de acusacion, se fallan por jurado.

Los tribunales de los estados fallan los pleitos, con excepcion de los en que entiende el supremo, que se suscitan en su territorio. La legislacion de los estados varia acerca del número de los jueces.

Las leyes antiguas inglesas, menos las que estan en contradiccion con el sistema, forman el código de los estados, hasta que cada uno arregle el suyo con presencia de las circunstancias locales.

QUINTO.

Formacion de las leyes.

Las leyes generales de la república pueden proponerse en el congreso y el senado; pero deben discutirse y aprobarse en ambas cámaras para que reciban el carácter de tales. Ademas es preciso que el presidente de la república las firme: si halla inconveniente, debe devolverlas á la cámara en donde hayan tenido su origen. En ella se examinan de nuevo, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, se remiten á la otra cámara, y si en ella se aprueban por las dos terceras partes de los votos, quedan sancionadas.

Las leyes sobre contribuciones emanan exclusivamente de la cámara de diputados, y el senado puede adiconarlas, alterarlas ó rehusarlas.

En New York las leyes de la cámara legislativa se comunican al senado, y aprobadas pasan á un consejo

compuesto de el gobernador, de los jueces del tribunal superior, y el canceller, los cuales las examinan: hallando alguna inconveniente en su egecucion, las pasan, con sus observaciones, á la cámara en donde nacieron, y aprobadas por las dos terceras partes de votos, ambas se llevan á efecto.

En Virginia, Ohio, Kentucky, Tennessee, todas las que nacen en la cámara de diputados pueden aprobarse, reprobarse ó adicionarse por el senado, menos las de contribuciones.

En South Caroline los decretos de hacienda pueden ser reprobados ó alterados por el senado, y los demas por la cámara adonde pasan.

Al reconocer estas diferencias convendrá V. en que no tocan á las bases generales del sistema. Ninguna provincia en su peculiar constitucion, ha excedido los límites que le fijó la general de la república. Hay divergencias en el número y en el modo de elegir los diputados: las hay en la duración de sus cargos, y en las de los jueces y gobernadores; mas ninguna provincia desconoce el tipo fundamental. Los gobernadores duran en el egercicio de sus funciones uno, dos, ó cuatro años; mas no exceden de este término, que es el que reconoce el presidente de la república: los senadores lo son desde dos á cuatro años; pero no pasan el coto de seis que la ley señala á los de la federacion. ¿Y qué se deduce de todo?

que no hay la tendencia que se supone en los estados, á traspasar los cotos que la ley fundamental indica á las atribuciones de su autoridad.

SEXTO.

Religion.

Los anglo-americanos, confundiendo el orgullo de los políticos que han creído hasta aquí que las naciones necesitaban tener una sola religion para asegurar la existencia de los gobiernos, han conseguido este objeto por un rumbo opuesto. Han declarado por base social *la tolerancia absoluta de cultos*, y con ella, dejando á cada hombre en libertad de adorar á Dios segun su corazon se lo dictare, han estrechado la union social entre todos, economizando los gastos que en otras naciones causa la manutencion de una religion exclusiva. En consecuencia de esta franqueza, en dicha república, se encuentra una mezcla de sectas religiosas, sin que porj ella hubiese experimentado la nacion perjuicios.

En efecto, en Connecticut tienen

los presbiterianos. 30 asociaciones.

En New Jersey, los presbiterianos. 64 iglesias.

Los holandeses reformados. 33

Los obispales 24

Los baptistas. 24

175

En Pensilvania, los episcopales.	26 iglesias.
Los baptistas.	15
Los católicos romanos.	11
Los escoceses.	8
Los morabios.	8
Los covenantrios.	1
Los presbiterianos.	26
Los calvinistas.	84
Los luteranos.	84
Los cuakeros.	54
Los id. libres.	1
Los universalistas.	1
Los metodistas, varias.	
Los judios.	2

 321

En Delaware, los presbiterianos.	24 iglesias.
Los episcopales.	14
Los amigos.	8
Los baptistas.	7
Los swedhistas.	1
Los metodistas, varias.	

 54

En Vermont, los congregacionalistas . 89 iglesias.

Los baptistas 23

Los presbiterianos. 2

Los episcopales. 2

Los universalistas. 1

Los amigos. 1

118

En Rhode Island, los baptistas . . 57 iglesias.

Los congregacionalistas. 57

Los cuakeros 2

Los episcopales. 2

Los morabios 1

Los judíos 1

120

En South Caroline, los presbiterianos. 6 iglesias.

Los baptistas 130

Los independientes 7

Los metodistas. 200

Los judíos 1

Hay católicos, calvinistas, y luteranos.

344

En Maryland hay episcopales, presbiterianos, metodistas, baptistas, cuakeros, &c. Los mas numerosos son los católicos.

En Virginia hay católicos, presbiterianos, metodistas, y episcopales: los baptistas tienen 314 iglesias.

Ohio: los baptistas 67. Se ignora el número de los demas.

En Indiana prevalecen los baptistas, y tienen 61 iglesias.

En Kentucky prevalecen estos y los metodistas, y tienen 421.

En Tennessee hay católicos, episcopales, protestantes, metodistas y baptistas, que tienen 169:

En North Caroline hay morabios, presbiterianos, cuakeros, metodistas, baptistas. Los dos últimos prevalecen, y cuentan 219.

En Georgia hay presbiterianos, metodistas, episcopales y católicos:

En Massachusetts hay católicos, metodistas, cuakeros episcopales, congregacionalistas, universalistas, sande manos, shakeros y baptistas: estos últimos tienen 112 iglesias.

SEPTIMO.

Policía interior.

Para conservar el orden de los pueblos, la seguridad de los caminos, sostener las escuelas, los puentes y las carreteras, cada distrito nombra agentes, arre-

gla sus funciones, y se impone contribuciones. Las escuelas, en la mayor parte, se mantienen con tierras de los comunes que se les asignan para el objeto.

OCTAVO.

Fuerza pública.

La principal de la república, se compone de la milicia nacional, formada de los ciudadanos de cada estado. Las legislaturas provinciales nombran los oficiales : y su número varia segun la poblacion en la escala siguiente.

Massachusets.	45,465
New Hampshire	24,905
Vermont	20,259
Rhode Island	8,255
New York	106,880
Connecticut	18,909
New Jersey	32,709
Pensilvania	99,414
Delaware	6,694
Maryland.	41,410
Virginia	83,848
Ohio	37,373
Kentucky.	41,732
Tennessee	20,193
North Caroline.	43,217
South Caroline.	32,202
Georgia	32,264

Fuerza permanente.

El ejército en tiempo de paz se compone de 6,000 hombres.

La escuadra consta de 36 buques de guerra, construidos ó adquiridos, y de 1,290 cañones.

SEXTO.

Hacienda pública.

La de la república anglo-americana se divide en dos secciones, una que pertenece á la federacion para atender á los gastos de la nacion en general, y está á disposicion exclusiva del presidente: y otra que corresponde á cada provincia para hacer frente á sus obligaciones. El presidente paga las tropas de la república y la escuadra, los embajadores y la lista civil; y los estados cubren los gastos que el congreso les reparte, y satisfacen los de sus respectivos gobiernos.

Son fijos los articulos que forman la hacienda ó el tesoro general de la república, y varios los que componen la de los estados, como que su designacion pende del juicio de las respectivas legislaturas provinciales.

Hacienda de la república á disposicion del presidente.

Aduanas, correos, y el importe de la venta de las tierras nacionales. En casos extraordinarios se impone una contribucion territorial en toda la república.

Hacienda de la república á disposicion de los estados.

Aunque, generalmente hablando, se compone de los productos de una contribucion directa sobre las tierras, casas y ganados, y de capitaciones; en algunos estados se advierten las siguientes diferencias.

En Massachusetts.—La directa, y el importe de los dividendos del banco.

En New York.—El importe de la venta de las tierras nacionales, de los dividendos que le paga el banco, de los seguros sobre tierras, y de los intereses de los préstamos hechos á particulares.

En Maryland.—La directa, y el importe de las licencias de tabernas, de buhoneros y de matrimonios.

En Pensilvania.—La directa, el importe de los derechos sobre las almonedas y tabernas, de las multas y de varios derechos.

En Virginia.—Como en Maryland, y ademas contribuciones sobre los carruages, sobre los tenderos, los testimonios que dan los escribanos, y las tasaciones que hacen los arquitectos.

Importe de los ramos de la hacienda que estan á disposicion del presidente.

En tiempo de paz.	23.625,000 duros.
En el de la última guerra llegó á	49.532,852
De los cuales correspondieron á las contribuciones extraordinarias. .	24.500,000

Importe de los ramos de la hacienda de que disponen los gobiernos de las provincias.

Segun los datos que he visto, relativos al año de 1810, asciende á 6.000,000 duros.

Cualquiera que compare la suma total de las exacciones que hacen los gobiernos de los estados de la república federativa anglo-americana, con las que se sacaban en España con el pretesto de atender á un corto número de objetos de los á que se aplican en aquello, se convencerá de la infundada imputacion de mas costosos, que se hace á los sistemas federativos republicanos.

Mientras que las provincias anglo-americanas atienden al pago de los empleados en el servicio público provincial, y á sostener los ramos conexados con el fomento general, y los municipales, con la suma de 6.000,000 duros.

En la península, que disfruta las ventajas de un gobierno unitario,

con el colorido de atender al sosten de sus obligaciones municipales y religiosas, se le exigen. 1.919,500,000 rs.

A saber: con el nombre de propios. 100.000,000

Con el de pósitos. 100.000,000

Con el de alojamientos y bagages. 90.000,000

Para abrir canales. 1.500,000

Para el fomento del comercio. 15.000,000

Diezmos eclesiásticos. 860.000,000

Culto y pretextos piadosos. 753.000,000

En el Perú se hacia contribuir á los pueblos para el sosten de solas tres atenciones, con. 620,463 duros.

A saber: para corregidores. 146,980

Para objetos religiosos. 456,800

Para objetos literarios. 16,683

¿ Y las resultas de todo favorecen al sistema unitario? Quiero que V. mismo se dé la respuesta sin mas trabajo que el de comparar el estado interior de la península y el de el Perú antes del año de 1808, con el que ofrece la historia anglo-americana, y de los cuales hablaré á V. en la carta siguiente.

En el interin mande V. cuanto quiera á su af.^{mo} amigo Q. S. M. B. X.

Filadelfia,

14 de Enero de 1826.

CARTA VIII.

CONTINUA EL ASUNTO DE LA ANTERIOR.

Mi apasionado amigo : por lo que queda dicho en mi anterior no dejará V. de conocer la sublime posición en que se encontrarán los anglo-americanos, consecuencia indudable de los gigantescos resultados de la constitucion que han adoptado. La prosperidad ó la ruina de las naciones, sabe V. mejor que yo, que depende de sus leyes. Si al cabo de medio siglo de experiencia de un gobierno nuevo, como lo es *el federativo republicano*, los Estados-Unidos del Norte-América presentaran el humillante espectáculo de una nacion miserable, abatida ante el poder de las demas, sin poblacion, sin riquezas y sin espíritu nacional ; deberiamos condenar á la execracion la forma de su gobierno como que de él le venia su desgracia ; mas si la historia de nuestra edad nos hace ver que aquella se ha levantado del rango obscuro de una colonia pobre y despoblada á la altura de una potencia del segundo orden, diremos con la energia que produce el convencimiento, que tan envidiable situacion se debe á las benéficas influencias del régimen *federal*. Si en medio de una variedad tan completa en la extension territorial, costumbres, opiniones re-

ligiosas, poblacion, fuerzas, y medios de conducir la marcha del gobierno interior, como la que ofrece cada uno de los estados de la república anglo-americana, esta se encuentra en la cima del poderío que nace de la riqueza y del orden, estaré autorizado para acallar las voces de los contrarios al sistema que defendiendo, sin mas que presentarles la imágen de aquella nacion, la cual contesta á sus argumentos, y confunde á los que, segun el Sr. Egaña asegura, en el mismo North América „ opinan que los anglo-americanos serian mas fuertes y considerados en un „ sistema *absolutamente consolidado* (*).” Veamos, amigo mio, la situacion actual, política y económica de la república que fundó Washington, y su examen nos pondrá en estado de apreciar si se ha resuelto el gran problema que se propusieron los directores de su revolucion, y si podrán esperar igual éxito los que adoptaren sus ideas en los nuevos paises ultramarinos nacidos hoy á la libertad.

PRIMERO.

TRANQUILIDAD INTERIOR.

Para conocer el estado feliz en que se encuentra el orden interior de la república, sin que sea poderosa para alterarle la mezcla de las sectas religiosas,

(*) Memorias, fol. 99.

cuyas pretensiones se estrellan contra la neutralidad y la estructura de el gobierno basta copiar lo que dice un sabio escritor moderno (*). „ La „ calma y la razón, dice, brillan en el lenguaje del gobierno americano, siempre empleado en consolidar los verdaderos y sólidos intereses del pueblo, sin lisongear nunca sus errores y pasiones. No busca apoyos en la superstición, no se vale de las lucrativas imposturas, ni de la ridícula gerigonza con que los viejos gobiernos de Europa encubren la degradación del pueblo. No le acompañan la astucia, el engaño, ni el misterio. Todas sus acciones son públicas; promueve los conocimientos y las ideas religiosas, sin dar preferencia á alguna secta, ni envilecerlas con falsedades, útiles á los gobernantes. Es el único gobierno del mundo que no teme poner francamente las armas en manos de todos los ciudadanos: *y desde Maine al Missisipi es obedecido con prontitud y esmero sin otras armas que la vara de un alguacil.*” Los sucesos que el Sr. Egaña cita, ocurridos en Pensilvania y el Ohio, para hacer ver la imposibilidad de mantener la tranquilidad interior en las *federales repúblicas* (+); prueban, que

(*) Wardens, id.

(+) Memorias, fol. 10.

si hubo díscolos, tambien hubo fuerza en el gobierno para contenerlos. Yo creo que dicho escritor no confesará que el gobierno *unitario* de Chile sea incompatible con el sosiego doméstico, porque circunstancias no bien conocidas hayan obligado á su omnipotente director á ejercer un rigor extremado, que solo puede disculparse cuando un estado absoluto de inobediencia amenaza subvertir la sociedad. Porque en Austria y en Prusia, hayan tenido el emperador y el rey que andar á sablazos con los estudiantes, ¿se dirá que el compacto sistema de gobierno de aquellas naciones sea contrario á la tranquilidad interior? Porque los artesanos de Manchester y de Birmingham se alboroten por falta de trabajo, ó porque creen que los jornales que les pagan son desproporcionados á sus fatigas, ¿se deduce que la naturaleza del gobierno inglés fomente los tumultos y los desórdenes interiores?

SEGUNDO.

RELACIONES EXTERIORES.

Siguiendo la república anglo-americano los consejos de su inmortal fundador, desde los dias primeros de su existencia política, mantiene inviolablemente la paz, guarda la buena fe y la justicia á todas las naciones, vive en buena armonia con todas, no conoce las violentas rivalidades, á todas las trata sin

iones, evita las ocasiones que provocan los insultos y que dan lugar á las quejas y á las discordias, sigue constante el plan de dilatar las relaciones mercantiles con todo el mundo, sin dar entrada en ellas á las ideas de la política, cumple con exactitud sus contratos, procura asegurar su defensa y robustecer su fuerza, para contraer útiles alianzas momentáneas que la auxilien en los casos extraordinarios, y últimamente reduce todo el código de su diplomacia á mantener la amistad y el libre comercio con todo el mundo, sin pedir ni otorgar privilegios exclusivos: mirando la generosidad desinteresada de las naciones como una ilusion que la experiencia desacredita, y el noble orgullo repele; ofreciendo al mundo el digno espectáculo de un pueblo libre é ilustrado, que en sus relaciones exteriores se conduce por los principios mas puros de la justicia y de la benevolencia, haciéndose respetable por ello, y por el denuedo con que supo repeler las injurias de sus enemigos, y afirmar con las armas su independencia y libertad. Los tratados que ajustó con Inglaterra, con Francia, y con España, le abrieron la puerta para sus especulaciones; y la austeridad de su moral, y la franqueza de su carácter le grangearon el aprecio y consideracion del mundo civilizado, haciendo apreciable su amistad, enviable su fortuna, y temible su poder.

TERCERO.

PROSPERIDAD GENERAL.

„ Justicia igual y exacta á todos los hombres, de
 „ cualesquier estado que sean, y cualesquiera que
 „ sean sus opiniones políticas y religiosas : paz, co-
 „ mercio, y amistad honrosa con todas las naciones,
 „ sin entrar con alguna en alianza gravosa : protec-
 „ cion á la plenitud de los derechos de los estados :
 „ conservacion del gobierno general en toda su fuer-
 „ za constitucional, única ancora de la esperanza de
 „ la paz interior y exterior : cuidadoso esmero en
 „ conservar al pueblo el derecho de eleccion, cor-
 „ rectivo suave de los abusos, que solo puede cor-
 „ tar la espada de la revolucion cuando no se han
 „ anticipado los remedios en tiempos de tranquilidad :
 „ sumision absoluta á los preceptos de la mayoría,
 „ principio vital de las repúblicas, que no tiene mas
 „ tribunal de apelacion que el de la fuerza, verda-
 „ dero principio y causa inmediata del despotismo ;
 „ una milicia nacional bien disciplinada, que inspira
 „ confianza en la paz y tambien en los primeros momen-
 „ tos de la guerra, hasta que se organiza y reemplaza
 „ con la tropa de linea : sujecion de la autoridad militar
 „ á la civil, economía en los gastos públicos, para
 „ no gravar con derechos la industria : exactitud en
 „ el pago de las deudas, y conservacion sagrada de

„ la fe pública : fomento de la agricultura y del co-
 „ mercio, su compañero inseparable : propagacion de
 „ los conocimientos, y delacion de los abusos ante
 „ el tribunal de la razon : libertad de religion ; li-
 „ bertad de imprenta, y libertad individual, bajo la
 „ salvaguardia del *habeas corpus* y del juicio por
 „ jurados :” son las bases luminosas de gobierno que
 el digno presidente Jefferson recomendó á los an-
 glo-americanos, al tomar posesion de la suprema
 magistratura de la república ; son los elementos que,
 como el mismo dice, “ forman la brillante constela-
 cion que le ha precedido, y que ha guiado sus
 pasos en un siglo de revoluciones y de reformas :”
 son las que inculcó á sus conciudadanos el genio del
 bien, el inmortal Washington : y los mismos, cuya
 exacta observancia, como añade Warden’s (*), “ ase-
 „ gura la prosperidad, dirijen la opinion, y ani-
 „ man los progresos de la industria y de las luces
 „ con una rapidex hasta aqui desconocida, aunque
 „ con el sacrificio mas pequeño de los derechos y
 „ de las riquezas del pueblo, desempeñando con
 „ puntualidad los deberes, que no les ha sido dado
 „ llenar á los gobiernos mas poderosos.”

(*) Estadística de los Estados-Unidos.

I.

POBLACION.

Y empezando por este regulador infalible de la bondad, ó de la fatalidad de los gobiernos, indicante seguro de la facilidad que los hombres tienen para subsistir, y de la proteccion que las leyes, la libertad, y la industria reciben de las leyes: los catastros formados en el Norte América nos enseñan que el número de habitantes que las colonias anglo-americanas en el año de 1753, época de su dependencia á la Inglaterra, contaban con una poblacion de 1.051,000

La cual en el de 1790, época de la libertad, llegaba á. 3.929,326

Y en el año de 1824 á. 12.000,000

Resultando en el espacio de 36 años un aumento de. 8.070,674

II.

AGRICULTURA.

Los adelantamientos de este arte precioso han sido muy considerables en los últimos veinte años. Inmensos terrenos descuajados, y los principios de la agricultura difundidos en la república, animaron sus progresos.

En el espacio de diez años se vendieron 3.386,000 acres de tierra á propietarios que las redujeron á cultivo.

En el año de 1810 el número total de los que se labraban en toda la república, llegaba á . . . 40.950,000 acres.

El valor de las tierras y de las casas que en el año de 1799 ascendia á. 619.977,247 duros.

En el de 1814 llegaba á . . . 1,631.367,224

Sin contar los esclavos, apreciados en. 270.629,737

Aumento de valores en 15 años. 1,011.089,277

En el año de 1809 el total de las tierras cultivadas, llegaba, á saber:

las labradas 40.950,000 acres.

Jardines y vergeles. 11.820,000

Prados y barbechos. 10.800,000

63.570,000

En solos dos estados habia el año de 1814: vacas y bueyes, . . .

863,298

Carneros. 1.410,044

Caballos 527,570

2.800,912

Importe de las tierras incultas vendidas á particulares.

<u>Años.</u>	<u>Duros.</u>
1796.	4,836
1806.	765,245
1815.	1,287,959

Los productos de la agricultura se demuestran cotejando el importe de la extraccion de algodon y el de sus principales artículos en dos años.

<u>Articulos.</u>	<u>Años.</u>	<u>Valor en duros.</u>
Harina y trigo, en.	1803.	9,310,000
Id. en.	1802.	17,000,000
Arroz, en.	1805.	1,705,000
Id. en. :	1813.	3,021,000
Tabaco, en.	1770.	4,050,000
Id. en.	1812.	9,230,000
Algodon, en.	1802.	5,250,000
Id. en.	1812.	22,627,614
Madera de toda especie.	1770.	686,588
Id. en.	1812.	3,381,349

Cenizas, en	1770.	250,000
Id. en	1812.	1.967,243 (*)
Producto anual de la agricultura.		511,000,000

III.

MANUFACTURAS.

Las leyes restrictivas de las aduanas de Europa, unidas á la guerra con Inglaterra y al sabio sistema mercantil de los anglo-americanos, dieron un grande impulso á la industria.

El producto anual de las manufacturas se estimaba el año de 1810

en 198.613,430 duros.

En el año de 1806 en 818,000

En el número de los artículos que forman estas sumas, entraron los de lana, algodón, lino y cáñamo, en 1812, con.

39.497,057 duros.

En 1806, con. 536,000

(*) Mr. Warden's Statistique of the United States, and Mr. Pitkin's Statistical View of the commerce of the United States.

En licores destilados, en 1812.	16.528,207
En 1806.	630,000
<hr/>	
En manufacturas de cuero y pieles, en 1812.	17.935,477
En 1806	276,000
<hr/>	
En id. de hierro, en 1812. . .	14.364,526
En 1806.	132,000 (*).
<hr/>	
Los obrages emplean cada año, Lanas y materias primeras, por valor de que la industria eleva á.	7.000,000 duros. 19.000,000
<hr/>	
En ellas se ocupan perennemente.	50,000 person.
Y accidentalmente	50,000 id.
<hr/>	

IV.

COMERCIO.

Los progresos de este ramo de industria, han sido tan rápidos y grandes que no tienen ejemplo. No solo las ventajas naturales del país influyen en ellos

(*) Idem.

Sino los reglamentos llenos de libertad. Las mercancías giran en toda la república sin pago de derechos, y las de producto nacional gozan premios á la extracción. Las especulaciones marítimas y comerciales se hacen con mas economía que en otras partes. Los aranceles son sencillos y no se resienten del espíritu de monopolio y avaricia que los de las demas naciones.

A este sistema deben los anglo-americanos el que en el año de 1819 haya llegado el sistema de exportacion de géneros propios á

68.313,500 duros.

De los extranjeros á

19.358,069

Suma.

87.671,569

Calculando el valor de las introducciones por las del año de 1801, y rebajando los 19.358,069 de las extracciones de los géneros extranjeros, el total movimiento mercantil de la república llegará á . . .

179.677,008 duros.

Cuando en los años anteriores á su libertad no excedia de

27.379,266

Siendo el importe de las introducciones de

13.117,066

Y el de las extracciones de . . .

14.262,200

V.

BANCOS, CANALES Y CAMINOS.

Noventa y ocho bancos con un capital de. 48.081,850 duros.

30 canales y mas de 70 caminos, abiertos todos desde la época de la independencia y del gobierno *republicano federativo*, facilitan los transportes, favorecen las transacciones comerciales, y dan accion á las especulaciones lucrativas de la industria.

VI.

CORREOS.

Una de las pruebas menos contestables de los asombrosos progresos que han hecho el comercio y las luces en la república anglo-americana, debidos al influjo de su gobierno, nos la ofrece el aumento que en diez y seis años han recibido las oficinas de correos. El total de las existentes en el año de 1800 era de. 900

Y el de las que habia en 1816 de. 3,260

	900
	3,260
Aumento.	2,360

VII.

ILUSTRACION.

Los cuidados gloriosos del gobierno general y de los particulares de cada provincia han dado mas felices resultados que los que produce el *monopolio literato*. Ademas de la inmensa multiplicacion de las escuelas primarias, debida á sus esfuerzos, se crearon desde el año de 1809 veinte y cinco colegios y setenta y cuatro academias, que difunden las luces hasta el punto que nos descubre el número de los periódicos, que llega á 500, y á 250,000 el de los ejemplares que se imprimen cada semana; habiéndose extendido el gusto á su lectura hasta el grado que manifiesta el de los que se dan á la luz pública en cada estado, á saber:

<i>Estados.</i>	<i>Número de periódicos.</i>
En Massachusetts.	12
New Hampshire.	38
Rhode Island	7
Vermont	14
New York.	66
Pensilvania	71
Delaware	2
Maryland	21

New Jersey	8
Virginia.	24
Connecticut.	11
North Caroline.	10
South Caroline	10
Tennessee	6
Georgia.	13
Ohio.	14
Indiana.	1

Territorios.

Colombia	4
Missisipi	1
Orleans.	10
Luisiana	1

VIII.

DEUDA PUBLICA.

La de la nacion anglo-americana ascendia el año de 1824 á.	81.000,000 duros.
En el de 1816 llegaba á.	123.630,000
Se amortizaron en 8 años.	42.630,000

IX.

GASTOS PUBLICOS.

¿Pero tan ventajosos aumentos en la prosperidad general se han conseguido á costa de sacrificios pecuniarios proporcionados á su inmensa magnitud? Recordando el principio „de que aquel gobierno es mejor que á menos costa proporciona mayores resultados,” convendrá V. conmigo en que si los gastos públicos, sobre todo, los que se hacen por manos del gobierno general de la república anglo-americana, están reducidos á la menor expresion, ascendiendo al grado mas sublime en la escala de los beneficios, el goce de la libertad, de la tranquilidad interior y exterior, y el aumento de los medios de enriquecerse, se sacará una consecuencia exclusivamente favorable á el gobierno federativo, que tamaños bienes produce con pequeñas privaciones.

El importe de los gastos ordinarios de la república anglo-americana en el año de 1824 á 1825, con inclusion del pago de la deuda, ascendió á 16.000,000 duros.

El de los gobiernos provinciales á 6.000,000

Total. 22.000,000

Si rebajamos el de la deuda, tendremos que los gastos de la república en el ejército, armada, lista civil, y en todas las obligaciones municipales interiores, no habrán excedido de 120.000,000 .

Aunque llega á 24.000,000,, el total valor de las rentas y contribuciones, el exceso se ha invertido en objetos útiles á la nación, aunque de naturaleza extraordinaria.

Pero qué mucho, amigo mio, que esto suceda, cuando las dotaciones, y consumos de los empleados del gobierno federativo de los Estados Unidos, era en el año de 1816 el que señala la nota siguiente ?

<i>Objetos.</i>	<i>Número de empleados.</i>	<i>Importe de los gastos.</i>
Congreso nacional		9,100 duros.
Senado		9,250
Presidente y vice-presidente.		30,000
Secretaría de estado	13	13,646
Id. de hacienda	9	19,310
Id. de guerra con sus dependencias	37	44,775
Id. de marina	29	29,230
Tesorería general.	7	8,950
Contaduría general	37	15,248 .

Oficina de tierras nacionales	14 . . .	15,360
Casa de moneda	14 . . .	23,335
Comisarios de las rentas.	11 . . .	12,710
Archivo general	14 . . .	18,506
Auditores	18 . . .	19,685
Oficina de reclamaciones	2 . . .	3,000
Id. del comercio de India	6 . . .	6,760
Comisarios de préstamos.	16 . . .	4,000
Correos, Oficina general.	26 . . .	25,800
Poder judicial general. Tri-		
bunal supremo	9 . . .	10,500
Cuerpo diplomático.—6 minis-		
tros con 9,000 duros cada		
uno, y 9,000 de gratificacion		
á todos: 6 secretarios con		
2,000: 4 cónsules generales		
y 3 subalternos.		87,000
Comisarios de límites.	5 . . .	19,332
Aduanas.	98 . . .	Tienen suel-
dos proporcionados al importe del comercio que se		hace en las plazas donde residen, desde 150 á 7,000
duros. Los principales disfrutan los siguientes sueldos.		
El de Georgia.		7,263 duros.
El de Filadelfia		5,000
El de Nueva Orleans		5,000
El de Norfolk.		5,000
El de Boston :		5,000

El ciudadano Galatin (*) en el discurso que dirigió á Laffayette cuando su arribo á el condado que llevaba su nombre, descubre en pocas palabras el estado actual de la república anglo-americana: . . .

„ En el espacio de cuarenta años, dice, se encas-
 „ tra en toda su madurez, sosteniendo un rango
 „ distinguido entre las naciones, sirviendo de asilo á
 „ los oprimidos en todos los países y en todos los
 „ partidos, y habiendo llegado en tan corto plazo
 „ á un grado de prosperidad de que no ofrece
 „ ejemplo la historia. Sus aldeas se han converti-
 „ do en ciudades populosas, sus bageles cubren los
 „ mares, nuevos estados se levantan como por encan-
 „ to en medio de los desiertos, sus progresos en las
 „ artes y de poco acá en las ciencias, caminaa á la
 „ par con los de su riqueza territorial y su pobla-
 „ cion triplicada. Nuestros enemigos nos amenazaban
 „ con que la union desapareceria y se ha visto á
 „ trece estados renunciar una parte de su soberanía
 „ para dar al gobierno central la fuerza necesaria
 „ para la defensa comun, rasgo de sabiduría y pa-
 „ triotismo nuevo en la historia de las naciones . . .
 „ Esta prosperidad de que gozamos es fruto de
 „ nuestras instituciones libres, las cuales han pues-

(*) Revue Encyclopédique tom. 30 fol. 16.

„ to á cubierto de todo ataque los derechos impres-
 „ criptibles del hombre, asegurando la libertad de
 „ conciencia, la de manifestar y publicar sus opi-
 „ niones, y la del ejercicio de sus facultades perso-
 „ nales; y han reducido la accion del gobierno á
 „ sus cotos legítimos, protegiendo á los ciudadanos con-
 „ tra las pasiones, y á la confederacion contra la agre-
 „ sion extrangera. Los funcionarios del gobierno
 „ han recibido aquella parte de la autoridad que es
 „ necesaria para el logro de este objeto. En este
 „ pais se puede decir con exactitud que reinan las
 „ leyes. El gobierno representativo existe bajo la
 „ forma mas sencilla, apoyada sobre el voto univer-
 „ sal y la franqueza de las elecciones: el resultado
 „ está á la vista de todos, y no se han experimen-
 „ tado los inconvenientes que se creen inseparables
 „ de los gobiernos populares.

„ La religion ha conservado su benigna influencia
 „ en medio de una absoluta libertad de conciencia
 „ y de cultos, habiéndose roto del todo el lazo im-
 „ pio del sacerdocio y del imperio: la pública tran-
 „ quilidad no ha sufrido alteraciones, y ni la liber-
 „ tad individual ni el derecho de el *habeas corpus* ha
 „ sido suspendido una sola vez. La libertad ilimi-
 „ tada de la imprenta lejos de entorpecer los pasos
 „ del gobierno no ha disminuido su fuerza, ni para-
 „ lizado su marcha. El sufragio universal ha rea-

„ pondido á las elecciones generalmente populares.
 „ En estas, aunque frecuentes, no se ha notado
 „ la menor conmocion; y en el nombramiento
 „ de los supremos magistrados la decision constitu-
 „ cional fue recibida con una inmediata sumision,
 „ aunque se haya procedido en ella con la ener-
 „ gía propia de hombres libres, y aunque la prensa
 „ haya inflamado sin cesar los ánimos.

„ En esta nacion toda la autoridad emana de el
 „ pueblo, y todo se hace por él. Confesamos con
 „ vanidad que nuestros diputados jamas han abusa-
 „ do de las facultades que se les han otorgado. En
 „ nuestras relaciones exteriores, aunque el gobierno
 „ ha sostenido nuestros derechos, ninguna nacion se
 „ ha podido llamar ultrajada por nuestras acciones,
 „ y en nuestro gobierno interior, al paso que las
 „ leyes se ejecutan con la mayor imparcialidad, no
 „ se puede citar caso en cuarenta años de que un
 „ ciudadano haya sido perseguido ni oprimido.”

Si hechando por un momento la vista sobre las na-
 ciones europeas, cotejamos su situacion con la de la
 república anglo-americana, sin olvidar las ventajas
 que aquellas tienen por la antigüedad de su existen-
 cia, por la posesion de las luces, y por sus relacio-
 nes, cuando los compañeros de Washington tuvieron
 que hacerlo todo nuevo, empezando por asegurar su
 existencia política; deduciremos resultados que por

amargos hacen poco favor á los sistemas consolidados.

En efecto, la política europea, tan incierta y vacilante como las pasiones, los errores y hasta los intereses de las familias que dirijen las naciones *cisatlánticas*, ha suscitado y mantenido guerras desoladoras, con las cuales sin utilidad proporcionada á los sacrificios, ha consumido la sustancia de las generaciones coetáneas, y de las mas remotas. En la época en que el Norte-América disfrutó de una tranquilidad inalterable, sin dar zelos á las vecinas, ni á las lejanas potencias, dilatando sus límites, y con ellos la esfera de sus recursos, por medio de convenios amistosos, muchos de los pueblos europeos pasaron de manos de sus viejos señores al imperio republicano, para someterse luego al mando de un intrépido conquistador, y volver al fin á la dependencia de sus antiguos gefes, levantando con su caída y con la fluctuación de sus esfuerzos entre la libertad y la opresion, un coloso que desde los hielos del norte amenaza al mediodia, y mantiene la agitacion y el miedo en los que inutilizarian los tiros de su ambicion con dar á los pueblos la libertad que les corresponde y que infructuosamente reclaman.

Mientras el sosiego interior, la concordia y la prosperidad se anidan entre los anglo-americanos, porque la sabiduría de sus leyes, protectoras de los derechos

decorado con los despojos de su fortuna, de su honor y de su dignidad.

TERCERO.

Que mientras los anglo-americanos, merced á su bien calculada política, en la paz aseguran su independencia con solos 6,000 soldados; en la misma época Rusia, Prusia, Austria, Francia é Inglaterra nos ofrecen el horrible espectáculo de 1.300,000, y las demas potencias el de 560,000 combatientes, que puestos sobre las armas cuando nadie provoca la guerra, amenazan al mas débil, y estan dispuestos á caer sobre el pueblo que desgraciadamente se atreva á reclamar sus derechos.

CUARTO.

Que mientras la república anglo-americana llora la pérdida de solos 13,508 individuos, que han muerto ó se han inutilizado en la única guerra que ha tenido desde que aseguró su libertad é independencia; Francia é Inglaterra, en igual espacio de tiempo, han sufrido la disminucion de 420,000 hombres, sacrificados en las contiendas que mantuvieron entre sí dichas naciones, segun el cálculo de un sabio y distinguido patriota americano (*).

(*) Ensayo político del sistema colombiano, por Don Vicente Rocafuerte, fol. 127.

QUINTO.

Que mientras los anglo-americanos cubren todas las obligaciones generales ó particulares de su gobierno con. 16.000,000 duros.

La Inglaterra invierte en las primeras, sin contar 35.000,000 que gasta en el socorro de los pobres, y 50.000,000 en la manutencion del culto británico. 282.666,795

Francia, sin contar lo que consume en las atenciones municipales. 150.000,000

Portugal. 9.000,000

España 30.000,000

Prusia. 40.000,000

SEXTO.

Que la deuda actual de la república anglo-americana, contraída para asegurar su libertad y dilatar sus límites, por medio de compras, asciende á. 81.000,000 duros.

Al paso que la de Inglaterra llega á 4,139.922,490

La de Austria á. 322.000,000

La de España á. 900.000,000

La de Prusia á. 144.073,686

La de Nápoles á. 179.405,000

La de Rusia á. 252.750,100.

SÉPTIMO.

Y finalmente, que al influjo de sus benéficas leyes, deben los anglo-americanos el que el importe actual del comercio de importacion sea igual á la tercera parte del de Inglaterra: el que la saca de granos y harinas ascienda á la mitad de la que hacen las antiguas naciones del Báltico: que los productos de su industria manufacturera llegue ya á la vigésima de los de la británica: y que el número de toneladas de su marina mercante, sea inferior á la inglesa en solo la cuarta parte.

Todos estos datos nos demuestran: primero, las ventajas del *sistema federativo*: segundo, que no presenta los vicios que se le atribuyen: y tercero, que para su perfeccion no se necesita, como supone el Sr. Egaña, igualdad de poblacion, de riquezas, de fuerzas, de religion y de costumbres: cuarto, que no da lugar á desórdenes, ni tiende á la insubordinacion: quinto, que tiene bastante vigor para desempeñar sus objetos: y sexto, que lo hace cumplidamente con pequeños sacrificios pecuniarios. ¿Y si tan felices resultados produce el *federalismo republicano* entre los anglo-americanos, por qué no esperarlos mayores en las naciones hispano-americanas, en donde la identidad de los hábitos y de la religion de sus habitantes, y las inmensas riquezas que pro-

ducen los terrenos que les cupieron en suerte, prometen un éxito mas rápido y mas completo?

No se diga que el carácter nacional opone resistencias al logro de la idea. Los hispano-americanos, desde que lanzaron el grito de la libertad, no han abandonado el tema, aunque algunas veces los reveses pudieran haberlos acobardado: y en el espacio de quince años, que ha durado la guerra, apenas vimos una defeccion ni una alevosía en los caudillos y gefes encargados de conducir la empresa de la emancipacion: resultado que basta para hacer ver que estan dotados de un carácter firme y á propósito para consolidar su libertad, y para dar á sus repúblicas la perfeccion de que son susceptibles.

Dejémoslo aqui amigo mio, y hasta otro correo en que daré fin á mi correspondencia: mande V. á su amigo Q. S. M. B. X.

Filadelfia,

15 de Enero de 1826.



CARTA IX.

BREVES OBSERVACIONES SOBRE LA CONSTITUCION DE CHILE.

Mi apreciable amigo: si el Sr. Egafía se hubiera limitado, en sus *memorias políticas*, á manifestar los defectos, que segun él, encierran las *constituciones federales*, y las utilidades de las *consolidadas*; tendria derecho á la tolerancia, porque su notorio patriotismo, sus luces, y la posicion que ocupa entre sus conciudadanos, le autorizan para publicar sus opiniones; pero que despues de haber examinado las formas de todos los gobiernos hasta aqui conocidos, quiera hacer pasar por un dechado de perfeccion la *originalisima constitucion de Chile*, es lo mas lastimoso, y lo mas digno de censura.

Aseguro á V. con la sinceridad que forma mi carácter, que la vez primera que leí dicha constitucion, llegué á persuadirme que los defectos que en ella notaba, nacia de no haber penetrado bien su espíritu, atribuyendo á la cortedad de mis luces los contraprincipios que mis cortos conocimientos me hicieron hallar en esta produccion del patriotismo chileno; pero las *memorias políticas*, y el *esámen instructivo de la referida constitucion*, obras ambas

del Sr. Egaña, me han convencido de que los defectos que en ella advierto, no son hijos de mi ignorancia, sino de las imperfecciones de su base. Las tiene muy notables, y con el fin de acreditarlo á V. y de evitar los extravíos que puedan causar en la opinión pública la autoridad del Sr. Egaña y el prestigio que le acompaña como letrado, como legislador, y como senador, empeñado como lo está en sobreponerla á la que trazó el célebre Washington, me permitirá V. hacer unas breves y sucintas observaciones sobre este monumento, acaso único en su clase; compilacion de máximas desacreditadas por la experiencia, y arca, poco misteriosa á la verdad, de un depotismo disfrazado á medias con el nombre de *república*.

PRIMERO.

Estoy seguro de que los hispano-americanos al sacudir el yugo de la metrópoli, solo trataron de hacerse independientes y libres, y de asegurar su prosperidad; porque para no lograr tan nobles fines, sobre vana, les sería atrozmente perjudicial la revolucion. Trataron, pues, de llevarlos á cabo, y aunque el Perú, Colombia y Buenos Ayres, acomodaron á sus respectivas necesidades las formas gubernativas mas conocidas; Méjico y Guatemala, convencidos de que la experiencia y los resultados de los

ensayos modernos eran la guía mas segura para dirigir su mano; dejando en un santo reposo á las repúblicas antiguas; dando incienso á los manes respetables de Licurgo, de Platon y de Aristóteles; y cubriendo de flores los nombres de los políticos griegos y romanos; rindieron su dócil obediencia á la consumada sabiduría de Washington, haciendo el sacrificio de su adoracion sobre las aras que el genio de la libertad ha erigido en honor de los seres privilegiados, que en el siglo XVIII rompieron la benda fatídica que cubria los ojos del mundo, conduciendo al Norte America, la luz benéfica que ha de afirmar al cabo el imperio de la razon y de la verdad entre los hombres, á despecho de la ignorancia y del despotismo. Solos los chilenos, abandonando los tipos antiguos y los modernos, formaron una constitucion nueva, que en nuestro dictámen no llena los votos del pueblo.

SEGUNDO.

Partiendo del supuesto triste de, no haber “ como
 „ dice el Sr. Egaña, en esta parte de América, ele-
 „ mento alguno para formar *pueblos soberanos*; su-
 „ ficiente número de hombres instruidos para las ma-
 „ gistraturas legales y fiscales; genios directores y
 „ creadores de un sólido espíritu público, que abor-
 „ reciendo la tiranía y el desenfreno, fijáran la

„opinión en un punto necesario, para que la moderación y las virtudes, condujeran el pueblo á su prosperidad(*) :” en una palabra, contando con un pueblo tan mal dispuesto, como el Sr. Egaña dice estarlo el de Chile para recibir buenas formas políticas, los legisladores le hicieron pasar de un golpe, bajo las influencias de un gobierno que requiere todas las circunstancias y todas las virtudes de que se halla desnudo el chileno, convirtiéndole de monárquico en republicano (†).

TERCERO.

A una nacion desprovista, segun se ve, de todas las cualidades absolutamente precisas para recibir las impresiones bienhechoras de la libertad, se le hizo recibir por ley la máxima de que *la soberanía reside esencialmente en ella, y el ejercicio en sus representantes*. Máxima cuyo valor, á lo que se infiere de lo referido, no es capaz de conocer, y que inserta en el código, servirá solo de muestra de la ilustracion de sus redactores. ¿Y un pueblo *sin espíritu público, sin directores de la opinion, y sin capacidad para manejar sus intereses domésticos*, podrá penetrarse de la importante trascendencia de la máxima que se le inculca, tan fecunda en útiles resultados cuando está bien

(*) Memorias polít. fol. 39. (†) Art. 1 de la constitucion.

extendida, como abundosa en daños, cuando la ignorancia, sobre su verdadero significado, acompaña á los que deben disfrutar su influencia, ó reducir á la práctica sus atributos? ¿Y qué juicio formará el mundo del carácter de los que habiendo conocido la ninguna preparacion del pueblo de Chile, le han comprometido en una lucha que no puede tener buena cima, cuando el que la ha de sostener no conoce los móviles que la promueven, el derecho con que se emprende, y las ventajas con cuyos alicientes se mantiene?

Sin duda los legisladores, conociendo esta desventajosa posicion del pueblo chileno, al paso que procuraron hacerle aparecer con igual soberanía que á los demas de América, eligieron una forma de gobierno, que dejándole con una *soberanía* tan nominal casi como la que los reyes de España egerzen en Flandes y el Tirol, y los de Francia en Inglaterra y Navarra; se refundiera todo el poder en manos del *director supremo y del senado*, resultando una *república* en el nombre, tan unitaria, como que los representantes de la nacion forman un cuerpo de consulta para dirimir las disputas que se promueven sobre la parte mas sublime del gobierno, entre los que se han abrogado la facultad de decidir de la suerte de la nacion, sin contar con su voluntad: en una palabra, erijieron un *gobierno republicano*, en el

cual, á pretexto de evitar el *despotismo nacional*, se sometió el pueblo al *régimen de una oligarquía popular*.

Tal es, amigo mio, la estructura de la república de Chile, producto del melindroso desden á las luces europeas y á las Americanas, de que hace alarde el Sr. Egaña; y este el modelo de perfecciones que dicho escritor nos presenta para eclipsar la gloria inmarcesible del que nos dejó Washington. Si Franklin arrebató el cetro á los tiranos, y el rayo abrasador á las deidades; los directores de la revolucion chilena, al separar á su pais del mando de la península, pueden vanagloriarse de haber puesto en manos del pueblo una fragil cañabeja, símbolo de su poder soberano, concentrando en las del gefe supremo y de nueve senadores el lleno de la autoridad. Mas para que no se fie V. en mi palabra voy á hacer á V. una rápida descripcion de esta república.

El gobierno de Chile se desempeña por medio de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

Se divide en dos cámaras.

PRIMERA.

Cámara de consultores.—Este nombre tiene la de los representantes del pueblo en una república. Son cincuenta, y no pueden pasar de doscientos: los elige el pueblo en las asambleas departamentales de distrito y municipales.

Para ser *consultor*, además de la cualidad de ciudadano, se requiere la de *benemérito*: calificación que exige minuciosísimas circunstancias; las cuales, ofreciendo la idea lisonjera de asegurar la idoneidad, estrechan el círculo de los candidatos, y centralizan ó mejor diré, monopolizan de tal modo las elecciones, como que el senado, el director supremo, y los consejos departamentales abren ó cierran la puerta del nombramiento, pues que solos ellos declaran los beneméritos.

Del número de los individuos que forman las asambleas electorales, se excluye la mitad, y el resto hace la elección de los *consultores* entre los que indica la lista de *beneméritos* que le dirige el poder ejecutivo.

Los consultores pasan á la capital, en donde se reúnen cuando el senado ó el director los llama para

dirimir alguna competencia suscitada entre ellos sobre el pase de una ley: reduciéndose las funciones de estos *diputados en simulacro* „ á ser, como dice „ el Sr. Egaña, *conciliadores, é iris de pax* entre los „ choques del *gobierno y el senado* (*).”

SEGUNDA.

El Senado consta de nueve individuos elegidos como los consultores. Duran en su oficio seis años.

SEGUNDO.

PODER EJECUTIVO.

Reside en un director supremo, nombrado por el mismo orden que los *consultores*. Dura en su cargo cuatro años.

TERCERO.

PODER JUDICIARIO.

Se desempeña por un tribunal supremo, otro de apelacion, los jueces conciliadores, los jueces prácticos, y los alcaldes.

El Director nombra los jueces de primera instancia; las juntas electorales los del tribunal supremo y de apelacion; y las mismas y los consejos departamentales los alcaldes.

Hay jurado solo en los pleitos de comercio.

(*) *Memorias*, fol. 90.

CUARTO.

GOBIERNO INTERIOR.

El de cada departamento está al cargo de un gobernador político y militar que nombra el director: de subdelegados que este elije, á propuesta del consejo departamental: y de prefectos é inspectores nombrados por los subdelegados, con aprobacion del gobernador.

El consejo departamental se compone de un vocal por cada distrito, nombrado en las asambleas populares. El cargo dura tres años, y sus funciones cerca del gobernador son las que designa el nombre.

Los ayuntamientos se erigen en los pueblos en que el director *lo tiene por conveniente*. Los regidores los nombran los consejos departamentales, con aprobacion de los gobernadores.

QUINTO.

DE LAS FUNCIONES DE ESTOS PODERES.

PRIMERA.

Cámara de consultores.

Es una asamblea momentánea, que se reúne cuando el senado resiste la ley que le propone el director supremo, ó cuando este se opone á la que aquel ha sancionado. Solo se dan á los diputados

veinte y cuatro horas para reunirse desde que se pronuncia el veto, y tres días para enterarse de sus fundamentos, y para decidir si debe ó no debe sancionarse. Los diputados no pueden ampliar los términos de la ley ni modificarla. En el caso de su reunion, no lo hacen todos los cincuenta diputados, porque se rebaja la mitad por suerte: de modo que solos veinte y cinco dan el que el Sr. Egaña llama *fallo ó sentencia nacional*: y yo apellidaré *asesoría forzada* de unos peritos, á quienes se les ata las manos, y se les da hasta el tono de la voz con que deben dar su opinion.

SEGUNDA

Senado.

Es cuerpo legislativo permanente, dotado con las facultades generalmente atribuidas á esta reunion. Ademas tiene: primero, la de poner el veto á las leyes que le propone el director: segundo, reúne muchas de las facultades que corresponden indisputablemente á los diputados, y al poder ejecutivo: tercero, recorre por medio de los senadores las provincias, para conocer el estado de la administracion pública en ellas, y hacer las oportunas propuestas: y cuarto, tiene la iniciativa de las leyes en dos épocas cortas del año, una de ellas cuando reúne los datos

necesarios para formar juicio de la conducta del gobierno á fin de proponer ante él las reformas oportunas.

TERCERA.

Poder ejecutivo.

Tiene las prerogativas que le reconocen los gobiernos libres, y ademas: primero, nombra unos empleos con dictámen del senado, otros con el del consejo de estado, y otros libremente: segundo, tiene la iniciativa de las leyes al senado. No debe hacerla sin previo dictámen del consejo de estado, que se compone de un eclesiástico, un gefe militar, dos ministros del supremo tribunal, un inspector de rentas y dos directores económicos.

Si el senado aprueba la propuesta, queda sancionada la ley, y si no, la devuelve con sus ilustraciones al director, el cual sino se aquieta, la devuelve con nuevas observaciones, y si el senado insiste en no aprobarla, se llama á los *consultores* (diputados) para que decidan la duda.

CUARTA.

Poder judicial.

Falla los pleitos, con inhibicion del director supremo y de sus inmediatos agentes.

QUINTA.

Gobierno interior.

Le desempeñan absolutamente los gobernadores políticos y militares de las provincias, á quienes el Sr. Eguía llama *representantes del director supremo* que los nombra, y los cuales se valen de la intervencion de los representantes provinciales que componen el consejo departamental, lo mismo que el supremo director lo hace con los *diputados* para el egercicio de sus funciones.

SEXTA.

Libertad de imprenta.

Finalmente, hasta las garantías de la *libertad pública*, que en todos los gobiernos bien constituidos hallan apoyo en la *imprenta*, reciben en Chile el barniz de la originalidad de su constitucion.

¿A un pueblo al cual se le coarta del modo que se hace en Chile, la facultad de hacer por sí mismo las leyes que deben gobernarle, se le sujeta al mando discreetivo de solos diez hombres que le egercen sobre 1.500,000 habitantes: se le obliga á elegir sus representantes entre los que estos mismos diez mandatarios le aseguran: ser dignos de la confianza: se le obliga á sufrir una especie de *inquisi-*

cien monacal sobre su moralidad, objeto de las visitas provinciales de los senadores: se le despoja del derecho de elegir sus alcaldes y gobernadores municipales; y por último se le sujeta al mando de *gobernadores políticos y militares*, no debía dejársele libre el pensamiento? En efecto, los legisladores proclamaron como base de la república *la intolerancia religiosa*, que tanto agrada al Sr. Egaña, y sujetaron *la imprenta*, que se dice *libre*, al fallo de un tribunal, y á la censura previa de un *consejo literario* de hombres ilustrados que reciben su nombramiento de la *cámara de consultores*. El tribunal falla los delitos cometidos en la imprenta, entre los cuales se hallaren *las calumnias, y las discusiones sobre la disciplina religiosa, y la moral que generalmente apruebe la iglesia católica*: y el consejo examina los escritos antes de su publicacion, advirtiendo al autor los errores que en su dictámen contienen. En su vista puede evitar la impresion, ó vindicarse en un juicio público, especie de certamen académico, ó imprimirla con sujecion al fallo del tribunal protector de la *libertad de imprenta*.

Si comparamos esta singular estructura de gobierno formado para un pueblo lisongeado con el nombre de libre y soberano, cuyo significado no conoce, segun la pintura que el Sr. Egaña nos hace del atraso de su civilizacion, para una nacion compuesta

de 1.500,000 habitantes dirigidos é influidos por hombres que aspirando á obtener la patente de *inventores políticos*, han construido un edificio social con formas, que ni son romanas, ni griegas, ni godas, ni árabes, ni republicanas al estilo de la edad presente, y miran con un lastimoso desprecio las luces europeas y americanas (*); y si la cotejamos con la que nos ofrecen las repúblicas federales anglo-americana, mejicana y goatemalteca, y con la de las consolidadas de Colombia, Buenos Ayres, y el Perú nos convenceremos de que la índole de la constitucion chilena, en vez de ventajas, solo promete los tristes resultados de un régimen absoluto, acaso mas dañoso que el que hasta aqui tenia, porque al cabo las demasias podian hallar correctivo, mas en Chile diez soberanos disponen de su suerte; y cuando el golpe de su poder llegue á herir á algun ciudadano, no hay autoridad ante quien reclamar el agravio, tanto mas sensible cuanto se hace por manos encubiertas con el velo lisongero de la libertad.

¿Y despues que se ha despojado al pueblo del ejercicio de los principales atributos de la soberania; no me dirá V. á qué viene la facultad que se deja

(*) Véase lo que dice el Sr. Egaña en el fol. 55 y 62 de sus Memorias.

á las asambleas electorales de calificar la conducta de los consultores, del director, de los senadores, de los ministros y demas empleados? ¿Se ha querido contentar al pueblo con esta especie de censura? ¿Y qué censura ejercerá un pueblo tan *desprovisto de luces, y de un sólido espíritu público*, como el Sr. Egaña nos demuestra estarlo el de Chile, y sobre el cual el director supremo influye inmediatamente por medio de los gobernadores políticos y militares cuya mezcla atentatoria de facultades, es el indicante mas fuerte del despotismo á quien debe su existencia? ¿Y los legisladores que tanto miedo han manifestado á que el cuerpo legislativo aspirase al despotismo, si se le dejaba ejercer libremente sus indisputables funciones, no han recelado del abuso que esta especie de censura revolucionaria pudiera ocasionar á la república?

¿Y qué me dice V. de las facultades que se reunea en el *director supremo*, jefe del poder ejecutivo? Dispone de la fuerza y de los recursos pecuniarios: tiene inmediata accion en los nombramientos de los empleados, y en la calificacion de los *beneméritos*, única que habilita los ciudadanos para ser diputados, senadores y directores: constituye los ayuntamientos: interviene indirectamente en el nombramiento de los regidores, y disfruta el derecho de indicar las leyes al senado. Por manera, que haciendo cinco senado-

res la mayoría de este cuerpo, y siendo muy fácil á un hombre revestido de tamañas facultades conquistar el corazón de un número tan corto de votos, queda en sus manos la formación de las leyes: como tiene en las provincias gobernadores á su devoción, pues que de él pende su fortuna, revestidos con la fuerza militar y la política, el jefe del poder ejecutivo se convierte en un absoluto regulador de los destinos de la nación: mas claro, es á mis ojos un mandarin mas poderoso que los generales que han gobernado las Américas en nombre de España, y cuyos retratos fueron reducidos á cenizas por los chilenos, cubierto con el nombre de *director*; dictado menos modesto que el que llevan los jefes de las demas naciones ultramarinas.

¿Y podrá llamarse republicano el gobierno de Chile?

¿Podrá emparejar esta nación con la anglo-americana, la argentina, mejicana, colombiana, peruana y goatemalteca?

¿Al reconocer la forma de su gobierno, no tendrán estas derecho para mirar á Chile como á una region que se ha separado de la *comunion* social de las demas, sirviendo de matiz en el cuadro político que forma el mundo nuevo aproximando sus colores á los del gobierno del Paraguay?

¿Y á que viene el *procurador general* que establece la constitucion de Chile? No se conoció entre nosotros este empleo, creado para promover el bien público, hasta que comenzó á ser muy tardía la reunion de las córtés y muy

limitadas las facultades de los diputados; pero en un gobierno como el de Chile, en donde hay, mal ó bien constituida, una representacion nacional permanente, la existencia de este *fantasma del espíritu de libertad* solo sirve para convencernos de que los chilenos *disecaron* las atribuciones propias de los diputados, repartiéndolas entre el senado, el director y el *procurador general*, cuyo nombre descubre la debilidad de su accion sobre el público general.

¿ Y cómo se propagarán las luces en una nacion como la chilena, en la cual la *imprensa* sufre la traba de la censura? ¿ en un pais en donde ademas de ser la *intolerancia religiosa* un dogma politico, se prohíbe escribir *sobre disciplina eclesiástica*, y *entrometerse en la moral que generalmente aprueba la iglesia católica*? En Chile, pais que se llama *libre*, ¿ no ha de ser dado ilustrar al pueblo acerca de las relaciones que median entre el poder temporal y el espiritual, ni contrarrestar los tiros de la usurpadora autoridad de la curia romana? ¿ En Chile se han de dejar correr impunemente las bulas *in cæna y autorem fidei*, en donde á pretexto de conservar la moral se minan los cimientos del imperio? ¿ y se han de respetar obras fraguadas en el taller jesuítico...? Si los chilenos cotejan las modernas disposiciones de sus regeneradores con las de la antigua metrópoli, encontrarán motivos de desconsuelo.

Segun la constitucion chilena : no podrán reimprimirse en aquella república los doctos y sabios escritos de Macanaz, de Chumacero, de Roda, de Campomanes y Jovellanos, ni citarse las sapientísimas leyes de Indias, por la conexion que tienen con la disciplina, y con lo que los famélicos curiales *llaman moral*, para alucinar á los ignorantes y aterrar á los incautos. ¿Y qué se entiende por *moral generalmente aprobada por la iglesia*? ¿Puede entenderse otra moral que la que dimana de las máximas del evangelio? ¿Y se entiende por *iglesia* la congregacion de los *fieles* cristianos, ó los concilios generales, ó el papa presidiendo el areopago de los cardenales, ó sentado á la cabeza de su dataría? Es tan vaga la expresion de que se vale la ley, que me hace creer expuestos á los que intenten descubrir sus opiniones, ó ilustrar á los chilenos por medio de la prensa.

¿Y qué libertad, y qué prosperidad puede prometerse una república, en la cual no se nivela el número de diputados por la poblacion, y se da á los representantes del pueblo el *humilde* nombre de *consultores*, huyendo del que designa sus augustas atribuciones? Si el Sr. Egaña " cree arriesgado el dar
 „ al poder ejecutivo el derecho del *veto*, por ser
 „ atentatorio de la soberanía nacional, y por convertir
 „ al cuerpo legislativo en poco mas que un consejo

„ como el de Castilla é Indias,” yo me tomaré la licencia de asegurarle, que sobre no existir tal usurpacion, cuando se organiza el *veto* del modo que lo hacen las constituciones de las repúblicas federales y unitarias de América; la *cámara nacional chilena* que inmediatamente representa al pueblo, tiene menores facultades que las que desempeñan los citados consejos. En estos reside el derecho de proponer las leyes, de dar su dictámen sobre las que el rey les consulta, y de detener hasta tres veces el cumplimiento de las que emanan de su libre y absoluta voluntad, representando sus inconvenientes. Todos los consejeros toman parte en el exámen y deliberacion: no se les fija plazo para verificarlo: todos pueden manifestar individualmente su dictámen cuando no se conformen con el de la mayoría, y ampliar ó enmendar la propuesta. ¿Y en Chile qué sucede? El número de los *consultores* se reduce á la mitad cuando han de ejercer sus funciones, que es lo mismo que disminuir la masa de las luces que deben contribuir al acierto: se les obliga á enterarse del negocio en setenta y dos horas: y se les reúne á las veinte y cuatro de anunciarse el *veto*.

¿Hay en Europa nacion alguna en donde se observe tal conducta á pesar del carácter absoluto de sus gobiernos? Pueden los reyes sin consejo previo hacer las leyes que se les antoje, y apartarse de la

opinion de sus asesores ; pero disminuir su número cuando requieren su opinion, ponerles el dogal al cuello para que la enuncien, llevar el frenesí de la superioridad y la tiranía mental hasta el grado sublimemente despótico de obligarles á contestar por *trisílabos* y *cuatrisílabos*, es lo mas monstruoso de que ofrece ejemplo la historia de las naciones.

„Para evitar el influjo y partido externo, dice el Sr. „ Egaña (*), se toma la precaucion de reunir los *consultores* (diputados) á las veinte y cuatro horas de „ darse el veto, y la de sortear la mitad del número de „ estos para que la otra únicamente decida la cuestion”. Estas precauciones, amigo mio, son un verdadero atentado contra la soberanía nacional. ¿Con que *para evitar el influjo exterior* no se deja á los consultores el tiempo preciso para formar con imparcialidad y fundamento su opinion? ¿Para evitar el acceso de las luces de los sábios, y los consejos de la amistad y del patriotismo se les encierra en un *cónclave leguleyo* en el cual no se les deja oír otra voz que la de los contendientes! Diez hombres ponen en tortura á veinte y cinco, establecidos y autorizados por el pueblo para velar sobre su bien. ¿Y las leyes, no son la expresion de la voluntad general libremente emitida? ¿Y qué libertad se encuentra en unos hombres á quienes

(*) Memorias políticas fol. 56.

se les trata de un modo tal? La tienen completa los senadores y el director para proponer, discutir y resolver, y se cercena á los que se dicen poderhabientes de aquellos á quienes se dirijen los resultados de las propuestas del director y de los senadores. ¡Horrible contradiccion! ¿Y se dirá que han manifestado libremente su opinion cuando no se deja á los que representan esa misma voluntad general, el tiempo necesario para formarla y para calcular los bienes y los males que pueda producir lo que se quiere elevar á la categoría de leyes? La conducta de Chile en la materia, envuelve la idea de que hay un empeño terco en diez hombres de mandar á la nacion absolutamente, haciéndola pasar por lo que ellos creen serle mas conveniente.

¿Y cómo se supone que en una corporacion formada al estilo de la *cámara de consultores de Chile* se reuna, como dice el Sr. Egaña, la *soberanía nacional*, cuando á los que desempeñan su ejercicio se les esclaviza de un modo tan opresivo? Si, segun el artículo segundo de la constitucion, *la soberanía reside en la nacion, y su ejercicio corresponde á sus representantes*; ¿por qué se les coartan sus facultades? ¿por qué se les limita este mismo ejercicio? ¿por qué se les impide obrar con entera franqueza en la deliberacion de las leyes? ¿Y cómo se sostiene que la *mayor bondad de la institucion chilena consiste en*

la organizacion de la cámara nacional? Para asegurarlo de buena fe, es preciso desconocer los principios legislativos que el mundo entero reputa inconcusos. La perfeccion de cualquiera gobierno republicano ó moderado en el punto en cuestion, consiste en el establecimiento de un congreso nacional, que por el número de vocales, por la franca entrada en él de los ciudadanos, y la libre facultad de proponer y votar, pueda decirse que representa la nacion, que esta conserva el noble ejercicio del poder soberano que en ella reside, y que sus deliberaciones son la expresion mas ó menos inmediata de su voluntad. ¿Y se encuentran estas cualidades en el congreso de Chile, en el cual veinte y cinco hombres hacen las veces de un millon y quinientos mil, y otros nueve con el título de senadores ejercen las funciones que debe desempeñar un cuerpo conservador, compuesto de individuos cuyo número les pusiera á cubierto de las tentativas del poder doméstico? ¿En un congreso como el de Chile formado de diputados elegidos por la mitad de los que debieran tomar parte en ello, y elegidos, no por la libre manifestacion de las opiniones de los electores sobre el mérito de los candidatos, sino sobre los que les designa la *tabla misteriosa de los beneméritos* formada por el senado y el director: en un congreso en fin, cuyos individuos están condenados á no ejercer sus cargos hasta que la fuerza

de una disputa entre los diez soberanos, los reúne para decidirla, pero circumbalados de fórmulas ridículas, buenas para asegurar el mando absoluto de unos pocos sobre la obediencia de la muchedumbre?

Conceder la *iniciativa de las leyes* al director comunadamente con la *cámara administrativa* ó consejo de estado, compuesto de empleados de nombramiento de aquel, despojando de esta prerogativa á los diputados; es poner en manos del gobierno la función mas grande y de mayor trascendencia de las que distinguen á la soberanía. „ Esta disposición, que á juicio „ del Sr. Egaña, consigna en quien conoce la necesidad „ y oportunidad de la ley, el derecho de proponerla, y „ se evita uno de los mayores errores que suelen cometerse en política, cual es el derecho de sancion dado „ al poder ejecutivo,” en mi dictámen pone á la nación chilena bajo la tutela de los eclesiásticos, militares, togados y rentistas, reputándola incapaz de conocer y de promover sus verdaderos intereses. ¿ Y esto se llama perfección de un sistema político? El pretexto con que se justifican las novedades tan substanciales como sorprendentes que encierra la constitución chilena, es mas especioso que atendible. Evitar se dice, los *choques del cuerpo legislativo y el ejecutivo!* Esto solo se logrará con la interposición del senado; cuyas funciones deben reducirse, á templar las efervescencias populares, y á celar la conducta del jefe

supremo, con la amovilidad de los diputados y la mayor duracion de los senadores: con una exacta y bien marcada descripcion de las facultades del congreso, con el eficaz antídoto de las responsabilidades: y con el derecho concedido al jefe supremo de detener el curso de las nuevas leyes, cuando hallare algun inconveniente en su ejecucion. Lo demas es empeñarse en evitar los choques, poniendo en manos del poder ejecutivo, propenso siempre al abuso, los instrumentos de la opresion.

“ Para que el cuerpo legislativo con la augusta
 „ dignidad de representar inmediatamente á la nacion,
 „ no pretenda abrogarse mas facultades que las ne-
 „ cesarias para su comision, y para que no se cons-
 „ tituya en déspota perturbador de la constitucion,
 „ continua el Sr. Egaña, el pueblo en sus eleccio-
 „ nes solo le concede la facultad de que le represen-
 „ te en un acto momentáneo.” ¡ Convertirse en déspota
 un congreso nacional, cuando se componga de un
 número de individuos proporcionado á la poblacion!
 ¡ abrogarse mayores facultades que las que le cor-
 respondan! Aseguro á V. que no lo entiendo. ¿ Y
 á los legisladores chilenos no les ha ocurrido otro
 medio para evitar este abuso, imposible de realizarse,
 que el de limitar el número de diputados, que es
 precisamente el único camino de facilitarle? ¿ Es
 posible que hayan temido la inclinacion al despotis-

mo en una asamblea de hombres, cuya autoridad solo dura dos años, y no en un senado compuesto de un corto número de vocales, y con una autoridad mas duradera que la de aquellos?

¿Y qué diremos del artículo de la constitucion de Chile por el cual se obliga á los ciudadanos á enterarse de las prendas de los candidatos para la cámara nacional en un dia? Diremos que el legislador ha mirado con celosa suspicacia al pueblo, cuando ejerce las funciones mas importantes de la soberanía, y que á pretexto de corregir demasías, le ha llenado de cadenas, desfigurando la fisonomía, y alterando la forma constitutiva del gobierno republicano, con cuyo goce le ha lisongeadó.

Concluyamos, amigo, porque si hubiera de decir cuanto me ocurre sobre la constitucion de Chile, necesitaba escribir un tomo en folio; con que son tales sus defectos, que en mi opinion no solo no es digna de ponerse en el grado superior que la concede el Sr. Egaña, mas ni aun de cotejarse con las que se han proclamado en Hispano-América, en las cuales brillan otro tanto los rectos principios de la política, cuanto se encuentran subvertidos en aquella. Que el Sr. Egaña, ni con sus argumentos, ni con el modelo que en su república ha presentado, como cuerpo de reserva de sus racionios, logra probar los vicios de los gobiernos republicanos federativos, y las ventajas de la novésima

república chilena : y finalmente, que de los datos que ha presentado, y de los que hemos traído en contra, se deduce, que las repúblicas federales son mas útiles que las *consolidadas*.

Sin embargo, no es mi ánimo acalorar á las naciones americanas á que abandonen momentáneamente los gobiernos que hubieren abrazado, cambiando repentinamente su forma por la *federal*. Esto seria un arrojito que produciria males sin cuento. Dando como doy el parabien á las que la han admitido; solo aspiro á que las demas aprovechándose de la calma que disfrutan, y de la superioridad indisputable que su posicion geográfica y política les da sobre sus enemigos, caminen á la federacion, seguras de obtener tan rápidos y mayores resultados que los que han conseguido los anglo-americanos.

¿ Y cómo no esperararlo de su carácter y decidido amor á la libertad? ¿ Cómo no esperararlo de la cooperacion de los directores de la revolucion del Nuevo Mundo, y hasta de los esfuerzos de los que quizás hayan sufrido algun dia los daños de una extemporánea adopcion del régimen federal? Si las épocas de inquietud no son á propósito para establecer este sistema, las de la paz y de los triunfos son las únicas en que pueden llevarse á cabo con inmensos resultados. ¿ Y el genio victorioso que pro-

tege á los hispano-americanos, no reservará esta nueva corona de gloria para el hijo de la guerra, para el hombre á quien los combates han elevado á la magistratura, para el ciudadano ilustre que ofreció hacer sacrificios en el ara santa de la patria, y que al tomar posesion de la presidencia de su república, estableció la máxima de que esta no podia existir donde el pueblo no estuviere seguro del ejercicio de sus propias facultades? ¿El que llenó de gloria su patria, y sacó de la opresion á otros pueblos, al restituirse á sus hogares no influirá eficazmente en dar al gobierno que le dirige la forma mas perfecta, haciendo él el primero el sacrificio de sus derechos en el ara de la felicidad de su nacion? Los hombres libres esperan, confiados, el dia en que el guerrero ilustre que ha asegurado la independencia americana, se ocupe en dar á la libertad todas las garantías necesarias para su conservacion.

Filadelfia,
16 de Enero de 1826.

FIN.

LONDRES :

Imprenta Española de M. Calero, 17, Frederick Place, Goswell Road.

ERRATAS.

<i>Pág.</i>	<i>Lín.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Debe.</i>
19	6	resultarán	resultarán
23	20	contribuyentes	constituyentes
35	12	consguen	consguen
97	17	respectar	respetar
115	26	hiberntca	hiberica
118	19	11.000,000	12.000,000
174	6	120.0000,000	12.000,000
176	3	ilevaba	lleva